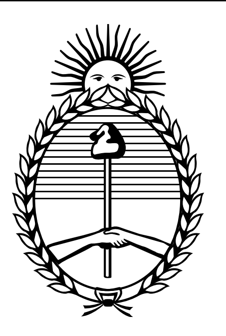
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 9
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.548

Precio $ 0,90



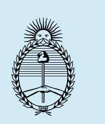
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Ley 26.425

Régimen Previsional Público. Unificación.

Sancionada: Noviembre 20 de 2008.
Promulgada: Diciembre 4 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

Sistema Integrado Previsional Argentino

CAPITULO I

Unificación

ARTICULO 1º — Dispónese la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se denominará Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto, garantizando a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización vigente hasta la fecha idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público, en cumplimiento del mandato previsto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

En consecuencia, elimínase el actual régimen de capitalización, que será absorbido y sustituido por el régimen de reparto, en las condiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º — El Estado nacional garantiza a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización la percepción de iguales o mejores prestaciones y beneficios que los que gozan a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPITULO II

Afiliados y beneficiarios

ARTICULO 3º — Los servicios prestados bajo relación de dependencia o en calidad de trabajador autónomo correspondientes a los períodos en que el trabajador se encontraba afiliado al régimen de capitalización serán considerados a los efectos de la liquidación de los beneficios establecidos en el artículo 17 de la Ley 24.241 y sus modificatorias como si hubiesen sido prestados al régimen previsional público.

ARTICULO 4º — Las beneficios de jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento que, a la fecha de vigencia de la presente, sean liquidados por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones bajo las modalidades de retiro programado o retiro fraccionario serán pagados por el régimen previsional público. El importe de las prestaciones de los actuales beneficiarios de las prestaciones por invalidez, pensión y jubilación ordinaria del régimen de capitalización será valorizado conforme el valor cuota más alto vigente entre el 1° de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2008. Estas prestaciones en lo sucesivo tendrán la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Los beneficios del régimen de capitalización previstos en la Ley 24.241 y sus modificatorias que, a la fecha de vigencia de la presente, se liquiden bajo la modalidad de renta vitalicia previsional continuarán abonándose a través de la correspondiente compañía de seguros de retiro.

ARTICULO 6º — Los afiliados al régimen de capitalización que hubieran ingresado importes en sus cuentas de capitalización individual bajo la figura de "imposiciones voluntarias" y/o "depósitos convenidos" y que aún no hubieran obtenido un beneficio previsional, podrán transferirlos a la Administración Nacional de la Seguridad Social para mejorar su haber previsional conforme lo determine la reglamentación o a una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones, la que deberá reconvertirse, modificando su objeto social para tal finalidad.

El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas pertinentes a esos fines.

TITULO II

De los recursos del sistema

ARTICULO 7º — Transfiéranse en especie a la Administración Nacional de la Seguridad Social los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al régimen de capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto en la Ley 24.241 y sus modificatorias, con las limitaciones que surjan de lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley. Dichos activos pasarán a integrar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el decreto 897/07.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 8º — La totalidad de los recursos únicamente podrán ser utilizados para pagos de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino.

En los términos del artículo 15 de la Ley 26.222 el activo del fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social.

En razón de sus actuales posiciones, las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la Ley 24.241, rigiendo las prohibiciones del artículo 75 de la citada ley y las limitaciones de su artículo 76.

Queda prohibida la inversión de los fondos en el exterior.

ARTICULO 9º — La Administración Nacional de la Seguridad Social no percibirá por la administración de los fondos comisión alguna de los aportantes al sistema.

ARTICULO 10. — La totalidad de los aportes correspondientes a los trabajadores autónomos financiará las prestaciones del régimen previsional público, modificándose, en tal sentido, el artículo 18, inciso c), de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

TITULO III

De la supervisión de los recursos

ARTICULO 11. — La Administración Nacional de la Seguridad Social, entidad actuante en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, gozará de autonomía financiera y económica, estando sujeta a la supervisión de la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social creada en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

Dicha comisión estará integrada por SEIS (6) senadores y SEIS (6) diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, la que establecerá su estructura interna, teniendo como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A estos efectos la Comisión bicameral queda facultada a dictarse su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 12. — Créase en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social el Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, cuyo objeto será el monitoreo de los recursos del sistema y estará integrado por:

a) Un representante de la ANSES;

b) Un representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

c) Dos integrantes del Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados que funciona en el ámbito de la ANSES;

d) Tres representantes de las organizaciones de los trabajadores más representativas;

e) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas;

f) Dos representantes de las entidades bancarias más representativas;

g) Dos representantes del Congreso de la Nación, uno por cada Cámara.

Los miembros integrantes de este consejo ejercerán su función con carácter ad honórem y serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de las entidades y organismos respectivos.

TITULO IV

Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones

ARTICULO 13. — En ningún, caso las compensaciones que pudieran corresponder a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones podrán superar el valor máximo equivalente al capital social de las administradoras liquidadas de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley. A esos fines, el Estado nacional, de corresponder, entregará a los accionistas de dichas entidades, títulos públicos emitidos o a emitirse por la República Argentina, teniéndose en cuenta un cronograma mínimo de enajenación de dichos títulos para evitar afectaciones a la cotización de los mismos, permitiendo, asimismo, que la Administración Nacional de la Seguridad Social tenga derecho prioritario de recompra sobre dichos títulos.

ARTICULO 14. — A través de las áreas competentes, en los supuestos de extinción de la relación laboral por despido directo dispuesto por la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones, se realizarán todos los actos necesarios para garantizar el empleo de los dependientes no jerárquicos de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones que opten por incorporarse al Estado nacional en cualquiera de sus dependencias que éste fije a tal fin, con reconocimiento de la antigüedad a los efectos del goce de las licencias legales o convencionales.

La incorporación al Estado se efectuará en los términos del artículo 230 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 15. — El personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las comisiones médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley 24.241 y sus modificatorias será transferido a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en la proporción y oportunidad que sea necesario para su funcionamiento, conforme lo determine el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

A los efectos relativos a la antigüedad en el empleo del personal que sea transferido, se considerará como tiempo de servicio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación con el organismo cedente. Asimismo, deberán transferirse los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las comisiones médicas.

Los gastos que demanden las comisiones médicas y la Comisión Médica Central serán financiados por la Administración Nacional de la Seguridad Social y las aseguradoras de riesgos del trabajo, en la forma y proporciones establecidas en la reglamentación.

TITULO V

Régimen general

ARTICULO 16. — Los afiliados del Sistema Integrado Previsional Argentino tendrán derecho a la percepción de una prestación adicional por permanencia que se adicionará a las prestaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 17 de la Ley 24.241.

El haber mensual de esta prestación se determinará computando el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) por cada año de servicios con aportes realizados al Sistema Integrado Previsional Argentino en igual forma y metodología que la establecida para la prestación compensatoria. Para acceder a esta prestación los afiliados deberán acreditar los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 23 de la citada ley.

A los efectos de aspectos tales como movilidad, prestación anual complementaria y otros inherentes a la prestación adicional por permanencia, ésta es asimilable a las disposiciones que a tal efecto se establecen para la prestación compensatoria.

ARTICULO 17. — Deróganse el inciso e) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el artículo 113 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

ARTICULO 18. — La Administración Nacional de la Seguridad Social se subroga en las obligaciones y derechos que la Ley 24.241 y sus modificatorias les hubiera asignado a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

ARTICULO 19. — La Administración Nacional de la Seguridad Social deberá adoptar las medidas necesarias para hacer operativa la presente ley en lo relativo a la recepción de los aportes y el pago de los beneficios por jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento en el plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 20. — La presente ley es de orden público, quedando derogada toda disposición legal que se le oponga.

ARTICULO 21. — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA, SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.425 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Decreto 2099/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.425.

Bs. As., 4/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la nación Nº 26.425 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

DECRETOS



SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Decreto 2103/2008

Modificaciones al Decreto Nº 897/07 en relación al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO las Leyes Nros. 24.241 y modificatorias, 26.222 y 26.425 y el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.425 se establecieron sustanciales modificaciones en el Sistema de Seguridad Social regulado por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias tales como la eliminación del Régimen de Capitalización y su absorción y sustitución por parte del régimen de reparto.

Que consecuentemente deben modificarse algunos artículos del Decreto Nº 897/07 a fin de ajustarlo a las previsiones de la Ley Nº 26.425.

Que en ese sentido, se propone que deberá entenderse que las citas que se efectúen en el Decreto Nº 897/07 del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO, se refieren al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS).

Que, asimismo, resulta conveniente establecer que los recursos del precitado Fondo pertenecen en forma exclusiva y excluyente al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y son administrados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como Patrimonio de afectación específica destinado, únicamente, al pago de los beneficios del mencionado Sistema.

Que teniendo en cuenta la singular importancia del citado Fondo para la política social de la Nación es conveniente dotarlo de un mecanismo de administración y control que garantice un nivel de transparencia y seguridad.

Que, por lo tanto, resulta conveniente crear un Comité Ejecutivo para la asistencia al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en la tarea de administración del Fondo y una Subdirección especifica para su administración operativa.

Que, asimismo, se considera necesario modificar los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 897/07, con el propósito de ampliar la composición y funciones del entonces denominado Comité de Administración de Inversiones.

Que las SECRETARIAS DE FINANZAS, HACIENDA y POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS deben integrar el Comité Ejecutivo, en virtud de los experimentados cuerpos de expertos y de asesores con los que cuentan para el cumplimiento de sus competencias específicas.

Que teniendo en cuenta que el artículo 12 de la Ley Nº 26.425 crea en el ámbito de ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el Consejo del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, cuyo objeto resulta similar al previsto en el artículo 13 del Decreto Nº 897/07 para la Comisión de Seguimiento allí creada, resulta procedente adecuar las previsiones del citado decreto.

Que el artículo 8º de la Ley Nº 26.425 establece que las inversiones de los activos del Fondo deberán contribuir al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el circulo virtuoso entre el crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social, prohibiendo, además, las inversiones en el exterior, por lo que deviene necesario adaptar, también, las previsiones de los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 897/07.

Que la mencionada norma regula las inversiones posibles, estableciendo que éstas serán las mencionadas en el artículo 74 de la Ley Nº 24 241 y sus modificatorias, rigiendo por su parte exclusivamente las prohibiciones de artículo 75 y las limitaciones del artículo 76 de dicha ley.

Que el artículo 78 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias establece como limitación a las inversiones la necesidad de los activos pasibles de inversión, de estar autorizados para la oferta pública y ser transados en mercados secundarios transparentes.

Que del mismo modo, el artículo 79 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias establece como limitación a dichas inversiones la necesidad de que los activos estén previamente calificados por Sociedades Calificadoras de Riesgo.

Que resulta entonces necesario, establecer para qué activos se requerirá la autorización de oferta pública, o la calificación previa, para poder ser considerados pasibles de inversión.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Entiéndese que las citas efectuadas en el Decreto Nº 897/07 del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO se refieren al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS).

Art. 2º — Incorpórase como inciso e) del artículo 1º del Decreto Nº 897/07 el siguiente texto:

"e) Procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, al desarrollo sustentable de la economía nacional, a los efectos de garantizar el circulo virtuoso entre el crecimiento económico sostenible, el incremento de los recursos destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y la preservación de los activos de dicho Fondo."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 897/07 por el siguiente texto:

"EL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) estará integrado por:

a) Los recursos percibidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que resulten de libre disponibilidad.

b) Los bienes que reciba el Régimen Previsional Público como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 313/07, reglamentario de la Ley Nº 26.222.

c) Las rentas provenientes de las inversiones que realice.

d) Cualquier otro aporte que establezca el ESTADO NACIONAL mediante su previsión en la Ley de Presupuesto correspondiente al período de que se trate.

e) Los bienes que reciba el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización en cumplimiento del artículo 7º de la Ley Nº 26.425".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 897/07 por el siguiente texto:

"ARTICULO 4º.- Los recursos del fondo deberán ser invertidos en activos financieros nacionales incluyendo entre otros instrumentos cuentas remuneradas del país y la adquisición de títulos públicos o títulos valores locales de reconocida solvencia".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 897/07 por el siguiente texto:

"ARTICULO 5º.- Los recursos del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) pertenecen en forma exclusiva y excluyente al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y son administrados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como patrimonio de afectación específica".

Art. 6º — La operatoria de custodia de los activos del FONDO DE GARANTIA SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) estará a cargo de una o más entidades financieras, a elección de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 897/07, por el siguiente texto:

"ARTICULO 7º.- El Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) administrará el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), con la asistencia de un Comité Ejecutivo. La administración operativa del Fondo estará a cargo del Subdirector de Operación del FGS.

El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros, que cumplirán funciones "ad honorem":

a) el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), quien presidirá el Comité;

b) el Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;

c) el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;

d) el Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

El Subdirector de Operación del FGS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) se constituirá como Secretario Ejecutivo de dicho Comité.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tendrá derecho a veto. En caso de empate el voto de dicho funcionario tendrá valor doble."

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 897/07 por el siguiente texto:

"ARTICULO 8º.- El Comité Ejecutivo del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictará su propio reglamento de funcionamiento el cual deberá fijar como requisito indispensable realizar al menos una reunión mensual.

b) Fijará los principios de seguridad y rentabilidad, contemplando los impactos de las decisiones de inversión en la macroeconomía, especialmente en la creación de empleo así como en la generación de recursos tributarios adicionales que percibiría ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), previendo las debidas medidas relacionadas con la diversificación de riesgos y adecuación temporal de las inversiones que aseguren el cumplimiento de los objetivos del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS); pudiendo establecer límites máximos porcentuales de inversión en el marco de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 26.425. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) no podrá apartarse de los lineamientos y directivas fijadas por el Comité Ejecutivo del Fondo.

c) Tratará para su aprobación o rechazo, las solicitudes de operaciones financieras que haya recibido el Subdirector de Operación del FGS o el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y que éstos hayan remitido al Comité Ejecutivo para su análisis.

d) Establecerá las líneas directrices para la inversión de los activos pudiendo solicitar, de estimarlo conveniente, la opinión técnica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Dichas pautas no serán vinculantes para el Comité Ejecutivo.

e) Anualmente realizará un Informe General de la Gestión del Fondo que contendrá la memoria detallada de todas las acciones emprendidas relacionadas con su administración."

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 897/07 por el siguiente texto:

"ARTICULO 9º.- El Director Ejecutivo podrá convocar al Comité Ejecutivo a reunirse en los casos en que exista fundamento necesario a criterio de aquél, sin perjuicio de lo previsto en el inciso a) del artículo 8º."

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto Nº 897/07 por el siguiente texto:

"ARTICULO 10.- Con fundamento en las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO, PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en oportunidad de elevar el proyecto de presupuesto para el año siguiente, elaborará un plan de inversiones. Durante el curso del ejercicio, podrán efectuarse modificaciones a dicho plan cuando existan situaciones coyunturales que así lo justifiquen. Tanto el plan como sus eventuales modificaciones deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo del Fondo e informados a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS."

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 897/07 por el siguiente texto:

"ARTICULO 11.- El FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) podrá financiar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para el pago de los beneficios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), siempre que durante la ejecución de su presupuesto se presentaren situaciones de contingencia que así lo requieran. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determinará las situaciones en las que se aplicará este mecanismo."

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 12 del Decreto Nº 897/07 por el siguiente texto:

"ARTICULO 12. - En la oportunidad en que resulte necesaria la utilización del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), el Organismo administrador deberá informar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS si el déficit proyectado o real es transitorio y subsanable o si por el contrario, se origina en cuestiones estructurales que requieran de modificaciones en el régimen vigente.

En el caso que la evaluación que se realice indique que la causa que origina el déficit pone en riesgo la sustentabilidad de largo plazo del Régimen Previsional Púdico, el PODER EJECUTIVO NACIONAL propondrá las reformas necesarias que permitan dar solución a la situación planteada.".

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 14 del Decreto Nº 897/07 por el siguiente texto:

"ARTICULO 14.- Funciones del CONSEJO DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, creado por el artículo 12 de la Ley Nº 26.425.

El citado Consejo cumplirá las siguientes funciones:

a) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

b) Reunir la información normativa y de gestión atinente al régimen de inversiones y administración del Fondo.

c) Brindar a la sociedad información relativa al estado del Fondo y su evolución. d) Semestralmente recabar información de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) respecto de la actividad administrativa del Fondo que le permita un cabal conocimiento del estado de situación.

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) estará obligada a brindarle a este Consejo toda la información que éste demande. Este consejo se reunirá como mínimo en forma semestral.".

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 15 del Decreto Nº 897/07, por el siguiente texto:

“ARTICULO 15.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente Decreto.”

Art. 15. — Para poder ser objeto de inversión, los activos enunciados en los incisos c), d), e), f), h), i), j), m), n), ñ), o) y p) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241 y su modificatorias deberán estar autorizados para la oferta pública.

Los instrumentos en que podrán ser invertidos los recursos del Fondo deberán tener como mínimo, las calificaciones que se especifican para cada caso:

a) para los activos del artículo 77 y de los incisos c), d), e), f), h), j), l) y n) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias se requerirá calificación otorgada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada;

b) para las inversiones del inciso q) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, se requerirá una opinión otorgada por una Universidad Nacional ubicada en la región en que tendrá impacto el proyecto a financiar, que haga referencia a su viabilidad económica y financiera y a su incidencia en la economía regional o nacional, así como dictamen técnico de viabilidad económica emitido por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 16. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente Decreto.

Art. 17. — Deróganse los artículos 6º y 13 del Decreto Nº 897/07.

Art. 18. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Decreto 2104/2008

Las personas que a la fecha de sanción de la Ley N° 26.425 se encontraren incluidas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones quedan comprendidas en los alcances del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO las Leyes Nros. 24.241 y sus modificatorias, 26.222 y 26.425, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.425 se establecieron sustanciales modificaciones en el sistema de seguridad social regulado por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que teniendo en cuenta que se ha eliminado el Régimen de Capitalización y que se ha dispuesto su absorción y sustitución por parte del régimen de reparto, corresponde que tanto quienes se encontraban afiliados al Régimen de Capitalización, como sus aportes futuros, sean derivados al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que por el mismo motivo corresponde establecer que los saldos de las cuentas de capitalización sean destinados al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) fijando una fecha determinada.

Que debe determinarse un plazo para el comienzo, por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), de la liquidación y pago de las prestaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 26.425.

Que resulta necesario regular la modalidad de pago de los beneficios de renta vitalicia previsional que posean componente estatal, del modo más conveniente para los beneficiarios de este sistema y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que, a fin de cumplir del modo más adecuado con los beneficios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 26.425, resulta necesario que las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) faciliten a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) toda la información que ésta solicite.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las personas que a la fecha de sanción de la Ley Nº 26.425 se encontraren incluidas en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) quedan comprendidas en los alcances del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Art. 2º — Los aportes que se recauden y/o declaren en virtud de las remuneraciones abonadas a los trabajadores en relación de dependencia o a las rentas de los trabajadores autónomos y monotributistas y del Régimen del Servicio Doméstico, afiliados al Régimen de Capitalización, serán derivados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a partir del 1º de diciembre de 2008.

Art. 3º — La transferencia al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) de los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios del Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.425, con las limitaciones previstas en el artículo 6º de dicha ley, se producirá de pleno derecho, en idéntica especie que en la que se encuentran invertidos. A tal fin las entidades financieras, las Cajas de Valores, las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión y toda entidad depositaria o recaudadora, deberán colocar como titular único y exclusivo de aquellos bienes y derechos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) (FGS LEY Nº 26.425).

Art. 4º — Los beneficios de jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento, liquidados por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) bajo la modalidad de retiro programado y retiro fraccionario, correspondientes a las personas que se encontraban en el Régimen de Capitalización a la fecha de vigencia de la Ley Nº 26.425, estarán a cargo de ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a partir de los haberes devengados correspondientes al mes de diciembre de 2008 los que se abonarán conforme el cronograma de pago que dicho Organismo establezca.

Art. 5º — Los beneficios liquidados por las Compañías de Seguro de Retiro (CSR) bajo la modalidad de renta vitalicia previsional de componente íntegramente privado continuarán abonándose por las compañías de Seguro de Retiro (CSR).

Si dichos beneficios poseen además componente estatal y/o derecho a percepción de las prestaciones de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, serán abonados a través de la red de pago de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a cuyo efecto las Compañías de Seguro de Retiro (CSR) deberán informar las prestaciones y girar los fondos pertinentes a dicho Organismo, de acuerdo con las normas que a tal efecto dicten conjuntamente la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 6º — Las solicitudes de prestaciones previsionales y/o cualquier requerimiento o reclamo respecto de prestaciones de seguridad social de aquellas personas afiliadas al Régimen de Capitalización, a partir de la vigencia del presente decreto deberán ser tramitadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las que deberán ser resueltas conforme a las normas aplicables al Régimen Previsional Público.

Art. 7º — Las solicitudes de prestaciones previsionales y/o cualquier requerimiento o reclamo respecto de prestaciones de seguridad social que se encuentren pendientes de resolución en sede de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP), pasarán a la órbita de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el estado en que se encuentren, las que deberán ser resueltas conforme a las normas aplicables al Régimen Previsional Público.

Art. 8º — Las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) deberán remitir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) toda la información y documentación que ésta le solicite. En ese sentido, antes del 30 de diciembre de 2008, deberán remitir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y en las condiciones establecidas por ésta, la siguiente documentación:

a) la nómina íntegra de sus afiliados, cuenten o no con fondos en las Cuentas de Capitalización Individual;

b) la nómina de los CUIL/CUIT correspondientes a las cuentas inactivas y/o cerradas identificando, en su caso, las causas que motivaron el cierre;

c) la totalidad de los legajos individuales que obren en su poder a la fecha del presente, incluyendo aquellos que correspondan a solicitudes de prestaciones denegadas, los que respalden el pago de las prestaciones que venían realizando y las liquidaciones efectuadas respecto de cada uno de ellos.

d) la información relativa a los saldos y composición de las cuentas de capitalización individual de los afiliados al Régimen de Capitalización.

e) el registro histórico de pagos e impagos de las prestaciones abonadas.

Art. 9º — Las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) y las Compañías de Seguros de Retiro que abonan rentas con componente público deberán remitir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), dentro de los TREINTA (30) días de la fecha del presente, un informe detallado de la totalidad de las causas judiciales de carácter previsional en las que aquéllas hubieran intervenido como parte actora o demandada, o en calidad de terceros, en las que hubiere recaído sentencia que aún se encuentre pendiente de cumplimiento y de aquellas otras que se encuentren en trámite. Sobre la cartera judicial existente se desarrollará una auditoría en un plazo o mayor a los NOVENTA (90) días.

Art. 10. — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que dicte las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la implementación de la Ley Nº 26.425. En materia de regulación de las Comisiones Médicas creadas por las Leyes 24.241 y 24.557 extiéndese esta facultad a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 11. — El gasto que demande la atención de las obligaciones previstas en la Ley Nº 26.425 será atendido con los créditos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para lo cual la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá prever las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 12. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2105/2008

Modifícase la estructura organizativa funcional.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO la Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias, 24.241 y sus modificatorias, 26.222 y 26.425 y el Decreto N° 893 del 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.425 se establecieron sustanciales modificaciones en el sistema de seguridad social regulado por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que teniendo en cuenta la finalización del Régimen de Capitalización, corresponde disponer la transferencia de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES al ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), contemplando lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 26.425, a los fines de concluir con la implementación de las previsiones contenidas en dicha Ley.

Que teniendo en cuenta la singular importancia del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) para la política social de la Nación es conveniente dotado de un mecanismo de administración y control que garantice un nivel de transparencia y seguridad proporcionado a aquel fin.

Que por tanto resulta conveniente sustituir en la estructura organizativa funcional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), aprobada por el Decreto Nº 893 del 10 de julio de 2001, la GERENCIA GENERAL y las GERENCIAS que le dependen, por TRES (3) unidades de estructura con nivel de SUBDIRECCION, dependientes de la DIRECCION EJECUTIVA de dicha Entidad, con el fin de administrar las cuestiones prestacionales, administrativas y de operación del FGS, a cargo de la citada Entidad.

Que considerando las disposiciones del artículo 14 de la Ley Nº 26.425 corresponde asignar a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la realización de los actos necesarios para garantizar el empleo de los dependientes directos no jerárquicos de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES cuyos contratos de trabajo se hubiesen extinguido por despido directo dispuesto como consecuencia de las prescripciones de la Ley Nº 26.425.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en la estructura organizativa funcional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), aprobada por el Decreto Nº 893 del 10 de julio de 2001, la GERENCIA GENERAL y las GERENCIAS que le dependen por TRES (3) SUBDIRECCIONES, dependientes de la DIRECCION EJECUTIVA denominadas:

a) SUBDIRECCION DE PRESTACIONES

b) SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

c) SUBDIRECCION DE OPERACION DEL FGS.

a) La SUBDIRECCION DE PRESTACIONES tendrá como responsabilidad primaria gerenciar las actividades de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), relacionadas con el otorgamiento de prestaciones y servicios, la ejecución de dichos procesos y el control de las operaciones prestacionales.

b) La SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION estará a cargo de la provisión de la logística necesaria para el funcionamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), incluyendo la gestión de contrataciones. Asimismo, realizará las actividades necesarias con el fin de asegurar el gerenciamiento de la gestión presupuestaria, financiera y contable del presupuesto prestacional y operativo, como así también la administración, mantenimiento y operación de la tecnología informática y de comunicaciones y el asesoramiento y gestión de la actividad jurídica de dicha Entidad. Estará a cargo también del diseño de los procesos, soluciones informáticas y normatización de los aspectos prestacionales y de apoyo. Concentrará la actividad relativa a la administración de los recursos humanos.

c) La SUBDIRECCION DE OPERACION DEL FGS estará a cargo de la ejecución de las decisiones adoptadas en relación con el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y la adopción de las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las directivas, estrategias y planes adoptados. Deberá asegurar la redacción y cumplimiento de manuales normativos que aseguren el funcionamiento coordinado de las áreas a su cargo de manera tal de incorporar al análisis económico y financiero de los instrumentos de inversión, el impacto y las externalidades que generarán los proyectos, en función de los fines específicos para los que ha sido creado el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS).

Art. 2º — Facúltase al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a aprobar las aperturas estructurales con nivel inferior a SUBDIRECCION de dicha Entidad, estableciendo las responsabilidades primarias y acciones y dotación a cargo de cada unidad de estructura.

Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista.

Art. 3º — Transfiérese la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) al ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con las salvedades previstas en el artículo 15 de la Ley Nº 26.425, a los fines de concluir con la implementación de las previsiones contenidas en dicha Ley.

Art. 4º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) recibirá en transferencia los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesario para el funcionamiento de las tareas no relacionadas con la actividad médica a cargo hasta la fecha de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP).

Art. 5º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) adoptará los recaudos pertinentes a los efectos de incorporar a su planta permanente de personal a los agentes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES no incluidos en las previsiones del Artículo 15 de la Ley Nº 26.425

Art. 6º — Asígnanse a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) que no hayan sido derogadas por la Ley Nº 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las COMISIONES MEDICAS y la COMISION MEDICA CENTRAL creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, las que serán ejercidas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la autoridad encargada de realizar los actos necesarios para garantizar el empleo de los dependientes directos no jerárquicos de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, cuyos contratos de trabajo se hubiesen extinguido por despido directo dispuesto como consecuencia de las prescripciones de la Ley Nº 26.425.

Art. 8º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que dicte las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente Decreto.

Art. 9º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a adoptar las medidas pertinentes que permitan garantizar la continuidad de la gestión operativa y administrativa teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que deben ser atendidas para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 26.425 y su transición administrativa asociada.

Art. 10. — Exclúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 2219 del 6 de julio de 1971 y sus modificatorios.

Art. 11. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 2021/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Coordinación de Delegaciones de la Subsecretaría de Producción Agropecuaria y Forestal.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274899/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 944 de fecha 30 de octubre de 2003 se designó con carácter transitorio al Ingeniero Agrónomo Don Mario Julián Ramón CAMARERO (M.I. Nº 8.037.443), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Coordinación de Delegaciones entonces dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 1393 de fecha 9 de octubre de 2007 se prorrogó en último término dicha designación transitoria.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Director de Coordinación de Delegaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA.
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Coordinación de Delegaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 8, Función Ejecutiva III, del Ingeniero Agrónomo Don Mario Julián Ramón CAMARERO (M.I. Nº 8.037.443), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1393 de fecha 9 de octubre de 2007, el cual se produjo el día 30 de junio de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de julio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 2038/2008

Nómbrase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL y COMERCIAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA II, al señor doctor Alfredo Silverio GUSMAN (D.N.I. Nº 18.303.954).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 555/2008

Transfiérese a agentes de la planta permanente de la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica", a la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0293603/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la solicitud efectuada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción de los agentes, Nivel C - Grado 5, D. Rodolfo Guillermo Carlos MANSO (DNI. Nº 11.293.103) y Nivel D - Grado 7, D. Jorge Arcadio OCHOCINSKI (DNI. Nº 12.914.347) pertenecientes a la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 341 del 3 de marzo de 2008.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al inciso I - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, se propicia la transferencia de los mencionados agentes de la Planta Permanente de la Jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo que conlleva no sólo a los agentes involucrados sino también a sus cargos y créditos presupuestarios.

Que la presente medida no implicará menoscabo moral ni económico alguno para los agentes Don Rodolfo Guillermo Carlos MANSO y Don Jorge Arcadio OCHOCINSKI, quienes han prestado conformidad al respecto.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra en condiciones de acceder a las transferencias de que se tratan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LE-

GAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérense a los agentes de la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 5, D. Rodolfo Guillermo Carlos MANSO (D.N.I. Nº 11.293.103) y Nivel D, Grado 7, D. Jorge Arcadio OCHOCINSKI (D.N.I. Nº 12.914.347), con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Los agentes transferidos por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrán sus actuales niveles y grados de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de las transferencias dispuestas por el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 566/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0008894/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I			CONTRATACIONES				
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
HAIDAR, SANTIAGO HERNAN	DNI	24.729.980	CG III	100	01-ago-08	31-dic-08	$ 6.267,00

RESOLUCIONES



INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 390/2008

Incorpórense las modificaciones propuestas al modelo de "Consentimiento Informado para la no Inclusión del Paciente en Lista de Espera para Trasplante de Riñón y Uréter". Derógase el Anexo V de la Resolución INCUCAI Nº 111/05.

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000341/08-9 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) y la Resolución INCUCAI Nº 111/05; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente, la Dirección Científico Técnica propone efectuar modificaciones en el texto del modelo de consentimiento informado para la no inclusión de pacientes en lista de espera renal, aprobado por la resolución señalada en el visto.

Que los cambios presentados han sido elaborados por la nombrada Dirección conjuntamente con la Comisión Asesora de Trasplante Renal, y encuentran fundamento en la necesidad de brindar a los pacientes información más amplia y adecuada.

Que el Departamento de Informática ha desarrollado la adecuación del sistema, que permite incorporar las disposiciones contempladas en la presente norma.

Que ha tomado intervención el Comité de Bioética del INCUCAI, realizando los aportes competentes relacionados a su especialidad.

Que la Dirección Científico Técnica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 28 NOV 2008 según consta en el Acta Nº 29.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 de la Ley 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/06).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórense las modificaciones propuestas al modelo de "CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA NO INCLUSION DEL PACIENTE EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE RIÑON Y URETER", el que quedará redactado conforme lo establecido en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Deróguese el Anexo V de la Resolución INCUCAI Nº 111/05.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante renal habilitados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

ANEXO I

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA NO INCLUSION EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE RIÑON Y URETER.

A.- Información sobre trasplante renal.

El trasplante renal es una práctica habitual, en nuestro país se realizan más de 1000 por año. El trasplante es el mejor tratamiento para los pacientes con insuficiencia renal crónica.

Gracias al tratamiento de diálisis Ud. está en condiciones de acceder a un trasplante renal. El trasplante renal es una operación donde se le coloca al paciente un riñón en el abdomen, el mismo es conectado a las arterias, venas y a la vejiga.

Los donantes pueden ser cadavéricos o vivos (relacionado o no relacionado), estando ambas modalidades reguladas por la Ley de Trasplantes de Organos y Tejidos Nº 24.193.

Una vez en el centro de trasplante Ud. será informado detalladamente sobre beneficios y eventuales riesgos.

Para que el trasplante funcione adecuadamente Ud. tendrá que realizar controles periódicos y tomar medicación específica. Existen algunos pacientes que no se pueden trasplantar, si ese fuera su caso, eso también será determinado por el centro de trasplante.

B.- En……………siendo las…………hs. del día………del mes de……………de………………, yo …………DNI Nº …………………..con domicilio en………………………en presencia de………………………………………DNI ……….. manifiesto:

1- Que el Dr.………………….me ha advertido de su obligación de realizar las gestiones necesarias a los efectos de inscribirme en la lista de espera para un posible trasplante renal, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 24.193.

2- Que el Dr.………………….me ha informado que como requisito indispensable para ser incluido en lista de espera, es necesaria la realización de estudios previos complementarios y obligatorios.

3- Que el Dr.………………....ha explicado en forma suficientemente clara y entendible las consecuencias, riesgos y evolución razonablemente esperada que, de acuerdo a los conocimientos científicos, se puede prever si recibo un trasplante renal.

4- Que se me ha informado que esta decisión no implica que en el futuro no pueda modificarla.

5- Que el resultado de mi decisión no modificará o limitará mi derecho a la asistencia médica, ni la relación con mi médico tratante.

6- Que en conocimiento de todo lo anteriormente expuesto y del procedimiento para ac-

ceder a un futuro trasplante renal, declaro que es de mi expresa voluntad NO someterme a los estudios mencionados y por lo tanto también rechazo expresamente someterme al procedimiento quirúrgico para recibir un trasplante renal.

7- Tomo conocimiento que mi enfermedad requiere tratamiento dialítico sustitutivo de la función renal, si decido rechazar el trasplante.

8- Tomo conocimiento que podré cambiar mi decisión en cualquier momento, debiendo comunicarlo, en ese caso al equipo de profesionales tratante.

Firma del familiar y aclaración.

Firma del paciente y aclaración.

Firma de un testigo no relacionado al equipo asistencial (Aclaración y documento).

C.- Se confeccionarán tres (3) ejemplares del formulario referido en el punto precedente, debiendo uno quedar en poder del centro interviniente, el segundo ser entregado al paciente, y el tercero deberá ser remitido por los profesionales intervinientes al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de la primera diálisis de cada paciente, debiendo dicho Organismo, en el termino de 48 hs., remitir copia certificada del mismo al INCUCAI

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 931/2008

Módulos de boleterías a asignar a cada empresa de transporte de pasajeros de larga distancia de carácter interjurisdiccional, que deben operar desde y hacia la Estación Terminal de Omnibus Retiro de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0030819/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Cláusula Decimocuarta del Acta Acuerdo suscripta, el día 15 de mayo de 2006, entre el Señor Secretario de Transporte y el Señor Presidente de la Empresa TEBA SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se estableció la reasignación de los espacios de boleterías destinadas a las empresas de transporte automotor que operan en dicha Estación Terminal.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1962 de fecha 28 de diciembre de 2006 se ratificó dicha Acta Acuerdo.

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 1962/2006 se facultó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectúe las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que demande el Acta Acuerdo mencionada precedentemente.

Que el segundo párrafo "in fine" de la Cláusula Decimocuarta del Acta Acuerdo citada, se establece que los módulos destinados a boleterías de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO, DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES serán asignadas por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Punto NUEVE (9) de las Nuevas Obras, Mejoras y Equipamiento incluido como Anexo al Acta Acuerdo citado, la Concesionaria TEBA SOCIEDAD ANONIMA, se comprometió a la construcción de CUARENTA Y UN (41) nuevos módulos de boleterías en el TERCER NIVEL (+8,48 metros) de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que con dicha ampliación la Estación Terminal cuenta con un total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) boleterías y, por lo tanto, se podrá destinar para las transportistas que efectúen servicios de carácter internacional UN (1) módulo exclusivo para cada una de ellas.

Que en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes resulta necesario derogar la Resolución Conjunta Nº 202 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 142 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de fecha 7 de diciembre de 1995, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de establecer una nueva escala en los servicios semanales permanentes programados de salida desde la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para acceder a dichas comodidades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 1962 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Por ello

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la cantidad de módulos de boleterías a asignar a cada empresa de transporte de pasajeros de larga distancia de carácter interjurisdiccional que, en el marco de la legislación vigente, deben operar desde y hacia la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tendrá relación directa con la cantidad de servicios semanales permanentes programados de salida de la misma, de acuerdo con la siguiente escala: de UNO (1) a TRECE (13), MEDIO (1/2) módulo; de CATORCE (14) a VEINTISIETE (27), UN (1) módulo; de VEINTIOCHO (28) a SESENTA Y NUEVE (69), DOS (2) módulos; de SETENTA (70) a CIENTO TREINTA Y NUEVE (139), TRES (3) módulos; de CIENTO CUARENTA (140) a DOSCIENTOS VEINTITRES (223), CUATRO (4) módulos; de DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447), CINCO (5) módulos y de más de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447), SEIS (6) módulos.

Art. 2º — Las empresas nacionales y las extranjeras que realicen cualquier cantidad de servicios de carácter internacional deberán contar con UN (1) módulo de boletería en exclusividad.

Art. 3º — Se mantiene en vigencia la distribución geográfica establecida en el tercer párrafo del Punto 60.1.11. del Pliego de Bases y Condiciones que dio origen a la actual concesión de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, modificado por la Resolución Nº 1452 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de noviembre de 1994, distribución que se fijará teniéndose en cuenta la mayor cantidad de servicios a cada una de las regiones establecidas en la norma citada, que cumpla cada una de las transportistas.

Art. 4º — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que proceda a la reasignación de las boleterías, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 5º — Establécese que, una vez determinada la reasignación mencionada en el Artículo precedente, la Concesionaria TEBA SOCIEDAD ANONIMA de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, procederá a suscribir los Contratos de Locación respectivos con las distintas empresas transportistas en el marco de lo establecido en la Cláusula Decimocuarta del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2006, suscripta entre el Señor Secretario de Transporte y el Señor Presidente de la Empresa TEBA SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 6º — Establécese que aquellos módulos de boleterías que restaran disponibles a posteriori de la distribución establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, se asignarán a las empresas de transporte de pasajeros de larga distancia de carácter interjurisdiccional que así lo solicitaran por la diversidad geográfica de los servicios de jurisdicción nacional que estuvieran prestando regularmente.

Para estar en condiciones de ser adjudicatario de dichas facilidades, en otra zona geográfica a la principal, se deberán acreditar como mínimo CATORCE (14) servicios semanales permanentes programados de salida en dicha zona.

Art. 7º — Derógase la Resolución Conjunta Nº 202 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 142 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de fecha 7 de diciembre de 1995, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a las Cámaras Empresarias del sector y a TEBA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Ricardo R. Jaime.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 1/2008

Apruébase el modelo de addenda al Contrato de Financiación celebrado con el Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) el 26 y el 28 de marzo de 1996.

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0256424/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 492 de fecha 5 de abril de 1995 y 214 de fecha 1 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 492 de fecha 5 de abril de 1995 se aprobó el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.) en la ciudad de Madrid el 3 de octubre de 1994.

Que por el Decreto Nº 214 de fecha 1 de marzo de 1996 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir el correspondiente Contrato de Financiación con el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.) para la concreción de la cofinanciación del Proyecto de Corredores Viales Nacionales.

Que en virtud de la modificación introducida por el Artículo 4º del Decreto Nº 1687 de fecha 30 de noviembre de 2004 al Artículo 60 de la Ley Nº 25.827 se procedió a regularizar los servicios de la deuda con el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.) vencidos e impagos desde el año 2002 hasta el 10 de diciembre de 2004.

Que no obstante ello, la regularización aludida en el considerando anterior no contempló la cancelación de los intereses punitorios reclamados.

Que, conforme lo manifestado por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.) en sus reclamos, la cancelación de la deuda en concepto de intereses de mora permitiría la reanudación de la actividad con dicho organismo, lo que podría contribuir para atraer nuevamente inversión extranjera directa de las empresas europeas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de lo expuesto se considera conveniente suscribir una addenda al Contrato de Financiación celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.) el 26 de marzo de 1996 en la Ciudad de BUENOS AIRES y el 28 de marzo de 1996 en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, que contemple el pago de la deuda aludida en el considerando precedente en forma semestral conjuntamente con los vencimientos de las cuotas de amortización e intereses contractuales cuyo último vencimiento opera en el año 2015.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 492 de fecha 5 de abril de 1995 y por el Artículo 2º del Decreto Nº 214 de fecha 1 de marzo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de la addenda al Contrato de Financiación celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.) el 26 de marzo de 1996 en la Ciudad de BUENOS AIRES y el 28 de marzo de 1996 en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, cuyo ejemplar obra como Anexo a la presente norma.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, al Secretario de Hacienda, al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público indistintamente a suscribir la addenda cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente resolución que en lo sustancial deberá ser acorde al mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Objeto: Proyecto REGIONAL ROADS TRANSPORT CORRIDORS
(Nº contable: 1.8574/AR)

Addenda al Contrato de financiación suscrito en Buenos Aires, el 26 de marzo de 1996 y en Luxemburgo, el 28 de marzo de 1996 entre la REPUBLICA DE ARGENTINA (en lo sucesivo denominado “el Prestatario”) y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Conforme las recientes negociaciones las partes abajo firmantes convienen introducir las siguientes modificaciones al Contrato de financiación citado en la referencia.

Cláusula Primera. A partir de la firma de la presente addenda la Cláusula 4.01 Reembolso normal cambiará la redacción por la siguiente

“EL PRESTATARIO reembolsará el capital del préstamo objeto de cada desembolso en 32 (treinta y dos) pagos semestrales consecutivos, el primero con vencimiento el 20 de junio de 2000 y el último con vencimiento el 20 de diciembre de 2015. A partir del vencimiento del 20 de diciembre de 2008, en adición al pago de cada cuota de capital e intereses se cancelará el monto de los intereses de mora adeudados a la fecha, conforme al cuadro de amortización incluido como anexo C de este contrato.”

Cláusula Segunda. El cuadro de amortización adjunto a la presente como Anexo C, sustituye al Cuadro de Amortización remitido al Prestatario en virtud de la Cláusula 2.04 Cuadros de Amortización

Cláusula Tercera. La Cláusula 13.03 Considerandos y Anexos cambiará la redacción por la siguiente:

Cláusula 13.04 Considerandos y Anexos

“Forman parte integrante del presente Contrato los considerandos y los Anexos A. (descripción del PROYECTO), B. (definición del ecu) y Anexo C. (cuadro de amortización).”

Cláusula Cuarta. Se incorpora un Anexo C que tendrá la redacción que sigue:

Anexo C. Cuadro de amortización

Nº	Vencimiento	Moneda	Capital	Intereses	Mora	TOTAL
1	20/12/2008	USD	1.539.347,43	990.215,86	34.092,73	2.563.656,02
2	20/06/2009	USD	1.590.932,67	938.445,85	139.470,25	2.668.848,77
3	20/12/2009	USD	1.643.631,03	884.932,54	139.470,25	2.668.033,82
4	20/06/2010	USD	1.699.642,89	829.641,06	139.470,25	2.668.754,20
5	20/12/2010	USD	1.756.419,55	772.457,32	139.470,25	2.668.347,12
6	20/06/2011	USD	1.816.719,52	713.355,38	139.470,25	2.669.545,15
7	20/12/2011	USD	1.877.088,21	652.214,55	139.470,25	2.668.773,01
8	20/06/2012	USD	1.941.390,16	589.033,62	139.470,25	2.669.894,03
9	20/12/2012	USD	2.006.254,10	523.677,96	139.470,25	2.669.402,31
10	20/06/2013	USD	2.073.606,83	456.128,31	139.470,25	2.669.205,39
11	20/12/2013	USD	2.143.407,10	386.304,10	139.470,25	2.669.181,45
12	20/06/2014	USD	2.215.857,94	314.117,57	139.470,25	2.669.445,76
13	20/12/2014	USD	2.289.429,34	239.480,63	139.470,25	2.668.380,22
14	20/06/2015	USD	2.367.562,40	162.354,31	139.470,25	2.669.386,96
15	20/12/2015	USD	2.450.769,40	82.585,12	139.470,25	2.672.824,77
			29.412.058,57	8.534.944,18	1.986.676,20	39.933.678,95

Las partes intervinientes ratifican el contenido del Contrato de Financiación, el cual permanece vigente y subsistente en todos sus términos sin sufrir modificación alguna, salvo las que por el presente documento se realizan.

La presente modificación entrará en vigor una vez haya sido la misma visada y firmada.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de 2008 se firman dos ejemplares del mismo tenor.

REPUBLICA ARGENTINA — BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

____________________ ____________________________

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 316/2008 y 65/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 17 de febrero de 2009. Características.

Bs. As., 19/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0479964/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO DE REFINANCIACION HIPOTECARIA, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a NOVENTA (90) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 17 de febrero de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL OCHENTA MILLONES ($ V.N. 80.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del FONDO FIDUCIARIO DE REFINANCIACION HIPOTECARIA en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Tasa de interés: La LETRA DEL TESORO devengará la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 200/2008 y 566/2008

Incorpórase el Artículo 1415 relacionado con las facultades de las Autoridades Sanitarias para el retiro de Alimentos del Mercado.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO la Ley 18.284, el Decreto 2126/71 y sus modificatorios y el expediente Nº 1-47-2110-5819-07-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la distribución global de los alimentos y el aumento de la complejidad de la cadena agroalimentaria observados en las últimas décadas requiere mecanismos eficientes de comunicación y gestión con el objeto de prevenir y controlar los incidentes alimentarios.

Que ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la sanidad y calidad de los alimentos se torna necesario establecer mecanismos eficientes de comunicación y gestión con el objeto de proteger la salud de la población.

Que es conveniente que las acciones destinadas al retiro de alimentos del mercado se desarrollen siguiendo criterios uniformes tendientes a verificar el retiro rápido y efectivo del mercado, de aquellos productos considerados de riesgo.

Que la decisión de retirar un alimento del mercado para impedir que llegue al consumidor y recuperar efectiva y eficientemente la cantidad total del producto de riesgo que se encuentre en el mercado, incluso aquellos que se hallen en poder de los consumidores si se considerase necesario, involucra especificar cuáles son las responsabilidades de la empresa alimentaria y de la autoridad sanitaria durante el desarrollo del procedimiento del retiro.

Que la gestión de la inocuidad de los alimentos que se importan, elaboran, transportan, almacenan y expenden en el país hace necesaria una herramienta guía como el Manual de Procedimientos para el Retiro de Alimentos del Mercado.

Que la gestión de los incidentes alimentarios, no es una responsabilidad que sólo deben asumir los Organos Estatales, sino que esencialmente se constituye en un deber de los responsables de la puesta en el mercado de los alimentos, cuya inocuidad deben garantizar para lo cual resulta necesario contar con un sistema de retiro planificado.

Que el Artículo 5º de la Ley 18.284 establece que en caso grave de peligro para la salud de la población, que se considere fundadamente atribuible a determinados alimentos, la autoridad sanitaria nacional podrá suspender por un término no mayor de treinta (30) días, la autorización de comercialización y expendio que se hubiere concedido en cualquier parte del país y que al término de la medida precautoria dispuesta en virtud de este artículo, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá, en todos los casos, dar a publicidad el resultado de las investigaciones practicadas, para difundir la rehabilitación del producto o las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 9º de la misma ley.

Que el Artículo 5º del Anexo II del Decreto Nº 2126/71, modificado por Decreto 2092/91, establece que la Autoridad Sanitaria que detecte cualquier situación de grave peligro para la salud de la población, según lo previsto en el Artículo 5º de la Ley 18.284, deberá dar inmediato aviso por la vía más rápida a la Autoridad Sanitaria Nacional a los fines pertinentes, sin perjuicio de las medidas precautorias de orden local que corresponda adoptar en la emergencia.

Que el Decreto Nº 341/92 extiende el plazo preventivo hasta noventa (90) días.

Que se han tomado como referencia antecedentes internacionales tales como: "Food Recall Guidelines. Safe Food & Public Health Food Safety Control. Safe Food & Public Health Food Safety Food and Enviromental Hygiene Departament. The Government of the Hong Kong Special Administrative Region. Internet, enero 2005", "Food Industry Recall Protocol —A guide to writing a food recall plan and conducting a food recall— 5th edition - June 2004. Internet, junio 2004", "FDA Recall Policies. U.S. Food and Drug Administration Center for Food Safety and Applied Nutrition Industry Affairs Staff Brochure. June 2002.", "Investigations Operations Manual. FDA. Internet, junio 2004.", "Food Emergency Response Manual. Definition of Recall Classification. Food Program. Health Canada. Internet, Julio 2004.", "Government Health Authorities Food Recall Protocol. Edition 1- June 1998. ANZFA", "Guidance Note Nº 10- Product Recall and Traceability. Food Safety Authority of Ireland.", "Recall Plans. Canadian Food Inspection Agency - Food Safety Directorate - Office of Food Safety and Recall - Internet, Julio de 2004", "Regulatory Procedures Manual March 2004. Chapter 7 Recall Procedures. FDA - Internet, septiembre 2004.", "The Food Recall Manual, AFDO; IFAS Extensión; FS & HN. Internet, octubre de 2005.".

Que en la Reunión Plenaria de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) efectuada los días 28, 29 y 30 de junio de 2005 el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) presentó el Manual y la CONAL agradeció el valioso trabajo realizado por dicho organismo en colaboración con las Jurisdicciones Bromatológicas, como un gran aporte para unificar criterios en el retiro de mercaderías dado que en el Manual se pone de manifiesto cuál es el rol que deben asumir las jurisdicciones, la Nación y las empresas.

Que durante los días 13, 14 y el 15 de diciembre de 2005 tuvo lugar en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica el "I Taller Nacional sobre Gestión de Incidentes Alimentarios - Procedimientos para el Retiro de Alimentos del Mercado y II Jornadas Nacionales de Trabajo de las Autoridades Bromatológicas Provinciales" organizado por el INAL con la participación de las Autoridades Bromatológicas Provinciales y de representantes de las asociaciones y cámaras que agrupan a la industria alimentaria.

Que en dicho Taller se fijaron criterios y se realizaron aplicaciones de los manuales a distintos casos de retiro a través de grupos integrados por representantes oficiales y de la industria, lográndose los consensos necesarios para la aplicación uniforme de los procedimientos de retiro.

Que la CONAL recomienda la incorporación al Código Alimentario Argentino de los Manuales de Retiro.

Que en consecuencia se considera necesaria la apertura de un nuevo Capítulo en el Código Alimentario Argentino, que contenga las regulaciones referidas a los procedimientos, con el objeto de unificar los criterios que se apliquen en las inspecciones, muestreos y retiros de productos del mercado, en la tarea permanente de fiscalización tendiente a la protección de la seguridad alimentaria y de la salud pública.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 1415 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1415: Las Autoridades Sanitarias competentes aplicarán las disposiciones para el Retiro de Alimentos del Mercado, que figuran como Anexo del presente artículo.

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL RETIRO DE ALIMENTOS DEL MERCADO - AUTORIDAD SANITARIA

1 - OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

1.1 - OBJETIVOS:

Armonizar criterios, estandarizar procedimientos y definir responsabilidades durante un incidente alimentario que determine el retiro de un alimento del mercado a fin de:

- lograr la máxima reducción de riesgos asociados al consumo de alimentos,

- fortalecer la coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional de Control de Alimentos durante un incidente alimentario y

- obtener una respuesta rápida y equivalente desde todos los niveles.

1.2 - AMBITO DE APLICACION

El presente MANUAL es la herramienta guía para la gestión de la inocuidad de los alimentos que se elaboran, industrializan, fraccionan, distribuyen, importan y comercializan en el país. Especifica las responsabilidades durante el desarrollo del procedimiento de retiro.

1.3 - DEFINICIONES

A los efectos del presente Código se define:

1.3.1 - Incidente alimentario: Se entiende por incidente alimentario:

- Un evento que posee consecuencias potencialmente dañinas a la población como resultante del consumo de determinado alimento.

- La identificación de productos alimenticios contaminados, falsificados, adulterados, alterados o que se encuentran en infracción respecto de las normas vigentes.

- La identificación de enfermedad humana que puede ser relacionada con el consumo de alimentos.

- La identificación de malas prácticas en el establecimiento alimentario.

1.3.2 - Retiro de alimentos del mercado: Se entiende por retiro de alimentos del mercado una acción correctiva que realiza la empresa elaboradora de un producto que, a criterio de la autoridad sanitaria, está incumpliendo la normativa vigente.

2 - PRINCIPIOS GENERALES

Los sectores público y privado comparten la responsabilidad de asegurar la inocuidad de los alimentos. En este contexto, durante la ejecución de un retiro de alimentos del mercado, resulta esencial el trabajo coordinado entre la empresa alimentaria (EA) y la Autoridad Sanitaria (AS) Nacional, Provincial y/o Municipal y, para ello, se definen los roles, responsabilidades y plazos máximos de cumplimiento.

Un retiro de alimentos es el procedimiento para gestionar un riesgo detectado a partir de:

- denuncias provenientes de distintos sectores de la comunidad (consumidores, organismos gubernamentales y no gubernamentales, agentes de salud, empresas alimentarias, etc.).

- actuaciones iniciadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional o Municipal.

- información de un incidente a nivel internacional donde están involucrados algún/os país/es que exporta/n alimentos a la Argentina.

- un resultado adverso de una muestra oficial (Autoridad Sanitaria Nacional, comunicación de la Jurisdicción o Municipio, otras instituciones oficiales) recolectada en inspección de rutina.

La decisión de retirar un alimento del mercado tendrá como objetivo:

- Inmovilizar los alimentos implicados para impedir que lleguen al consumidor.

- Recuperar del mercado efectiva y eficientemente la mayor cantidad posible del producto de riesgo del mercado, incluso aquellos que se encuentren en poder de los consumidores si se considerase necesario.

En consecuencia, el inicio y la finalización del retiro deberán ejecutarse en el menor tiempo posible para minimizar la exposición de los consumidores a productos que puedan representar un riesgo para su salud.

El procedimiento secuenciado y documentado en el manual/plan de retiro de la EA se pondrá en práctica toda vez que se detecte un problema con algún alimento distribuido en el mercado de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 tris del presente Código.

Se excluye de dicha obligación los locales de venta minorista y establecimientos que elaboren comidas para la venta directa al público, salvo que realicen actividades de elaboración y distribución o importación de productos.

3 - MECANISMO DE GESTION DE UN RETIRO

3.1 - HERRAMIENTAS PARA LA GESTION DEL RETIRO

Para cada caso particular se determinará el nivel dentro de la cadena de distribución hasta el que se hará extensiva la acción del retiro, conforme al grado de riesgo que pueda significar el producto involucrado, los canales de distribución que hayan sido utilizados y la extensión de la distribución del mismo.

3.1.1 - ESTRATEGIA DEL RETIRO

Es el curso de acción planificado que permite llevar adelante las acciones para el recupero específico de un producto considerado de riesgo. La misma contempla los siguientes tópicos:

3.1.1.1 - PROFUNDIDAD DEL RETIRO:

a) Indica de acuerdo con la distribución alcanzada el nivel al que se debe extender el retiro.

- Nivel distribución mayorista.

- Nivel distribución minorista.

- Nivel consumidor.

b) La distribución geográfica del alimento:

- Limitada: cuando el alimento fue distribuido en un área geográfica que se encuentra bajo la jurisdicción de una sola Autoridad Jurisdiccional, sin tránsito federal.

- Amplia: cuando el alimento fue distribuido en un área geográfica que corresponde a más de una Jurisdicción Bromatológica con tránsito federal.

3.1.1.2 - ADVERTENCIA A LOS CONSUMIDORES/COMUNICACION CON EL PUBLICO:

Según el incidente específico puede ser necesaria o no. En caso de considerarse necesaria, se dispondrá la extensión y rapidez de emisión en función del riesgo evaluado y el nivel de distribución.

La comunicación al público deberá ser realizada en todos los retiros Clase I (según la clasificación del retiro que se establece en el punto 3.1.1.6) y de acuerdo con el Anexo II. Deberá valorarse y decidirse la publicación en medios de comunicación masiva o la comunicación con determinados segmentos de la población (asociaciones de profesionales, hospitales, asociaciones de consumidores, etc.).

En el caso de los retiros Clase II la comunicación al público estará sujeta a la evaluación de las consecuencias en cada caso.

3.1.1.3 - VERIFICACION DE LA EFECTIVIDAD

Es el procedimiento que deberá aplicar la empresa para medir la marcha de la ejecución del retiro y sus resultados en lo referente a la inmovilización de los alimentos implicados, su recuperación y su puesta a disposición de la autoridad sanitaria. La AS ejercerá la auditoría sobre la verificación de efectividad de acuerdo a lo establecido en el Anexo II.

3.1.1.4 - DISPOSICION Y DESTINO DE LOS PRODUCTOS RECUPERADOS

La segregación se realizará identificando debidamente a cada producto y en un área separada de los otros alimentos, de acuerdo con lo establecido en el presente Código. El destino de los productos recuperados deberá ser evaluado y autorizado por la AS competente.

3.1.1.5 - EVALUACION DEL RIESGO

Para establecer la estrategia de retiro, deberá realizarse la evaluación del riesgo a través de un modelo científicamente aceptado señalando el tipo de consecuencias para la salud y el perfil y tamaño de la población en riesgo, de acuerdo con la Guía que figura en el Anexo I

3.1.1.6 - CLASIFICACION DEL RETIRO

En base a la evaluación de riesgo y, con el objeto de orientar la estrategia a seguir, el retiro se clasificará:

- Clase I: cuando el incidente alimentario implica situaciones en las cuales existe una probabilidad razonable de que el consumo de un producto, provocará consecuencias adversas graves para la salud o la muerte. En este caso el producto no deberá consumirse en ningún lugar, deberán recuperarse incluso las unidades que se encuentren en poder de los consumidores.

- Clase II: en el caso de aquellos incidentes en los que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de las personas que consuman el alimento.

- Clase III: el motivo del retiro presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción.

3.1.1.7 - ESTRATEGIA INTERINA

De acuerdo con el cuadro que figura en el Anexo II, que relaciona el riesgo detectado con la estrategia de retiro, deberá definirse la estrategia a seguir, analizando cada caso particular.

En los casos en los que no se conocen desde el inicio del incidente todos los datos necesarios para poder determinar el riesgo o la distribución del producto, corresponde implementar en forma preventiva las medidas que se consideren adecuadas para proteger la salud de la población. Con ese fin, se elaborará una estrategia interina para cubrir el tiempo entre la notificación del incidente y el desarrollo de la estrategia formal definitiva.

3.2 - RESPONSABILIDADES DURANTE LA GESTION DEL RETIRO

3.2.1 - DE LA AUTORIDAD SANITARIA

La Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional (ASN o ASJ) tendrá la responsabilidad de:

- Informar a la Empresa Alimentaria (EA) que debe iniciar el retiro.

- Auditar la actividad que la Empresa Alimentaria (EA) realice para retirar el producto del mercado.

- Excepcionalmente, cuando no se logre identificar a la EA, ejecutar el retiro de acuerdo con los Procedimientos de gestión del retiro que figuran en la sección 4.1.2.

- Aplicar las sanciones que pudieran corresponder a la EA.

3.2.1.1 - DE AUTORIDADES SANITARIAS JURISDICCIONALES (ASJ)

Las ASJ como primer punto de contacto en la gestión del incidente alimentario realizarán la investigación y desarrollo del mismo en su jurisdicción, de acuerdo con la siguiente secuencia:

- Notificarán a la ASN, y por su intermedio, al Sistema Nacional de Vigilancia Alimentaria toda vez que detecte un incidente que involucre un producto con tránsito federal en su jurisdicción.

- Notificarán a las Autoridades Sanitarias Municipales (ASM) ubicadas en el ámbito de su jurisdicción y coordinarán con ellas el retiro en la jurisdicción.

- Informarán periódicamente a la ASN sobre el progreso del retiro en su jurisdicción.

- Comunicarán, cuando sea necesario, a otras autoridades, organismos y consumidores locales/ jurisdiccionales.

- Actuarán como referente científico-técnico en la gestión del incidente en su jurisdicción y brindarán asistencia a las ASM.

- Supervisarán la disposición de los productos recuperados en su jurisdicción.

- Realizarán la evaluación y revisión final del retiro de alimentos para determinar si el mismo se da por finalizado o si es necesario intensificar / modificar las acciones realizadas en su jurisdicción.

- Confeccionarán el informe final de lo actuado en la jurisdicción.

La ASJ en cuya jurisdicción se encuentre registrado el establecimiento elaborador del producto implicado en el incidente alimentario:

- Asistirá técnicamente a la EA cuando ésta lo solicite.

- Realizará inspecciones al establecimiento de considerarse necesarias.

Estas acciones podrán ser realizadas individualmente o en colaboración con la Autoridad Sanitaria Nacional.

3.2.1.2 - LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL (ASN):

- Notificará a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales (ASJ) y coordinará con ellas el retiro en todo el territorio del país.

- Asignará el Número Identificatorio Unico del Retiro (NIUR)

- Informará a las ASJ sobre las novedades del retiro en el país

- Comunicará, cuando sea necesario, a otras autoridades, organismos nacionales e internacionales, como así también, a consumidores y publicará el listado de retiros que se realicen en el país.

- Actuará como referente científico-técnico nacional en la gestión del incidente y brindará asistencia tanto a las ASJ como a la EA.

- Supervisará la disposición y el destino de los productos importados recuperados en el país.

- Realizará la evaluación y revisión final del retiro de alimentos para determinar si el mismo se da por finalizado en el país o si es necesario intensificar / modificar las acciones realizadas en alguna jurisdicción.

- Realizará el informe final de lo actuado en el país.

Además, según el caso:

- Evaluará el riesgo.

- Clasificará el retiro.

- Revisará y emitirá una recomendación sobre la Estrategia de retiro presentada por la EA.

- Monitoreará la acción de la EA: En caso de ser necesaria realizará inspecciones al establecimiento.

3.2.2 - DE LA EMPRESA (EA)

Las obligaciones de las EA en cuanto al retiro de productos del mercado se establecen en el artículo 18 tris del presente Código.

3.3 - PLANIFICACION Y COORDINACION

Las ASJ y las ASN deberán armonizar sus procedimientos de gestión de incidentes alimentarios a fin de proceder al retiro de alimentos de riesgo del mercado de forma coordinada. Las ASJ coordinarán sus acciones con los municipios de su jurisdicción.

3.4 - NOTIFICACIONES

La ASJ que detecte un incidente alimentario y/o que resuelva el retiro del producto implicado deberá informarlo a la ASN en un plazo no mayor de 48hs.

Las EA también deberán informar la realización de un retiro en un plazo no mayor de 24 horas de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 tris del presente Código.

4 – PROCEDIMIENTO DE GESTION DEL RETIRO

El retiro de alimentos del mercado comprende las siguientes etapas: Inicio del retiro, Clasificación y Estrategia del retiro, Notificación y Alerta, Monitoreo y Auditoría, y Finalización.

4.1 - INICIO DEL RETIRO

Esta etapa incluye la detección del incidente, la evaluación del riesgo, la toma de decisión sobre el retiro y la notificación a AS/ EA/ consumidores.

Las tareas de la AS en un retiro de alimentos del mercado deben contemplar tres situaciones:

a) el incidente es detectado por la EA quien voluntariamente procede al retiro y notifica a la AS.

b) el incidente es detectado por la AS, quien solicita el retiro por parte de la empresa y ésta accede.

c) el incidente es detectado por la AS, quien no puede identificar a la EA.

Esto determinará que el retiro sea ejecutado por la EA (situaciones a y b) o que la ejecución del mismo se encuentre a cargo de la AS (situación c).

4.1.1 - RETIRO REALIZADO POR LA EMPRESA ALIMENTARIA

Situación a) Toda vez que una EA sospeche que pudo haber elaborado o distribuido un alimento que incumple las reglamentaciones vigentes de acuerdo con lo establecido en el presente Código.

Situación b) La AS que detecte un incidente notificará a la EA detallando la violación a la normativa e identificando claramente (citando los artículos y la norma) el producto implicado: con denominación de venta, denominación de fantasía, nombre de la Empresa Elaboradora, Nº de Registro del Establecimiento Elaborador, Nº de Registro del Producto Alimenticio, Nº de lote /s, fecha de elaboración, fecha de vencimiento, detalles del producto (incluyendo tipo y tamaño del envase), etc. Solicitará a la empresa el retiro del producto del mercado, asignando un plazo para la respuesta de la EA que dependerá del riesgo y no podrá ser superior a las 48 hs.

En las situaciones a) y b) para realizar el retiro de un producto del mercado la EA propondrá la estrategia de retiro para ese caso particular. Enviará la información a la AS, quien la evaluará y, cuando lo considere necesario, indicará cambios y solicitará a la EA que comunique al consumidor a través de la prensa.

La AS realizará el seguimiento de la acción monitoreando la efectividad de la notificación, la cantidad de producto recuperado, verificará el destino del producto, dará a conocer el retiro a través de la base online y dará por finalizado el retiro.

Para ello, la AS realizará la Evaluación del Riesgo (ER) y, por escrito, formulará las observaciones que considere pertinentes a la EA (Recomendaciones sobre el Retiro).

4.1.1.1 - COMUNICACION SOBRE RETIRO DE ALIMENTOS DEL MERCADO

La ASJ que recibe la notificación de la EA sobre el inicio o la planificación de acciones para retirar un producto del mercado deberá, en un plazo de 48 horas de recibida la notificación, informar a la ASN, con una copia de la notificación de la EA sobre el retiro y cualquier otra información que considere relevante, tal como, comunicados de prensa, si los hubiera.

La AS controlará que la notificación que realice la EA sea tan amplia como haya sido la distribución del producto y que detalle los métodos para detener la distribución y comercialización del mismo e indique la forma de almacenarlo / aislarlo.

Durante un retiro de la EA:

- Si el incidente fuera detectado por una de las ASJ, ésta notificará a la ASN y por su intermedio a todos los integrantes del SNCA.

- Cada ASJ enviará alertas a las AS Municipales de su jurisdicción.

- Todas las AS realizarán el seguimiento y la recopilación de información sobre el recupero en su jurisdicción.

- La ASN podrá indicar/solicitar, si lo considera necesario, la realización de inspecciones al establecimiento de la EA (por ejemplo para recolectar muestras del producto implicado y/o de otros sospechados).

- La ASN y ASJ en cuya jurisdicción se encuentre registrado el establecimiento elaborador brindarán asistencia técnica a la EA.

- Cuando así lo consideren, las ASJ darán por finalizado los retiros en su jurisdicción. La ASN dará por finalizado el retiro a nivel país.

- Cuando exista riesgo severo a la salud, la ASJ podrá realizar un comunicado de prensa a través de los medios masivos de comunicación y/o la notificación a los clientes.

4.1.1.2 - EVALUACION DE LA ESTRATEGIA DE RETIRO - INFORMACION REQUERIDA

La ASN en un plazo no mayor de 5 días dará respuesta a la EA acerca de la Evaluación de la Estrategia de Retiro propuesta con su correspondiente Recomendación y remitirá una copia a las ASJ con la siguiente información:

1) Detalles del rótulo incluyendo denominación de venta, denominación de fantasía, nombre de la empresa elaboradora, Nº de Registro del Establecimiento Elaborador (RNE), Nº de Registro del Producto Alimenticio (RNPA), Nº de lote/s, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y detalles del producto (incluyendo tipo y tamaño del envase). Cuando el incidente involucre más de un producto deberá detallarse para cada producto.

2) Copia del rótulo completo incluyendo rótulo complementario, sobre-rótulo, etc. Cuando el incidente involucre más de un producto deberá detallarse para cada producto.

3) Datos sobre la EA: incluirán dirección, tipo de firma (elaboradora, importadora, distribuidora, fraccionadora, envasadora, etc.), responsable/s del retiro (nombre/s, dirección, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico).

4) Motivos del retiro: deberá proveer información completa y detallada sobre los motivos del incidente, indicará la violación a la normativa vigente (CAA u otras normas vigentes) e incluirá cuando corresponda: resultados de exámenes microbiológicos y/o químicos del producto indicando el laboratorio que lo realizó, detalles de la recolección de la muestra analizada, detalles de la inspección al establecimiento (BPM) u otra evidencia cuando corresponda, registros de control de calidad de la EA, y lista de reclamos registrados.

5) Cantidad de producto en el mercado: se detallará la cantidad de producto elaborado, importado o fraccionado indicando qué proporción del mismo ha sido distribuido.

6) Detalles de la distribución: zona de distribución del producto en el país y en el extranjero y si ha sido entregado/distribuido a través de programas sociales, instituciones oficiales, donaciones.

7) Plan de Monitoreo: Incluye verificación de la eficacia de la notificación, realización de inspecciones a establecimientos, recolección de muestras, etc.

Junto con la estrategia de Retiro podrá remitirse una muestra del producto a retirar o, en su defecto, copia del acta de inspección que documente las deficiencias en la aplicación de las BPM o evidencia epidemiológica de daños asociados al potencial peligro. Este material se enviará priorizando la vía más rápida posible.

4.1.1.3 - INSPECCIONES AL ESTABLECIMIENTO

La ASN contactará a la EA para obtener información sobre el incidente pudiendo decidir realizar una inspección al establecimiento, a fin de:

- verificar el cumplimiento de las BPM,

- obtener la estrategia de retiro propuesta por la EA , en el caso de no contar con la misma,

- recolectar muestras del rótulo del producto,

- obtener una muestra oficial del lote del producto a retirar o de otros lotes si la investigación lo amerita,

- evaluar las causas del incidente. Indagar acerca de las acciones correctivas que la empresa implementó o implementará,

- obtener registros de distribución / comercialización del producto,

- si se considerase necesario, podrán solicitarse copias de las notificaciones del retiro a clientes efectuadas o planeadas,

- asesorar a la empresa acerca de cómo disponer los alimentos recuperados.

La AS concurrirá convocada por la EA, para la verificación presencial del reacondicionamiento o la destrucción de los productos retirados (realizar toma de muestras de considerarlo necesario) y dejará constancia en un acta.

En los casos en que la ubicación del establecimiento elaborador se encuentre en una Jurisdicción y el titular del producto en otra, la ASN gestionará la inspección en la jurisdicción donde se encuentre la mencionada firma. La ASJ que hubiera sido requerida para la inspección, informará los resultados de su investigación a la ASN.

En los casos en los que la empresa no efectúe un retiro rápido y efectivo, el curso de acción adecuado será ejecutado por la AS independientemente de las sanciones que pudieran corresponder.

4.1.1.4 - MUESTRA OFICIAL

La AS determinará la necesidad de contar con una muestra oficial del producto.

La muestra deberá tomarse de acuerdo a lo establecido en el presente Código y definirse en función del tipo de producto y del peligro que se sospecha está presente en el mismo, seleccionando el plan de muestreo y la técnica analítica que se utilizará.

4.1.2 - RETIRO DE PRODUCTOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA

Los procedimientos para la situación c) del punto 4.1, es decir, los retiros en los que la AS gestionará (sin la participación de la EA) deberán desarrollarse de la siguiente manera:

La ASN notificará a la ASJ la violación a la normativa que se ha detectado (citando los artículos y la norma correspondiente) describiendo claramente el producto implicado (denominación de venta, denominación de fantasía, nombre de la Empresa Elaboradora, Nº de Registro del Establecimiento Elaborador, Nº de Registro del Producto Alimenticio, Nº de lote/s, fecha de elaboración, fecha de vencimiento, detalles del producto (incluyendo tipo y tamaño del envase), etc.), solicitando la acción de la ASJ de acuerdo al riesgo.

El retiro del producto del mercado será realizado por todas las ASJ a través de las ASM siguiendo la estrategia de retiro diseñada por la ASN.

4.1.2.1 - COMUNICADOS O ALERTAS SOBRE RETIRO DE ALIMENTOS DEL MERCADO - PRODUCTOS CON TRANSITO FEDERAL.

La ASJ notificará, en un plazo de 48 horas, a la AS Nacional acerca de la iniciación del procedimiento.

La ASN notificará a la cadena de clientes de la EA para que retiren el producto de la comercialización y notificará a las restantes jurisdicciones bromatológicas y, por su intermedio, a las municipales (ASM) remitiendo copias de la información recibida inmediatamente.

La notificación llevará un título que destaque la importancia del contenido de la comunicación para que las acciones sean ejecutadas inmediatamente.

Cuando se realizan notificaciones sobre el retiro de un producto del mercado se deberá:

- Especificar la vía de notificación.

- Confirmar la recepción de la misma.

- Realizar el seguimiento de las acciones desarrolladas.

- Remitir la Nota de aprobación del plan de retiro lo antes posible.

La notificación a la cadena de comercialización deberá ser tan amplia como haya sido la distribución del producto y detallará los métodos para detener la distribución y comercialización del mismo e indicarán la forma de almacenarlo / aislarlo.

En todos los casos, la notificación incluirá todos los datos detallados en el punto 4.1.1.2.

La ASN podrá asistir, de ser necesario, a las ASJ en la elaboración del texto de notificación a las ASM sobre el retiro de alimentos del mercado. En ella podrán detallarse los métodos para detener la distribución y venta de alimentos, indicando la forma de almacenar los productos recuperados, de aislarlos y el destino de los mismos. Deberá evaluarse, en función del riesgo y el nivel de distribución del producto, la extensión y rapidez que se le atribuya a la emisión de la notificación.

En los casos en que la EA no efectúa el retiro la ASN realizará la evaluación del riesgo y clasificará el retiro.

Si la información recopilada no es suficiente para realizar la evaluación de riesgo y decidir la estrategia del retiro se procederá según se indica a continuación:

- La ASJ enviará alertas a las ASM de su jurisdicción,

- Todas las AS realizarán el seguimiento y la recopilación de información sobre el recupero en su jurisdicción,

- La ASN y/o la ASJ en cuya jurisdicción se encuentre registrado el establecimiento elaborador del producto implicado podrán decidir la realización de inspecciones al establecimiento de la EA y, de considerarse necesario, la recolección de muestras del producto implicado y/o de otros sospechados,

- Las ASJ ofrecerán asistencia técnica a los municipios,

- Las ASJ darán por finalizado los retiros en su jurisdicción,

- La ASN dará por finalizado el retiro a nivel país.

4.1.2.2 - INFORMACION RELACIONADA Y EVALUACION DE LA ESTRATEGIA DEL RETIRO

Las ASJ enviarán a la Autoridad Sanitaria Nacional la notificación con toda la información que disponga (muestra del producto a retirar o, en su defecto, copia del acta de inspección que documente las deficiencias en la aplicación de las BPM o evidencia epidemiológica que sustente el riesgo detectado), priorizando la vía más rápida posible.

La ASN y las ASJ —a nivel nacional y jurisdiccional respectivamente— realizarán el seguimiento de la acción monitoreando la efectividad de la notificación, la cantidad de producto recuperado, verificarán la inexistencia del producto en el mercado y, cuando lo consideren oportuno, darán por finalizado el retiro (a nivel jurisdicción o país según se trate de ASJ o ASN respectivamente).

4.1.2.3 - INSPECCIONES AL ESTABLECIMIENTO

La ASN y/o ASJ en cuya jurisdicción se encuentre registrado el establecimiento realizará la inspección en el establecimiento de la EA para obtener información sobre el incidente, en la cual:

- se recolectarán muestras del rótulo del producto,

- se obtendrán muestra/s oficial/es del lote del producto a retirar o de otros lotes si la investigación lo amerita,

- se evaluarán las causas del incidente, se indagará acerca de las acciones correctivas que la empresa implementó o implementará,

- se obtendrán registros de distribución / comercialización del producto,

- se obtendrán registros de actividades de control de calidad,

- se obtendrán registros de consultas, reclamos, quejas,

- se indagará si poseen muestras testigos del lote del/los productos involucrado/s.

4.1.2.4 - MUESTRA OFICIAL

Se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.1.4.

4.2 - CLASIFICACION Y ESTRATEGIA DE RETIRO

La AS realizará una evaluación de riesgo, clasificará el retiro y diseñará y/o evaluará la estrategia de retiro

4.2.1 - EVALUACION DE RIESGO Y CLASIFICACION DEL RETIRO

La AS que detecte el incidente realizará una Evaluación del Riesgo (ER) para cada retiro en particular.

Cuando se detecte o reciba notificación de un incidente que determine el retiro de un alimento del mercado, podrá utilizarse la base de datos de riesgos evaluados, en caso de existir alguno que se ajuste a la situación actual. De no ser así, será evaluado según la información recolectada para el incidente particular. La ER podrá ser realizada por un equipo interdisciplinario o Comité de ER/Comité de Crisis. Este Comité deberá evaluar la información recolectada para el incidente particular y toda la que posea la AS acerca del incidente. Para ello, se auxiliará con la Guía para la Evaluación del Riesgo de un Incidente Alimentario que figura en el Anexo I.

Una vez que el Comité de ER/Crisis se haya expedido, se clasificará el retiro y se comunicará.

4.2.2 - ESTRATEGIA DE RETIRO

En los casos de productos con tránsito federal, la AS evaluará la estrategia presentada por la empresa cuando se trate de un retiro ejecutado por la misma y elaborará una estrategia cuando deba llevarlo a cabo.

4.3 - NOTIFICACION Y ALERTA

A cada retiro iniciado, la ASN le asignará un número identificatorio. El mismo constará de 6 dígitos, los cuatro primeros corresponderán a números consecutivos y los dos últimos dígitos (separados por un guión) identificarán el año. Esto permitirá la identificación del incidente por todas las jurisdicciones y facilitará la ubicación de los registros correspondientes a la ASN.

La ASJ será la encargada de actualizar la información sobre el estado del retiro en su jurisdicción como: “activo”, “completo” o “cerrado”. Esta información será enviada a la ASN para la actualización de la base online nacional.

Para algunos retiros de clase I y/o de clase II, la ASN podrá requerir, en la fase de monitoreo/seguimiento/auditoría, que las ASJ realicen un informe periódico del progreso del mismo.

4.3.1 - COMUNICACION CON LA EMPRESA ALIMENTARIA

La notificación formal a la empresa detallará el número de identificación del retiro, la clasificación del mismo, los comentarios de la AS sobre la estrategia elaborada por la EA (si existieran) y la publicación del retiro. Indicará, además, los procedimientos de verificación que la AS realizará respecto de la mercadería retirada y formulará la obligatoriedad de notificar, previo al inicio de las tareas de destrucción o reacondicionamiento a fin de que las mismas se lleven a cabo en presencia de un representante de la AS. La comunicación deberá alentar la adopción de medidas correctivas y requerir el reporte periódico de la EA sobre el estado del retiro.

La AS podrá, previo al envío de la notificación por escrito, informar telefónicamente indicando la clasificación del retiro y su publicación. Deberá incluir los datos de contacto con el agente de la AS que llevará a cabo la gestión del incidente y advertirá sobre las sanciones que pudieran corresponder en caso de no llevarse adelante el retiro efectivo.

La ASN, será la encargada de proveer información a otros organismos nacionales, a todas las jurisdicciones bromatológicas y, en caso de ser necesario, a agencias extranjeras.

4.3.2 - COMUNICACION AL PUBLICO

La comunicación será realizada por la EA y por la AS. La ASN deberá elaborar un comunicado a la población —el que también se girará a las autoridades jurisdiccionales— con el objeto de unificar criterios en todo el país y evitar errores de información según lo establecido en el punto 3.1.1.2.

La ASN publicará todos los retiros. Allí constarán los datos (clasificación, productos, motivo) de todos los retiros que se están ejecutando en el país. La base será actualizada a medida que se disponga de mayor información sobre el incidente o la cantidad de producto recuperado.

Con el fin de alertar a determinados grupos susceptibles sobre incidentes graves relacionados con productos alimentarios, podrán también emitirse comunicados sobre el retiro, destinados a profesionales de la salud, asociaciones, etc.

4.4 - MONITOREO Y AUDITORIA

El monitoreo del progreso del retiro de un alimento del mercado es responsabilidad primaria de la EA de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 tris del presente Código. La misma deberá realizar verificación de efectividad en el marco de su estrategia de retiro. Las verificaciones de efectividad realizadas de acuerdo al punto 3.1.1.3 deberán responder al nivel del riesgo detectado de acuerdo con el Anexo II.

La AS desarrollará e implementará el programa de auditoría del recupero para asegurar que el mismo se esté realizando de manera adecuada.

4.4.1 - AUDITORIA LLEVADA A CABO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS

Se realizarán verificaciones para evaluar la adecuación y efectividad de las medidas establecidas en la estrategia del retiro.

Las AS, como parte de su responsabilidad de auditoría, llevarán adelante verificaciones de auditoría de manera simultánea a las verificaciones de efectividad realizadas por la EA.

Cada ASJ realizará las verificaciones de auditoría en su jurisdicción a través del programa de auditoría implementado en su jurisdicción.

La ASJ desarrollará las verificaciones de auditoría en caso de haber detectado el incidente y completará las verificaciones de auditoría asignadas a su jurisdicción para aquéllos productos que tengan tránsito federal. Además, notificará a la ASN la evolución del recupero advirtiéndola en los casos en que el mismo no se esté desarrollando de manera adecuada.

La AS asegurará que los informes de estado del retiro enviados por la EA sean evaluados en tiempo y forma y monitoreará / verificará las condiciones de almacenamiento y disponibilidad de los productos recuperados. Si la ASJ detectara retrasos injustificados por parte de la EA, deberá iniciar las acciones administrativas y/o legales correspondientes e informar a la ASN.

4.4.2 - INICIO DE LAS VERIFICACIONES DE AUDITORIA

Aproximadamente a la semana o 10 días de la primera comunicación sobre el retiro que la EA realizara deberán iniciarse las verificaciones de auditoría. Este esquema se alterará cuando se trate de situaciones en las que resulte crítico el progreso del retiro, por ejemplo, riesgo clase I o cuando el recupero involucre al consumidor. En estos casos, la auditoría comenzará a partir de las 24/48 horas de la comunicación de la EA.

4.4.3 - CONDUCCION DE VERIFICACIONES DE AUDITORIA

Las ASJ que reciban asignaciones de verificación de auditoría para realizar en su jurisdicción, deberán considerarlos de alta prioridad y ejecutarlos de inmediato. Si por alguna circunstancia se viera demorado el informe, deberán notificarlo a la ASN.

Los informes de esas verificaciones se enviarán a la ASN. Si la información enviada resultara insuficiente, la ASN podrá asignar nuevas tareas de auditoría para completar el reporte.

4.4.4 - METODOS DE REALIZACION

La cantidad de clientes a contactar, el tipo de información a recolectar y el método elegido para las verificaciones de auditoría dependerán de varios factores, entre ellos, el alcance y clasificación del retiro y el tipo de acción solicitada a los clientes.

En el caso de retiros clase I, deberán realizarse visitas a aquéllos que debieron haber sido notificados; lo mismo es aplicable para los de clase II. Si no pudieran llevarse a cabo, podrán remplazarse por llamadas telefónicas. Si este medio no resultara efectivo, deberá planearse una visita para constatar que el recupero se está llevando a cabo de manera efectiva. Para los retiros clase III no será necesaria la verificación de auditoría.

Al realizar las verificaciones de auditoría se verificará:

- Modo y fecha de notificación al cliente acerca del retiro del producto por la EA. En aquellos casos en los que el cliente no hubiera recibido la notificación, se procederá a entregar una copia para que pueda cumplimentar las acciones adecuadas.

- Si el cliente ha seguido las instrucciones enviadas. En caso de no haberlas cumplido, y que el producto siga a la venta/en uso, se requerirá el inmediato cumplimiento de lo indicado independientemente de la aplicación de las medidas correspondientes.

- Si el cliente informó a sus subclientes acerca del retiro del producto y las acciones a tomar. Se indagará acerca de los subclientes notificados, la cantidad de producto involucrado y cualquier otra información concerniente a este subretiro.

Si en algún momento, durante la conducción de la auditoría resultara evidente que los esfuerzos de la EA son insuficientes / inefectivos, la ASJ deberá comunicarlo inmediatamente a la EA y la ASN. Deberá consignar los plazos del requerimiento (dentro de los: dos (2) días para Clase I, cinco (5) días para Clase II y diez (10) días para Clase III). La EA deberá responder qué acciones correctivas implementará para mejorar el desenvolvimiento del recupero y si, aún después de esta comunicación, la EA es reticente a extender o modificar el retiro que está ejecutando, la ASN recomendará las acciones adecuadas. Estas podrán incluir el retiro por las AS, alerta a la población, decomisos, etc.

4.5 - FINALIZACION

Una vez que las investigaciones acerca del incidente se hayan completado y que todas las acciones posibles para asegurar el retiro de los alimentos del mercado se hayan agotado, se notificará a todas las partes involucradas la finalización del incidente.

La ASJ cuando considere que la empresa ha completado todas las actividades que involucra el retiro, incluyendo el monitoreo y la disposición final de los productos recuperados en su jurisdicción, lo comunicará a la ASN.

La ASN dará por finalizado el retiro cuando considere que se han tomado todas las medidas necesarias para evitar la comercialización o consumo del producto y que los productos recuperados han sido correctamente identificados y dispuestos en todas las jurisdicciones. Le comunicará a la EA la finalización del retiro y se dejará constancia mediante la publicación.

La notificación acerca de la finalización del retiro incluirá un resumen de lo actuado, detalles de las cantidades recuperadas, destino de los productos, etc.

4.6 - EVALUACION DEL RETIRO

Las AS deberán:

- Ensayar en forma anticipada el método que se aplicará ante un eventual retiro a través de simulaciones de retiro.

- Evaluar una vez finalizado, cada retiro en particular, a fin de determinar su efectividad.

- Elaborar un informe que permita revisar lo actuado a fin de detectar, si las hubiera, "fallas" en la gestión y coordinación del retiro.

Art. 2º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 18 tris el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 18 tris: Toda persona física o jurídica, que posea un establecimiento en el cual se realicen actividades de elaboración, industrialización, fraccionamiento, distribución, importación y/o comercialización es responsable de implementar un sistema de retiro, planificado y documentado, que asegure el retiro efectivo de los productos que pudieran resultar de riesgo para la salud de los consumidores y/o en infracción y de ejecutar todo retiro de productos de acuerdo con dicho procedimiento.

Quedan exceptuados de dicha obligación los locales de venta minorista y establecimientos que elaboren comidas para la venta directa al público, salvo que realicen actividades de elaboración y distribución o importación de productos.

El sistema implementado deberá responder a lo establecido en el presente artículo.

La Empresa Alimentaria:

1 - Realizará el retiro toda vez que detecte un incidente alimentario.

2 - Procederá al retiro a requerimiento de la Autoridad Sanitaria jurisdiccional o nacional dentro del plazo fijado.

3 - Evaluará la efectividad del plan diseñado y detectará sus puntos débiles/fallas/errores a fin de rectificarlos antes de que ocurra un verdadero incidente.

4 - Llevará registros de los reclamos/quejas recibidos sobre sus productos.

5 - Notificará a la Autoridad Sanitaria competente toda vez que detecte un riesgo en un producto que haya alcanzado el nivel de distribución minorista en el mercado.

6 - Presentará la estrategia de retiro ante las AS para su evaluación. Para ello deberá considerar las siguientes etapas:

a) evaluar el riesgo/peligro (la clase de retiro y el alcance del mismo),

b) determinar extensión y mecanismos de notificación y recupero.

La profundidad del retiro se extenderá hasta Nivel distribución mayorista, Nivel distribución minorista, Nivel consumidor, según corresponda.

7 - Implementará en forma preventiva las medidas adecuadas para proteger la salud de la población, en los casos en los que no se conoce desde el inicio del incidente todos los datos necesarios para poder determinar el riesgo o la distribución del producto.

8 - Suministrará información de la distribución y cantidad del producto a retirar notificando a la Autoridad Sanitaria correspondiente, clientes en la cadena de distribución y expendio (cuando el peligro provenga de las materias primas, deberá alertar al proveedor de las mismas) y consumidores (cuando corresponda).

9 - Deberá informar la realización de un retiro en un plazo no mayor de 24 horas de iniciado, realizando la notificación a través de una comunicación escrita que incluya:

a- Para cada producto: detalles del rótulo para identificarlo, denominación de venta, denominación de fantasía, nombre de la empresa elaboradora, Nº de Registro del Establecimiento Elaborador (RNE), Nº de Registro del Producto Alimenticio (RNPA), Nº de lote/s, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y otros detalles del producto (tipo y tamaño del envase).

b- Para cada producto adjuntará copia del rótulo completo (incluido el rótulo secundario).

c- Cantidad de producto en el mercado: detallará cantidad de producto elaborado o importado o fraccionado indicando qué proporción del mismo ha sido distribuida.

d- Nombre y datos de contacto de la persona que reportó el incidente.

e- Detalles de la distribución: zona de distribución del producto en el país y en el extranjero y si fue distribuido a través de programas sociales o instituciones oficiales (hospitales, comedores escolares, etc.) y/o si alguno de esos lotes ha sido donado.

f- Datos sobre la EA: dirección, tipo de firma (elaboradora, importadora, distribuidora, fraccionadora, envasadora, etc.), datos de contacto (director técnico, en caso de corresponder, dirección, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico).

g- Motivos del retiro: información completa y detallada sobre los motivos del incidente, indicará la normativa alimentaria vigente que se incumple y cuando corresponda, resultados de exámenes microbiológicos y/o fisicoquímicos del producto, detalles de la recolección de la muestra analizada, detalles de inspección al establecimiento (BPM), número de denuncias/ reclamos de consumidores u otra evidencia.

h- Estrategia de retiro: curso de acción planificado para el recupero específico indicando alcance del retiro propuesto, comunicación al público, acciones propuestas por la empresa, procedimiento para verificar la efectividad del recupero, destino de los productos recuperados.

i- Plan de Monitoreo: el monitoreo o seguimiento para la verificación de la eficacia de la notificación indicará los clientes seleccionados y oportunidad en que serán contactados, las visitas a establecimientos, la recolección de muestras, etc.

10 - Deberá coordinar la logística de la recolección del producto: niveles involucrados en el recupero (elaboradores, cadenas de distribución, bocas de expendio, consumidores), lugar físico donde almacenará provisoriamente el producto retirado (debidamente identificado y en un área separada de acuerdo al presente Código de otros productos). El retiro del producto del mercado, que abarque todos los niveles de la cadena agroalimentaria que hubiera alcanzado, es responsabilidad de la empresa (EA).

11 - Deberá realizar verificaciones de efectividad en el marco de la estrategia de retiro. La empresa controlará que sus clientes hayan retirado de la distribución y la comercialización el/los producto/s.

12 - Deberá remitir a la Autoridad Sanitaria un informe preliminar que incluya: cantidad del stock recuperado hasta la fecha, copias de las notificaciones a clientes y de haberse considerado necesario, a consumidores en los plazos y con la periodicidad que la A.S. determine. Los informes deberán especificar el grado de avance del retiro.

En caso de comprobar que las medidas de la EA no han sido efectivas, la AS podrá solicitar a la empresa la revisión y reformulación de todo el proceso.

13 - Dispondrá los productos recuperados identificando debidamente a cada producto y en un área separada de otros de acuerdo con el presente Código. La empresa es responsable de evitar que los productos retirados sean reinsertados en el mercado y deberá documentar/llevar registros, de los productos recuperados.

14 - Deberá mantener aislados y separados los productos recuperados, hasta tanto la Autoridad de aplicación del Código, competente, determine el destino de los productos recuperados, dicha Autoridad supervisará y dejará constancia de lo actuado en un acta resolviendo la:

- destrucción, redestinación de manera tal que no sea destinada a consumo humano,

- reprocesamiento que asegure su inocuidad y aptitud para el consumo humano,

- liberación cuando resulte de la investigación que el alimento es inocuo y apto para su consumo.

15 - Responderá a la solicitud de informes por parte de la AS en los tiempos establecidos y se atendrá a la decisión de la AS, la cual dará por finalizado el retiro cuando considere que la empresa ha completado todas las actividades que involucra el retiro incluyendo el monitoreo, la adopción de las medidas necesarias para evitar la comercialización/consumo del producto y la disposición final de los productos recuperados.

16 - Deberá evaluar la documentación del proceso después del retiro.

17 - Deberá presentar ante la Autoridad de aplicación en un plazo máximo de 30 días post-finalización del retiro un informe completo acerca de lo acontecido, incluyendo las acciones correctivas que hubiera implementado.

El informe deberá detallar la investigación del incidente que motivó el retiro, adjuntando la estrategia elegida para el mismo y los detalles de la acción de recupero. El informe final deberá incluir lo siguiente:

a) copia de la notificación de retiro de producto a clientes;

b) circunstancias / detalles del incidente que motivaron el retiro;

c) acciones de comunicación realizadas por la empresa, incluyendo avisos, comunicados y publicidad en medios de comunicación masivos;

d) detalles de distribución el lote/s de producto/s implicados;

e) estrategia de recupero, detalles de disposición de productos recuperados y acta de destrucción (en caso de corresponder);

f) acciones correctivas preventivas que fueron diseñadas para evitar que el incidente se repita en el futuro.

En todos los casos la EA deberá adjuntar documentación que avale los datos contenidos en el informe."

Art. 3º — Otórgase a las empresas un plazo de noventa (90) días desde la publicación en el Boletín Oficial a los efectos de su adecuación.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese a todas las Jurisdicciones Sanitarias y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

EVALUACION DE RIESGO DE UN INCIDENTE ALIMENTARIO.

GUIA ORIENTATIVA.

El propósito del retiro es remover un alimento de la cadena de comercialización cuando se verifique un incidente alimentario.

La evaluación del riesgo del incidente alimentario se constituye en una herramienta que permite establecer prioridades y necesidades a la hora de decidir y gestionar un retiro de alimentos del mercado.

De acuerdo con el modelo del Codex Alimentarius para realizar la evaluación de riego, se seguirán los siguientes pasos:

1. Identificación del peligro: identificación de efectos adversos conocidos o potenciales asociados a un agente / contaminante particular.

2. Caracterización del peligro: evaluación cuali o cuantitativa de la naturaleza del efecto adverso asociado al peligro.

3. Evaluación de la exposición: evaluación cuali o cuantitativa del consumo probable del producto.

4. Caracterización del riesgo: integración entre la identificación del peligro, la caracterización del mismo y la evaluación de la exposición en una estimación del riesgo y sus probabilidades.

Si como resultado de la ER surge que una o más materias primas son las responsables del peligro / riesgo, entonces el proveedor de la materia prima y sus clientes deben ser notificados y alertados.

La información inicial sobre un potencial incidente alimentario puede provenir de diversas fuentes pero en la mayoría de los casos son recibidas por un reducido número de personas en una empresa. Es de suma importancia que estos individuos estén al tanto de la planificación del retiro de alimentos del mercado y que sigan los pasos necesarios en la gestión del incidente. El personal deberá ser entrenado en este sentido. Algunas fuentes de información pueden ser:

Internas: registros de calidad y/o producción, representantes de ventas y empleados.

Externas: proveedores de ingredientes / materias primas, proveedores de envases y material en contacto con los alimentos, distribuidores / clientes y medios de comunicación.

Toda la información que se reciba a través de estas fuentes o de otras que resulten de interés deberán ser evaluadas y verificadas para alimentar el proceso de evaluación de riesgo que, en caso de considerarse apropiado, a su vez, permita decidir acerca de la clasificación del recupero, la urgencia y los recursos requeridos.

La realización de la ER es imprescindible para determinar la clasificación del riesgo (clase I, II o III) y el alcance del retiro.

Deberá documentarse todo este proceso para sustentar la toma de decisiones y facilitar la revisión del retiro.

GUIA PARA LA EVALUACION DEL RIESGO DE UN INCIDENTE ALIMENTARIO

La presente Guía tiene el objeto de proveer uniformidad de criterio en la Evaluación del Riesgo de un incidente alimentario.

Podrá ser utilizada como documento orientativo por el Comité de Evaluación de Riesgo para acompañar y registrar el proceso de ER. Ha sido elaborada para asistir al Comité en la identificación de los peligros que deben ser tenidos en cuenta y en la determinación de la información adicional que debe recolectarse durante un retiro de alimentos ya sea para la confirmación o para la revisión de la ER. Tiene la intención de focalizar la atención en los factores que puedan constituirse en riesgos a la salud y la necesidad de retirar un producto del mercado.

ANEXO II

ESTRATEGIA DE RETIRO
RELACION ENTRE EL RIESGO DETECTADO, LA CLASIFICACION DEL RETIRO Y LAS ACCIONES A SEGUIR
CUADRO ORIENTATIVO

	Riesgo para la Salud	Profundidad del Retiro	Nivel de verificación de efectividad	Comunicación al Público	Auditoría por parte de la Autoridad Sanitaria	Listado de Retiros de la Autoridad Sanitaria on line
Clase I	Grave riesgo o muerte.	Consumidor	100% incluso consumidores	SI	SI	SI
Clase II	Consecuencias reversibles. Las serias son improbables.	Boca de Expendio	2-10%	SI / NO	SI	SI
Clase III	Bajo riesgo para la salud pero es una infracción.	Distribución	NO	NO pero la autoridad sanitaria deberá responder a las inquietudes del público y la prensa	SI	SI

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 201/2008 y 567/2008

Modificación del Artículo 896 bis, a fin de incorporar la semilla de Chía.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el expediente 1-0047-2110-4692-03-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se solicitó la incorporación de la semilla de Chía al Código Alimentario Argentino a través del artículo 896 bis.

Que habiendo evaluado la documentación aportada por el solicitante la CONAL (Comisión Nacional de Alimentos), en la Reunión Plenaria realizada los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2007 – Acta Nº 76 -, recomienda su incorporación.

Que a los fines propuestos corresponde incorporar el Artículo 896 bis al Código Alimentario Argentino.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase el artículo 896 bis al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 896 bis: Con la denominación de Semillas de Chía se entienden las semillas sanas, limpias y bien conservadas de *Salvia hispánica L.*

Deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

Las semillas de chía, que respondan a la especie mencionada, serán de color marrón oscuro, de tamaño muy pequeño y de buena fluidez".

El aroma deberá ser suave, agradable y propio de la semilla.

Agua a 100 – 105 ºC: Máximo 7%

Materia grasa: Mínimo 33%.

No deberán contener más de 0,5% de semillas dañadas.

Estarán libres de insectos vivos.

No deberán contener más de 1% de materias extrañas, de las cuales no más de 0,25% será de material mineral y no más de 0,10% de insectos muertos, fragmentos o restos de insectos y/u otras impurezas de origen animal.

Se entiende por materias extrañas a la materia mineral u orgánica (polvo, ramitas, tegumentos, semillas de otras especies, insectos muertos, fragmentos o restos de insectos y otras impurezas de origen animal).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 203/2008 y 569/2008

Incorpórase la resolución Grupo Mercado Común Nº 2/08 referida al Reglamento Técnico Mercosur sobre Asignación de Aditivos y sus concentraciones máximas para la Categoría Alimentos de determinados productos.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 91/93, 38/98, 56/02 y el Expediente Nº 1-47-2110-3363-08-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 02/08 referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus concentraciones máximas para la Categoría de Alimentos 18. Productos para copetín (snacks), Subcategorías 18.1 Aperitivos a base de papas, cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas) y 18.2 Semillas oleaginosas y frutas secas procesadas, cubiertas o no".

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la citada Resolución (GMC) Nº 02/08 al Código Alimentario Argentino.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 02/08, Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus concentraciones máximas para la Categoría de Alimentos 18. Productos para copetín (snacks), Subcategorías 18.1 Aperitivos a base de papas, cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas) y 18.2 Semillas oleaginosas y frutas secas procesadas, cubiertas o no" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de 90 (NOVENTA) días para su adecuación.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 5º — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos A. Soratti. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES Nº 02/08
REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE "ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 18. PRODUCTOS PARA COPETIN (SNACKS), SUBCATEGORIAS 18.1 APERITIVOS A BASE DE PAPAS, CEREALES, HARINA O ALMIDON (DERIVADOS DE RAICES Y TUBERCULOS, LEGUMBRES Y LEGUMINOSAS) Y 18.2 SEMILLAS OLEAGINOSAS Y FRUTAS SECAS PROCESADAS, CUBIERTAS O NO"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 18. Productos para copetín (Snacks).

Que la armonización de Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en la Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento Técnico contempla las solicitudes de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 18. Productos para copetín (Snacks), subcategorías 18.1 Aperitivos a base de papas, cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas) y 18.2 Semillas oleaginosas y frutas secas procesadas, cubiertas o no", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud
	Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
	Ministerio de Economía y Producción
	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Brasil:	Ministério da Saúde
	Agência Nacional de Vigilância Sanitária
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
	Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición
	Ministerio de Industria y Comercio
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública
	Ministerio de Industria, Energía y Minería
	Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 01/XI/08.

LXXI GMC – Buenos Aires, 16/IV/08

ANEXO

ASIGNACIÓN DE ADITIVOS
CATEGORÍA 18. PRODUCTOS PARA COPETÍN (SNACKS)
SUBCATEGORÍA 18.1 APERITIVOS A BASE DE PAPAS, CEREALES, HARINA O ALMIDÓN (DERIVADOS DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS, LEGUMBRES Y LEGUMINOSAS)

ATRIBUIÇÃO DE ADITIVOS
CATEGORIA 18. PETISCOS (SNACKS)
SUBCATEGORIA 18.1 APERITIVOS A BASE DE BATATAS, CEREAIS, FARINHA OU AMIDO (DERIVADOS DE RAÍZES E TUBÉRCULOS, LEGUMES E LEGUMINOSAS)

18.1 Aperitivos a base de papas, cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)
Comprende a todos los productos para aperitivos, saborizados o no, a base de papa, cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas), excluyéndose las semillas oleaginosas procesadas, recubiertas o no; las galletitas dulces y las galletitas "crackers", excepto las galletitas "crackers" saborizadas.
Incluye, por ejemplo: papas fritas; palomitas de maíz saladas; pretzels; galletitas "crackers" con sabor a queso, jamón, tocino u otros; aperitivos elaborados a base de mezclas de harinas, maíz, papas, sal, frutos secos, especias, colorantes, aromatizantes y antioxidantes; y aperitivos elaborados a base de harina de arroz, o de harina de porotos negros o blancos, con la adición de sal y especias.
18.1 Aperitivos a base de batatas, cereais, farinha ou amido (derivado de raízes e tubérculos, legumes e leguminosas)
Compreende todos os produtos para aperitivo, aromatizados, ou não, a base de batata, cereais, farinha ou amido (derivados de raízes e tubérculos, legumes e leguminosas), excluindo as sementes oleaginosas processadas, cobertas ou não; biscoitos doces e biscoitos "crackers", exceto os biscoitos "crackers" aromatizados.
Inclui, por exemplo: batatas fritas; pipoca; pretzels; biscoitos "crackers" com sabor de queijo; presunto, bacon ou outros; aperitivos elaborados a base de mistura de farinhas, milho, batatas, sal, frutas secas, especiarias, corantes, aromas e antioxidantes; e aperitivos elaborados a base de farinha de arroz, ou de farinha de feijão preto ou branco, com adição de sal e especiarias.

FUNCIÓN/ FUNÇÃO

INS	NOMBRE DEL ADITIVO (ESPAÑOL)	NOME DO ADITIVO (PORTUGUÊS)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA/LIMITE MÁXIMO g/100g ou g/100mL(*)
ACIDULANTE			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			*quantum satis*
334	Acido tartárico (L(+)-)	Acido tartárico (L(+)-)	0,2
338	Acido fosfórico, ácido orto-fosfórico	Acido fosfórico, ácido orto-fosfórico	0,5 (como P_2O_5)
REGULADOR DE ACIDEZ			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			*quantum satis*
262 ii	Sodio diacetato, sodio hidrógeno diacetato	Diacetato de sódio, diacetato ácido de sódio	0,05
335 i	Sodio (mono) tartrato	Tartarato monossódico	0,2 (como ác. tartárico)
335 ii	Sodio (di) tartrato	Tartarato dissódico	0,2 (como ác. tartárico)
336 i	Potasio tartrato ácido, potasio bitartrato, potasio (mono) tartrato	Tartarato monopotássico, tartarato ácido de potássio	0,2 (como ác. tartárico)
336 ii	Potasio tartrato neutro, potasio (di) tartrato	Tartarato dipotássico, tartarato de potássio	0,2 (como ác. tartárico)

FUNCIÓN/ FUNÇÃO

INS	NOMBRE DEL ADITIVO (ESPAÑOL)	NOME DO ADITIVO (PORTUGUÊS)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA/LIMITE MÁXIMO g/100g ou g/100mL(*)
337	Potasio y sodio tartrato, potasio y sodio tartrato doble	Tartarato duplo de sódio e potássio, tartarato de sódio e potássio	0,2 (como ác. tartárico)
339 i	Sodio (mono) dihidrógeno monofosfato, sodio (mono) ortofosfato, sodio fosfato monobásico, sodio fosfato ácido, sodio bifosfato, sodio dihidrógeno fosfato, sodio (mono) dihidrógeno ortofosfato	Fosfato de sódio monobásico, monofosfato monossódico, fosfato ácido de sódio, bifosfato de sódio, dihidrogênio fosfato de sódio, dihidrogênio ortofosfato monossódico, dihidrogênio monofosfato monossódico	0,5 (como P_2O_5)
339 ii	Sodio (di) fosfato, sodio (di) hidrógeno monofosfato, sodio (di) hidrógeno ortofosfato, sodio fosfato dibásico, sodio (di) fosfato ácido, sodio secundario fosfato, sodio (di) hidrogeno fosfato	Fosfato dissódico, fosfato de sódio dibásico, fosfato ácido dissódico, fosfato de sódio secundário, hidrogênio fosfato dissódico, hidrogênio ortofosfato dissódico, hidrogênio monofosfato dissódico	0,5 (como P_2O_5)
340 i	Potasio (mono) dihidrógeno monofosfato, potasio fosfato ácido, potasio fosfato monobásico, potasio (mono) monofosfato, potasio bifosfato, potasio dihidrógeno fosfato	Fosfato ácido de potássio, fosfato de potássio monobásico, monofosfato monopotássico, bifosfato de potássio, dihidrogênio fosfato de potássio, dihidrigênio monofosfato monopotássico	0,5 (como P_2O_5)
340 ii	Potasio (di) fosfato, potasio (di) monofosfato, potasio (di) hidrógeno ortofosfato, potasio fosfato dibásico, potasio (di) fosfato ácido, potasio secundario fosfato, potasio (di) hidrógeno fosfato, potasio (di) hidrógeno monofosfato	Fosfato dipotássico, monofosfato dipotássico, fosfato de potássio dibásico, fosfato ácido dipotássico, fosfato de potássio secundário, hidrogênio fosfato dipotássico, hidrogênio ortofosfato dipotássico, hidrogênio monofosfato dipotássico	0,5 (como P_2O_5)
341 iii	Calcio (tri) fosfato, calcio fosfato tribásico, calcio fosfato precipitado, calcio fosfato	Fosfato tricálcico, fosfato tribásico de cálcio, fosfato de cálcio tribásico, fosfato de cálcio precipitado, fosfato de cálcio	0,5 (como P_2O_5)
355	Acido adípico	Acido adípico	0,2
ANTIHUMECTANTE/ ANTIUMECTANTE			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			*quantum satis*
341 i	Calcio (mono) fosfato, calcio fosfato monobásico, calcio (mono) ortofosfato, calcio fosfato monobásico, calcio bifosfato, calcio fosfato ácido, calcio dihidrógeno fosfato	Fosfato monocálcico, fosfato monobásico de cálcio, ortofosfato monocálcico, fosfato de cálcio monobásico, bifosfato de cálcio, fosfato ácido de cálcio, dihidrogênio fosfato de cálcio	0,5 (como P_2O_5)
341 ii	Calcio (di) fosfato, calcio fosfato dibásico, calcio hidrógeno ortofosfato, calcio secundario fosfato, calcio hidrógeno fosfato, calcio hidrógeno monofosfato	Fosfato dicálcico, fosfato dibásico de cálcio, fosfato de cálcio dibásico, hidrogênio ortofosfato de cálcio, fosfato de cálcio secundário, hidrogênio fosfato de cálcio, hidrogênio monofosfato de cálcio	0,5 (como P_2O_5)
341 iii	Calcio (tri) fosfato, calcio fosfato tribásico, calcio fosfato precipitado, calcio fosfato	Fosfato tricálcico, fosfato tribásico de cálcio, fosfato de cálcio tribásico, fosfato de cálcio precipitado, fosfato de cálcio	0,5 (como P_2O_5)
ANTIOXIDANTE			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			*quantum satis*
220	Azufre dióxido, anhídrido sulfuroso	Dióxido de enxofre, anidrido sulfuroso	0,005
221	Sodio sulfito	Sulfito de sódio	0,005 (como SO_2)
222	Sodio bisulfito, sodio sulfito ácido	Bissulfito de sódio, sulfito ácido de sódio	0,005 (como SO_2)
223	Sodio metabisulfito	Metabissulfito de sódio	0,005 (como SO_2)
224	Potasio metabisulfito	Metabissulfito de potássio	0,005 (como SO_2)
226	Calcio sulfito	Sulfito de cálcio	0,005 (como SO_2)
227	Cálcio bisulfito, cálcio sulfito ácido	Bissulfito de cálcio, sulfito ácido de cálcio	0,005 (como SO_2)
228	Potasio bisulfito	Bissulfito de potássio	0,005 (como SO_2)
304	Ascorbil palmitato	Palmitato de ascorbila	0,02 sobre la materia grasa como ascorbil estearato/ sobre o teor de gordura como estearato de ascorbila
305	Ascorbil estearato	Estearato de ascorbila	0,02 sobre la materia grasa / sobre o teor de gordura
306	Tocoferoles: mezcla concentrada	Mistura concentrada de tocoferóis	0,02 sobre la materia grasa / sobre o teor de gordura
307	Tocoferol, alfa-tocoferol	Tocoferol, alfa-tocoferol	0,02 sobre la materia grasa / sobre o teor de gordura
310	Propil galato	Galato de propila	0,02 (solos o en combinación/sozinhos ou em combinação) expresados sobre materia grasa/ expreso sobre teor de gordura
319	Ter-butil hidroquinona, TBHQ, butilhidroquinona terciaria	Butil hidroquinona terciária, TBHQ, terc-butil hidroquinona	
320	Butilhidroxianisol, BHA, hidroxianisol butilado	Butil hidroxianisol, BHA	
321	Butilhidroxitolueno, BHT, hidroxitolueno butilado	Butil hidroxitolueno, BHT	
AROMATIZANTE			
Todos los autorizados en el MERCOSUR Todos os autorizados no MERCOSUL			*quantum satis*
COLORANTE/CORANTE			
100 i	Cúrcuma, curcumina	Cúrcuma, curcumina	0,02 (como curcumina)
101 i	Riboflavina	Riboflavina	0,1
101 ii	Riboflavina 5'-fosfato de sodio	Riboflavina 5'-fosfato de sódio	0,1
102	Tartrazina, laca de Al	Tartrazina, laca de Al	0,02
104	Amarillo de quinoleina	Amarelo de quinoleína	0,02
110	Amarillo sunset, amarillo ocaso FCF, laca de Al	Amarelo sunset, amarelo crepúsculo FCF, laca de Al	0,02

FUNCIÓN/ FUNÇÃO				
INS	NOMBRE DEL ADITIVO (ESPAÑOL)	NOME DO ADITIVO (PORTUGUÊS)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA/LIMITE MÁXIMO g/100g ou g/100mL(*)	
120	Carmín, cochonilla, ácido carmínico, sales de Na, K, NH_4 y Ca	Carmim, cochonilha, ácido carmínico, sais de Na, K, NH_4 e Ca	0,02	
122	Azorrubina	Azorrubina	0,02	
124	Ponceau 4R, laca de Al	Ponceau 4R, laca de Al	0,005	
129	Rojo 40, rojo allura AC, laca de Al	Vermelho 40, vermelho allura AC, laca de Al	0,02	
132	Indigotina, carmín de índigo, laca de Al	Indigotina, carmim de índigo, laca de Al	0,02	
133	Azul brillante FCF, laca de Al	Azul brilhante FCF, laca de Al	0,02	
140 i	Clorofila	Clorofila	*quantum satis*	
140 ii	Clorofilina	Clorofilina	*quantum satis*	
150 a	Caramelo I – simple	Caramelo I – simples	*quantum satis*	
150 b	Caramelo II - proceso sulfito caustico	Caramelo II - processo sulfito cáustico	1,0	
150 c	Caramelo III - proceso amonio	Caramelo III - processo amônia	1,0	
150 d	Caramelo IV - proceso sulfito-amonio	Caramelo IV - processo sulfito-amônio	1,0	
151	Negro brillante BN, negro PN	Negro brilhante BN, negro PN	0,02	
155	Marrón HT	Marrom HT	0,02	
160 a i	Beta-caroteno (sintético idéntico al natural)	Beta-caroteno (sintético idêntico ao natural)	0,02	
160 a ii	Carotenos: extractos naturales	Carotenos: extratos naturais	0,0025	
160 b	Annatto extracto, bixina, norbixina, urucum, rocu, sales de Na y K	Urucum, bixina, norbixina, annatto extrato, sais de Na e K	0,002 (como bixina)	
160 c	Páprica/capsorubina/ capsantina	Páprica/capsorubina/ capsantina	*quantum satis*	
160d	Licopeno	Licopeno	0,02	
160 e	Beta-apo-8'-carotenal	Beta-apo-8'-carotenal	0,02	
160 f	Ester metílico o etílico del ácido beta-apo-8'-carotenoico	Ester metílico ou etílico do ácido beta-apo-8'-carotenóico	0,02	
162	Rojo de remolacha, betaína	Vermelho de beterraba, betanina	*quantum satis*	
		CONSERVADOR		
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis	
200	Acido sórbico	Ácido sórbico	0,1	
201	Sodio sorbato	Sorbato de sódio	0,1 (como ac. sórbico)	0,1 (solos o en combinación/sozinhos ou em combinação) La suma de los INS 214, 215, 218 y 219 en ningún caso deberá superar 0,03/ A soma dos INS 214, 215, 218 e 219 em nenhum caso deverá superar 0,03
202	Potasio sorbato	Sorbato de potássio	0,1 (como ac. sórbico)	
203	Calcio sorbato	Sorbato de cálcio	0,1 (como ac. sórbico)	
214	Etil para-hidroxibenzoato, etil parabeno	Para-hidroxibenzoato de etila, etilparabeno	0,03 (como ác. p-hidroxibenzóico)	
215	Sodio Etil para-Hidroxibenzoato, Na Etilparabeno	Para-hidroxibenzoato de etila de sódio, etilparabeno de sódio	0,03 (como ác. p-hidroxibenzóico)	
218	Metil para-hidroxibenzoato, metilparabeno	Para-hidroxibenzoato de metila, metilparabeno	0,03 (como ác. p-hidroxibenzóico)	
219	Sódio Metil para-Hidroxibenzoato, Na Metilparabeno	Para-hidroxibenzoato de metila de sódio, metilparabeno de sódio	0,03 (como ác. p-hidroxibenzóico)	
		EMULSIFICANTE		
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis	
405	Propilenglicol alginato	Alginato de propileno glicol	0,3	
425	Goma konjak	Goma Konjac	1,0	
472e	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido diacetil-tartárico	Ésteres de mono e diglicerídeos de ácidos graxos com ácido diacetil tartárico	2,0	
475	Esteres de ácidos grasos con poliglicerol	Ésteres de ácidos graxos com poliglicerol, ésteres de ácidos graxos com glicerina	1,0	
476	Poliglicerol polirricinoleato, ésteres de poliglicerol con ác. ricinoleico interesterificado	Poliglicerol polirricinoleato, ésteres de poliglicerol com ác. ricinoléico interesterificado	0,1	
481 i	Sodio estearoil lactato, sodio estearoil lactilato	Estearoil lactato de sódio, estearoil lactilato de sódio	0,5	
482 i	Calcio estearoil 2-lactilato, calcio estearoil lactilato	Estearoil 2-lactilato de cálcio, estearoil lactilato de cálcio	0,5	
491	Sorbitan monoestearato	Monoestearato de sorbitana	0,5	
492	Sorbitan triestearato	Triestearato de sorbitana	0,5	
494	Sorbitan monooleato	Monooleato de sorbitana	0,5	
495	Sorbitan monopalmitato	Monopalmitato de sorbitana	0,5	
		ESTABILIZANTE		
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis	
339 i	Sodio (mono) dihidrógeno monofosfato, sodio (mono) ortofosfato, sodio fosfato monobásico, sodio fosfato ácido, sodio bifosfato, sodio dihidrógeno fosfato, sodio (mono) dihidrógeno ortofosfato	Fosfato de sódio monobásico, monofosfato monossódico, fosfato ácido de sódio, bifosfato de sódio, dihidrogênio fosfato de sódio, dihidrogênio ortofosfato monossódico, dihidrogênio monofosfato monossódico	0,5 (como P2O5)	
339 ii	Sodio (di) fosfato, sodio (di) hidrógeno monofosfato, sodio (di) hidrógeno ortofosfato, sodio fosfato dibásico, sodio (di) fosfato ácido, sodio secundario fosfato, sodio (di) hidrogeno fosfato	Fosfato dissódico, fosfato de sódio dibásico, fosfato ácido dissódico, fosfato de sódio secundário, hidrogênio fosfato dissódico, hidrogênio ortofosfato dissódico, hidrogênio monofosfato dissódico	0,5 (como P2O5)	

FUNCIÓN/ FUNÇÃO			
INS	NOMBRE DEL ADITIVO (ESPAÑOL)	NOME DO ADITIVO (PORTUGUÊS)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA/LIMITE MÁXIMO g/100g ou g/100mL(*)
339 iii	Sodio (tri) fosfato, sodio (tri) monofosfato, sodio (tri) ortofosfato, sodio fosfato tribásico, sodio fosfato	Fosfato trissódico, monofosfato trissódico, ortofosfato trissódico, fosfato de sódio tribásico, fosfato de sódio	0,5 (como P2O5)
340 i	Potasio (mono) dihidrógeno monofosfato, potasio fosfato ácido, potasio fosfato monobásico, potasio (mono) monofosfato, potasio bifosfato, potasio dihidrógeno fosfato	Fosfato ácido de potássio, fosfato de potássio monobásico, monofosfato monopotássico, bifosfato de potássio, dihidrogênio fosfato de potássio, dihidrigênio monofosfato monopotássico	0,5 (como P2O5)
340 ii	Potasio (di) fosfato, potasio (di) monofosfato, potasio (di) hidrógeno ortofosfato, potasio fosfato dibásico, potasio (di) fosfato ácido, potasio secundario fosfato, potasio (di) hidrógeno fosfato, potasio (di) hidrógeno monofosfato	Fosfato dipotássico, monofosfato dipotássico, fosfato de potássio dibásico, fosfato ácido dipotássico, fosfato de potássio secundário, hidrogênio fosfato dipotássico, hidrogênio ortofosfato dipotássico, hidrogênio monofosfato dipotássico	0,5 (como P2O5)
405	Propilenglicol alginato	Alginato de propileno glicol	0,3
416	Goma karaya, goma sterculia, goma caraya	Goma caraia, goma sterculia	0,5
425	Goma konjak	Goma konjac	1,0
450 i	Disodio pirofosfato, disodio dihidrógeno difosfato, disodio dihidrógeno pirofosfato, sodio pirofosfato ácido	Pirofosfato ácido de sódio, dihidrogênio difosfato dissódico, dihidrogênio pirofosfato dissódico, pirofosfato dissódico	0,5 (como P2O5)
450 ii	Sodio (tri) difosfato, sodio (tri) pirofosfato ácido, sodio (tri) monohidrógeno difosfato	Difosfato trissódico, pirofosfato ácido trissódico, monohidrogênio difosfato trissódico	0,5 (como P2O5)
450 iii	Sodio (tetra) difosfato, sodio (tetra) pirofosfato, sodio pirofosfato	Difosfato tetrassódico, pirofosfato tetrassódico, pirofosfato de sódio	0,5 (como P2O5)
450 v	Potasio (tetra) difosfato, potasio (tetra) pirofosfato, potasio pirofosfato	Difosfato tetrapotássico, pirofosfato tetrapotássico, pirofosfato de potássio	0,5 (como P2O5)
450 vii	Calcio (mono) dihidrógeno difosfato, calcio pirofosfato ácido, calcio (mono) dihidrógeno pirofosfato	Dihidrogênio difosfato monocálcico, pirofosfato ácido de cálcio, dihidrogênio pirofosfato monocálcico	0,5 (como P2O5)
451 i	Sodio (penta) trifosfato, sodio tripolifosfato, sodio trifosfato, sodio (penta) tripolifosfato	Trifosfato pentassódico, tripolifosfato de sódio, trifosfato de sódio, tripolifosfato pentassódico	0,5 (como P2O5)
451 ii	Potasio (penta) trifosfato, potasio tripolifosfato, potasio trifosfato, potasio (penta) tripolifosfato	Trifosfato pentapotássico, tripolifosfato de potássio, tripolifosfato pentapotássico, trifosfato de potássio	0,5 (como P2O5)
452 i	Sodio tetrapolifosfato, sodio metafosfato insoluble, sodio hexametafosfato, sal de Graham, sodio polifosfato	Polifosfato de sódio, metafosfato de sódio insolúvel, hexametafosfato de sódio, sal de Graham, tetrapolifosfato de sódio	0,5 (como P2O5)
452 ii	Potasio polifosfato, potasio metafosfato, potasio polimetafosfato	Polifosfato de potássio, metafosfato de potássio, polimetafosfato de potássio	0,5 (como P2O5)
452 iii	Calcio y sodio polifosfato	Polifosfato de cálcio e sódio	0,5 (como P2O5)
472e	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido diacetil-tartárico	Ésteres de mono e diglicerídeos de ácidos graxos com ácido diacetil tartárico	2,0
481 i	Sodio estearoil lactato, sodio estearoil lactilato	Estearoil lactato de sódio, estearoil lactilato de sódio	0,5
482 i	Calcio estearoil 2-lactilato, calcio estearoil lactilato	Estearoil 2-lactilato de cálcio, estearoil lactilato de cálcio	0,5
491	Sorbitan monoestearato	Monoestearato de sorbitana	0,5
492	Sorbitan triestearato	Triestearato de sorbitana	0,5
494	Sorbitan monooleato	Monooleato de sorbitana	0,5
495	Sorbitan monopalmitato	Monopalmitato de sorbitana	0,5
		GLASEANTE/ GLACEANTE	
901	Cera de abejas, blanca y amarilla	Cera de abelha (branca e amarela)	quantum satis
902	Cera candelilla	Cera candelilla	quantum satis
903	Cera carnauba	Cera de carnaúba	0,02
904	Goma laca, shellac	Goma laca, shellac	quantum satis
1204	Pullulan	Pullulan	quantum satis
		MEJORADOR DE HARINA/MELHORADOR DE FARINHA	
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis
220	Azufre dióxido, anhídrido sulfuroso	Dióxido de enxofre, anidrido sulfuroso	0,005 (como SO2)
221	Sodio sulfito	Sulfito de sódio	0,005 (como SO2)
222	Sodio bisulfito, sodio sulfito ácido	Bissulfito de sódio, sulfito ácido de sódio	0,005 (como SO2)
223	Sodio metabisulfito	Metabissulfito de sódio	0,005 (como SO2)
224	Potasio metabisulfito	Metabissulfito de potássio	0,005 (como SO2)
225	Potasio sulfito	Sulfito de potássio	0,005 (como SO2)
227	Cálcio bisulfito, cálcio sulfito ácido	Bissulfito de cálcio, sulfito ácido de cálcio	0,005 (como SO2)
228	Potasio bisulfito	Bissulfito de potássio	0,005 (como SO2)
341ii	Calcio (di) fosfato, calcio fosfato dibásico, calcio hidrógeno ortofosfato, calcio secundario fosfato, calcio hidrógeno fosfato, calcio hidrógeno monofosfato	Fosfato dicálcico, fosfato dibásico de cálcio, fosfato de cálcio dibásico, hidrogênio ortofosfato de cálcio, fosfato de cálcio secundário, hidrogênio fosfato de cálcio, hidrogênio monofosfato de cálcio	0,5 (como P2O5)
341iii	Calcio (tri) fosfato, calcio fosfato tribásico, calcio fosfato precipitado, calcio fosfato	Fosfato tricálcico, fosfato tribásico de cálcio, fosfato de cálcio tribásico, fosfato de cálcio precipitado, fosfato de cálcio	0,5 (como P2O5)
342 i	Amonio (mono) fosfato, amonio fosfato monobásico, amonio (mono) monofosfato, amonio fosfato ácido, amonio fosfato primario, amonio dihidrógeno fosfato, amonio dihidrógeno tetraoxofosfato, amonio dihidrógeno ortofosfato	Fosfato monoamônico, fosfato monobásico de amônio, fosfato de amônio monobásico, fosfato ácido de amônio, fosfato de amônio primário, dihidrogênio fosfato de amônio, dihidrogênio tetraoxofosfato de amônio, monofosfato monoamônico, dihidrogênio ortofosfato de amônio	0,5 (como P2O5)

FUNCIÓN/ FUNÇÃO			
INS	NOMBRE DEL ADITIVO (ESPAÑOL)	NOME DO ADITIVO (PORTUGUÊS)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA/LIMITE MÁXIMO g/100g ou g/100mL(*)
342 ii	Amonio (di) fosfato, amonio fosfato dibásico, amonio (di) hidrógeno ortofosfato, amonio (di) hidrógeno fosfato, amonio (di) hidrógeno tetraoxofosfato	Fosfato de amônio dibásico, fosfato diamônico, hidrogênio fosfato diamônico, hidrogênio tetraoxofosfato diamônico, hidrogênio ortofosfato diamônico	0,5 (como P2O5)
920	L-cisteína y sus sales de clorhidrato de sodio y potasio	L-cisteina e seus sais de cloridrato de sódio e potássio	0,009
HUMECTANTE/UMECTANTE			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis
452 iv	Calcio polifosfato	Polifosfato de cálcio	0,5 (como P2O5)
1520	Propilenglicol	Propilenoglicol	0,03
LEUDANTE QUIMICO/FERMENTO QUIMICO			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis
341i	Calcio (mono) fosfato, calcio fosfato monobásico, calcio (mono) ortofosfato, calcio fosfato monobásico, calcio bifosfato, calcio fosfato ácido, calcio dihidrógeno fosfato	Fosfato monocálcico, fosfato monobásico de cálcio, ortofosfato monocálcico, fosfato de cálcio monobásico, bifosfato de cálcio, fosfato ácido de cálcio, dihidrogênio fosfato de cálcio	0,5 (como P2O5)
341ii	Calcio (di) fosfato, calcio fosfato dibásico, calcio hidrógeno ortofosfato, calcio secundario fosfato, calcio hidrógeno fosfato, calcio hidrógeno monofosfato	Fosfato dicálcico, fosfato dibásico de cálcio, fosfato de cálcio dibásico, hidrogênio ortofosfato de cálcio, fosfato de cálcio secundário, hidrogênio fosfato de cálcio, hidrogênio monofosfato de cálcio	0,5 (como P2O5)
341iii	Calcio (tri) fosfato, calcio fosfato tribásico, calcio fosfato precipitado, calcio fosfato	Fosfato tricálcico, fosfato tribásico de cálcio, fosfato de cálcio tribásico, fosfato de cálcio precipitado, fosfato de cálcio	0,5 (como P2O5)
450 i	Disodio pirofosfato, disodio dihidrógeno difosfato, disodio dihidrógeno pirofosfato, sodio pirofosfato ácido	Pirofosfato ácido de sódio, dihidrogênio difosfato dissódico, dihidrogênio pirofosfato dissódico, pirofosfato dissódico	0,5 (como P2O5)
450 iii	Sodio (tetra) difosfato, sodio (tetra) pirofosfato, sodio pirofosfato	Difosfato tetrassódico, pirofosfato tetrassódico, pirofosfato de sódio	0,5 (como P2O5)
450 vii	Calcio (mono) dihidrógeno difosfato, calcio pirofosfato ácido, calcio (mono) dihidrógeno pirofosfato	Dihidrogênio difosfato monocálcico, pirofosfato ácido de cálcio, dihidrogênio pirofosfato monocálcico	0,5 (como P2O5)
RESALTADOR DE SABOR/ REALÇADOR DE SABOR			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis

(*) Cuando para una determinada función se autoricen dos o más aditivos con concentración máxima numérica asignada, la suma de las cantidades a utilizar en un alimento no podrá ser superior a la cantidad máxima correspondiente al aditivo permitido en mayor cantidad y la cantidad de cada aditivo no podrá ser superior a su límite individual. Cuando un aditivo tenga dos o más funciones asignadas para un mismo alimento, la cantidad a utilizar en ese alimento no podrá ser superior a la cantidad indicada en la función en la que se le asigna mayor concentración.

(*) Quando para uma determinada função são autorizados dois ou mais aditivos com limite máximo numérico estabelecido, a soma das quantidades a serem utilizadas no alimento não pode ser superior à quantidade máxima correspondente ao aditivo permitido em maior quantidade, e a quantidade de cada aditivo não poderá superior ao seu limite individual. Se um aditivo apresentar duas ou mais funções permitidas para o mesmo alimento, a quantidade a ser utilizada neste alimento não poderá ser superior à quantidade indicada na função em que o aditivo e permitido em maior concentração.

ASIGNACION DE ADITIVOS
CATEGORÍA 18. PRODUCTOS PARA COPETÍN (SNACKS)
SUBCATEGORÍA 18.2 SEMILLAS OLEAGINOSAS Y FRUTAS SECAS PROCESADAS, CUBIERTAS O NO

ATRIBUIÇAO DE ADITIVOS
CATEGORIA 18. PETISCOS (SNACKS)
SUBCATEGORIA 18.2 SEMENTES OLEAGINOSAS E NOZES PROCESSADAS, COM COBERTURA OU NÃO

18.2 Semillas oleaginosas y frutas secas procesadas, cubiertas o no
Comprende todos los tipos de semillas oleaginosas y frutas secas procesadas, por ejemplo, secadas, tostadas, fritas o cocidas, con o sin cáscara, saladas o no. Se excluyen los productos clasificados como confituras (categoría 5) y las frutas deshidratadas o desecadas.

18.2 Sementes oleaginosas e nozes processadas, com cobertura ou não
Compreende todos os tipos de sementes oleaginosas e nozes processadas, por exemplo, por secagem, torragem, fritura ou cozimento, com ou sem casca, salgadas ou não. Excluem-se os produtos classificados como confeitos (categoria 5) e as frutas desidratadas ou dessecadas.

FUNCIÓN / FUNÇÃO			
INS	NOMBRE DEL ADITIVO (ESPAÑOL)	NOME DO ADITIVO (PORTUGUÊS)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA/ Limite máximo g/100g ou g/100mL (*)
ACIDULANTE			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis
334	Acido tartárico (L(+)-)	Acido tartárico (L(+)-)	0,2
338	Acido fosfórico, ácido orto-fosfórico	Acido fosfórico, ácido orto-fosfórico	0,5 (comoP2O5)
ANTIOXIDANTE			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis
304	Ascorbil palmitato	Palmitato de ascorbila	0,02
305	Ascorbil estearato	Estearato de ascorbila	0,02
306	Tocoferoles: mezcla concentrada	Mistura concentrada de tocoferóis	0,15
307	Tocoferol, alfa-tocoferol	Tocoferol, alfa-tocoferol	0,15

FUNCIÓN / FUNÇÃO			
INS	NOMBRE DEL ADITIVO (ESPAÑOL)	NOME DO ADITIVO (PORTUGUÊS)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA/ Limite máximo g/100g ou g/100mL (*)
310	Propil galato	Galato de propila	0,02 (solos o en combinación/ sozinhos ou em combinação) expresado sobre materia grasa/ expresso sobre teor de gordura
319	Ter-butil hidroquinona, TBHQ, butilhidroquinona terciaria	Butil hidroquinona terciária, TBHQ, terc-butil hidroquinona	
320	Butilhidroxianisol, BHA, hidroxianisol butilado	Butil hidroxianisol, BHA	
321	Butilhidroxitolueno, BHT, hidroxitolueno butilado	Butil hidroxitolueno, BHT	
AROMATIZANTE			
Todos los autorizados en el MERCOSUR Todos os autorizados no MERCOSUL			quantum satis

CONSERVADOR				
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis	
200	Acido sórbico	Acido sórbico	0,1	0,1 (solos o en combinación/sozinhos ou em combinação) La suma de los INS 214, 215, 218 y 219 en ningún caso deberá superar 0,03/ A soma dos INS 214, 215, 218 e 219 em nenhum caso deverá superar 0,03
201	Sodio sorbato	Sorbato de sódio	0,1 (como ácido sórbico)	
202	Potasio sorbato	Sorbato de potássio	0,1 (como ácido sórbico)	
203	Calcio sorbato	Sorbato de cálcio	0,1 (como ácido sórbico)	
214	Etil para-hidroxibenzoato, etil parabeno	Para-hidroxibenzoato de etila, etilparabeno	0,03 (como ác. p-hidroxibenzóico)	
215	Sodio etil para-hidroxibenzoato, sodio etilparabeno	Para-hidroxibenzoato de etila de sódio, etilparabeno de sódio.	0,03 (como ác. p-hidroxibenzóico)	
218	Metil para-hidroxibenzoato, metilparabeno	Para-hidroxibenzoato de metila, metilparabeno	0,03 (como ác. p-hidroxibenzóico)	
219	Sodio metil para-hidroxibenzoato, sodio metilparabeno	Para-hidroxibenzoato de metila de sódio, metilparabeno de sódio.	0,03 (como ác. p-hidroxibenzóico)	

COLORANTE/ CORANTE			
100 i	Cúrcuma, curcumina	Cúrcuma, curcumina	0,01
101 i	Riboflavina	Riboflavina	0,1
101 ii	Riboflavina 5'-fosfato de sodio	Riboflavina 5'-fosfato de sódio	0,1
102	Tartrazina, laca de Al	Tartrazina, laca de Al	0,01
104	Amarillo de quinoleina	Amarelo de quinoleína	0,01
110	Amarillo sunset, amarillo ocaso FCF, laca de Al	Amarelo sunset, amarelo crepúsculo FCF, laca de Al	0,01
120	Carmín, cochonilla, ácido carmínico, sales de Na, K, NH4 y Ca	Carmim, cochonilha, ácido carmínico, sais de Na, K, NH4 e Ca	0,01
122	Azorrubina	Azorrubina	0,01
124	Ponceau 4R, laca de Al	Ponceau 4R, laca de Al	0,01
129	Rojo 40, rojo allura AC, laca de Al	Vermelho 40, vermelho allura AC, laca de Al	0,01
132	Indigotina, carmín de índigo, laca de Al	Indigotina, carmim de índigo, laca de Al	0,01
133	Azul brillante FCF, laca de Al	Azul brilhante FCF, laca de Al	0,01
141i	Clorofila cúprica	Clorofila cúprica	0,01
141ii	Clorofilina cúprica, sales de Na y K	Clorofilina cúprica, sais de Na e K	0,01
150 b	Caramelo II – proceso sulfito caustico	Caramelo II – processo sulfito cáustico	1,0
150 c	Caramelo III – proceso amonio	Caramelo III – processo amônia	1,0
150 d	Caramelo IV – proceso sulfito-amonio	Caramelo IV – processo sulfito-amônia	1,0
151	Negro brillante BN, negro PN	Negro brilhante BN, negro PN	0,01
155	Marrón HT	Marrom HT	0,01
160 ai	Beta-caroteno (sintético idéntico al natural)	Beta-caroteno (sintético idêntico ao natural)	0,01
160 aii	Carotenos: extractos naturales	Carotenos: extratos naturais	2,0
160 b	Annatto extracto, bixina, norbixina, urucum, rocu, sales de Na y K	Urucum, bixina, norbixina, annatto extrato, sais de Na e K	0,03 (como bixina)
160 e	Beta-apo-8'-carotenal	Beta-apo-8'-carotenal	0,01
160 f	Ester metílico o etílico del ácido beta-apo-8'-carotenoico	Ester metílico ou etílico do ácido beta-apo-8'-carotenóico	0,01
163ii	Extracto de cáscara de uva	Extrato de casca de uva	1,0
172i	Oxido de hierro, negro (*)	Oxido de ferro, preto (*)	0,04
172ii	Oxido de hierro, rojo (*)	Oxido de ferro, vermelho (*)	0,04

FUNCIÓN / FUNÇÃO			
INS	NOMBRE DEL ADITIVO (ESPAÑOL)	NOME DO ADITIVO (PORTUGUÊS)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA/ Limite máximo g/100g ou g/100mL (*)
172iii	Oxido de hierro, amarillo (*)	Óxido de ferro, amarelo (*)	0,04
(*) Son autorizados como colorantes de aplicación exclusiva sobre superficie de alimentos (*) São autorizados como corantes de aplicação exclusiva sobre superfície de alimentos			
ESTABILIZANTE DE COLOR/ ESTABILIZANTE DE COR			
338	Acido fosfórico, ácido orto-fosfórico	Ácido fosfórico, ácido orto-fosfórico	0,5 (comoP2O5)
ESTABILIZANTE			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis
339 i	Sodio (mono) dihidrógeno monofosfato, sodio (mono) ortofosfato, sodio fosfato monobásico, sodio fosfato ácido, sodio bifosfato, sodio dihidrógeno fosfato, sodio (mono) dihidrógeno ortofosfato	Fosfato de sódio monobásico, monofosfato monossódico, fosfato ácido de sódio, bifosfato de sódio, dihidrogênio fosfato de sódio, dihidrogênio ortofosfato monossódico, dihidrogênio monofosfato monossódico	0,5 (comoP2O5)
339 ii	Sodio (di) fosfato, sodio (di) hidrógeno monofosfato, sodio (di) hidrógeno ortofosfato, sodio fosfato dibásico, sodio (di) fosfato ácido, sodio secundario fosfato, sodio (di) hidrogeno fosfato	Fosfato dissódico, fosfato de sódio dibásico, fosfato ácido dissódico, fosfato de sódio secundário, hidrogênio fosfato dissódico, hidrogênio ortofosfato dissódico, hidrogênio monofosfato dissódico	0,5 (comoP2O5)
339 iii	Sodio (tri) fosfato, sodio (tri) monofosfato, sodio (tri) ortofosfato, sodio fosfato tribásico, sodio fosfato	Fosfato trissódico, monofosfato trissódico, ortofosfato trissódico, fosfato de sódio tribásico, fosfato de sódio	0,5 (comoP2O5)
340 i	Potasio (mono) dihidrógeno monofosfato, potasio fosfato ácido, potasio fosfato monobásico, potasio (mono) monofosfato, potasio bifosfato, potasio dihidrógeno fosfato	Fosfato ácido de potássio, fosfato de potássio monobásico, monofosfato monopotássico, bifosfato de potássio, dihidrogênio fosfato de potássio, dihidrigênio monofosfato monopotássico	0,5 (comoP2O5)
340 ii	Potasio (di) fosfato, potasio (di) monofosfato, potasio (di) hidrógeno ortofosfato, potasio fosfato dibásico, potasio (di) fosfato ácido, potasio secundario fosfato, potasio (di) hidrógeno fosfato, potasio (di) hidrógeno monofosfato	Fosfato dipotássico, monofosfato dipotássico, fosfato de potássio dibásico, fosfato ácido dipotássico, fosfato de potássio secundário, hidrogênio fosfato dipotássico, hidrogênio ortofosfato dipotássico, hidrogênio monofosfato dipotássico	0,5 (comoP2O5)
340 iii	Potasio (tri) fosfato, potasio (tri) monofosfato, potasio (tri) ortofosfato, potasio fosfato tribásico, potasio fosfato	Fosfato tripotássico, monofosfato tripotássico, ortofosfato tripotássico, fosfato de potássio tribásico, fosfato de potássio	0,5 (comoP2O5)
341 i	Calcio (mono) fosfato, calcio fosfato monobásico, calcio (mono) ortofosfato, calcio fosfato monobásico, calcio bifosfato, calcio fosfato ácido, calcio dihidrógeno fosfato	Fosfato monocálcico, fosfato monobásico de cálcio, ortofosfato monocálcico, fosfato de cálcio monobásico, bifosfato de cálcio, fosfato ácido de cálcio, dihidrogênio fosfato de cálcio	0,5 (comoP2O5)
341 ii	Calcio (di) fosfato, calcio fosfato dibásico, calcio hidrógeno ortofosfato, calcio secundario fosfato, calcio hidrógeno fosfato, calcio hidrógeno monofosfato	Fosfato dicálcico, fosfato dibásico de cálcio, fosfato de cálcio dibásico, hidrogênio ortofosfato de cálcio, fosfato de cálcio secundário, hidrogênio fosfato de cálcio, hidrogênio monofosfato de cálcio	0,5 (comoP2O5)
341 iii	Calcio (tri) fosfato, calcio fosfato tribásico, calcio fosfato precipitado, calcio fosfato	Fosfato tricálcico, fosfato tribásico de cálcio, fosfato de cálcio tribásico, fosfato de cálcio precipitado, fosfato de cálcio	0,5 (comoP2O5)

FUNCIÓN / FUNÇÃO			
INS	NOMBRE DEL ADITIVO (ESPAÑOL)	NOME DO ADITIVO (PORTUGUÊS)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA/ Limite máximo g/100g ou g/100mL (*)
342 i	Amonio (mono) fosfato, amonio fosfato monobásico, amonio (mono) monofosfato, amonio fosfato ácido, amonio fosfato primario, amonio dihidrógeno fosfato, amonio dihidrógeno tetraoxofosfato, amonio dihidrógeno ortofosfato	Fosfato monoamônico, fosfato monobásico de amônio, fosfato de amônio monobásico, fosfato ácido de amônio, fosfato de amônio primário, dihidrogênio fosfato de amônio, dihidrogênio tetraoxofosfato de amônio, monofosfato monoamônico, dihidrogênio ortofosfato de amônio	0,5 (comoP2O5)
342 ii	Amonio (di) fosfato, amonio fosfato dibásico, amonio (di) hidrógeno ortofosfato, amonio (di) hidrógeno fosfato, amonio (di) hidrógeno tetraoxofosfato	Fosfato de amônio dibásico, fosfato diamônico, hidrogênio fosfato diamônico, hidrogênio tetraoxofosfato diamônico, hidrogênio ortofosfato diamônico	0,5 (comoP2O5)
343 ii	Magnesio hidrógeno ortofosfato trihidratado, magnesio (di) fosfato, magnesio fosfato dibásico, magnesio fosfato secundario, sal de magnesio del ácido fosfórico, magnesio hidrógeno fosfato	Fosfato dimagnésico, fosfato de magnésio dibásico, fosfato de magnésio secundário, hidrogênio ortofosfato de magnésio trihidratado, sal de magnésio do ácido fosfórico, hidrogênio fosfato de magnésio	0,5 (comoP2O5)
343 iii	Magnesio (tri) ortofosfato, magnesio (tri) fosfato, magnesio fosfato tribásico, magnesio fosfato terciario	Fosfato trimagnésico, ortofosfato trimagnésico, fosfato de magnésio tribásico, fosfato de magnésio terciário	0,5 (comoP2O5)
425	Goma konjak	Goma konjac	1,0
450 i	Disodio pirofosfato, disodio dihidrógeno difosfato, disodio dihidrógeno pirofosfato, sodio pirofosfato ácido	Pirofosfato ácido de sódio, dihidrogênio difosfato dissódico, dihidrogênio pirofosfato dissódico, pirofosfato dissódico	0,5 (comoP2O5)
450 ii	Sodio (tri) difosfato, sodio (tri) pirofosfato ácido, sodio (tri) monohidrógeno difosfato	Difosfato trissódico, pirofosfato ácido trissódico, monohidrogênio difosfato trissódico	0,5 (comoP2O5)
450 iii	Sodio (tetra) difosfato, sodio (tetra) pirofosfato, sodio pirofosfato	Difosfato tetrassódico, pirofosfato tetrassódico, pirofosfato de sódio	0,5 (comoP2O5)
450 v	Potasio (tetra) difosfato, potasio (tetra) pirofosfato, potasio pirofosfato	Difosfato tetrapotássico, pirofosfato tetrapotássico, pirofosfato de potássio	0,5 (comoP2O5)
450 vi	Calcio (di) pirofosfato, calcio (di) difosfato	Pirofosfato dicálcico, difosfato dicálcico, pirofosfato de cálcio	0,5 (comoP2O5)
450 vii	Calcio (mono) dihidrógeno difosfato, calcio pirofosfato ácido, calcio (mono) dihidrógeno pirofosfato	Dihidrogênio difosfato monocálcico, pirofosfato ácido de cálcio, dihidrogênio pirofosfato monocálcico	0,5 (comoP2O5)
451 i	Sodio (penta) trifosfato, sodio tripolifosfato, sodio trifosfato, sodio (penta) tripolifosfato	Trifosfato pentassódico, tripolifosfato de sódio, trifosfato de sódio, tripolifosfato pentassódico	0,5 (comoP2O5)
451 ii	Potasio (penta) trifosfato, potasio tripolifosfato, potasio trifosfato, potasio (penta) tripolifosfato	Trifosfato pentapotássico, tripolifosfato de potássio, tripolifosfato pentapotássico, trifosfato de potássio	0,5 (comoP2O5)
452 i	Sodio tetrapolifosfato, sodio metafosfato insoluble, sodio hexametafosfato, sal de Graham, sodio polifosfato	Polifosfato de sódio, metafosfato de sódio insolúvel, hexametafosfato de sódio, sal de Graham, tetrapolifosfato de sódio	0,5 (comoP2O5)

FUNCIÓN / FUNÇÃO			
INS	NOMBRE DEL ADITIVO (ESPAÑOL)	NOME DO ADITIVO (PORTUGUÊS)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA/ Limite máximo g/100g ou g/100mL (*)
452 ii	Potasio polifosfato, potasio metafosfato, potasio polimetafosfato	Polifosfato de potássio, metafosfato de potássio, polimetafosfato de potássio	0,5 (comoP2O5)
452 iii	Calcio y sodio polifosfato	Polifosfato de cálcio e sódio	0,5 (comoP2O5)
452 iv	Calcio polifosfato	Polifosfato de cálcio	0,5 (comoP2O5)
452 v	Amonio polifosfato	Polifosfato de amônio	0,5 (comoP2O5)
472 e	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido diacetil-tartárico	Ésteres de mono e diglicerídeos de ácidos graxos com ácido diacetil tartárico	1,0
475	Esteres de ácidos grasos con poliglicerol	Ésteres de ácidos graxos com poliglicerol, ésteres de ácido graxo com glicerina	1,0
476	Poliglicerol polirricinoleato, ésteres de poliglicerol con ác. ricinoleico interesterificado	Poliglicerol polirricinoleato, ésteres de poliglicerol com ác. ricinoléico interesterificado	0,1
542	Calcio fosfatos (mezcla)	Fosfatos de cálcio (mistura)	0,5 (comoP2O5)
1203	Polivinil alcohol	Polivinil álcool	1,5
1520	Propilenglicol	Propilenoglicol	5,0
GLASEANTE/ GLACEANTE			
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis
901	Cera de abejas, blanca y amarilla	Cera de abelha (branca e amarela)	quantum satis
902	Cera candelilla	Cera candelilla	quantum satis
903	Cera carnauba	Cera de carnaúba	0,02
1203	Polivinil alcohol	Polivinil álcool	1,5
1520	Propilenglicol	Propilenoglicol	5,0
REGULADOR DE ACIDEZ			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis
335 i	Sodio (mono) tartrato	Tartarato monossódico	0,2 (como ácido tartárico)
335 ii	Sodio (di) tartrato	Tartarato dissódico	0,2 (como ácido tartárico)
336 i	Potasio tartrato ácido, potasio bitartrato, potasio (mono) tartrato	Tartarato monopotássico, tartarato ácido de potássio	0,2 (como ácido tartárico)
336 ii	Potasio tartrato neutro, potasio (di) tartrato	Tartarato dipotássico, tartarato de potássio	0,2 (como ácido tartárico)
337	Potasio y sodio tartrato, potasio y sodio tartrato doble	Tartarato duplo de sódio e potássio, tartarato de sódio e potássio	0,2 (como ácido tartárico)
RESALTADOR DE SABOR/ REALÇADOR DE SABOR			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis
SECUESTRANTE/ SEQUESTRANTE			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis
472 e	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido diacetil-tartárico	Ésteres de mono e diglicerídeos de ácidos graxos com ácido diacetil tartárico	1,0
HUMECTANTE/ UMECTANTE			
Todos los autorizados como BPF en el MERCOSUR Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL			quantum satis
1520	Propilenglicol	Propilenoglicol	5,0

(*) Cuando para una determinada función se autoricen dos o más aditivos con concentración máxima numérica asignada, la suma de las cantidades a utilizar en un alimento no podrá ser superior a la cantidad máxima correspondiente al aditivo permitido en mayor cantidad y la cantidad de cada aditivo no podrá ser superior a su límite individual. Cuando un aditivo tenga dos o más funciones asignadas para un mismo alimento, la cantidad a utilizar en ese alimento no podrá ser superior a la cantidad indicada en la función en la que se le asigna mayor concentración.

(*) Quando para uma determinada função são autorizados dois ou mais aditivos com limite máximo numérico estabelecido, a soma das quantidades a serem utilizadas no alimento não pode ser superior à quantidade máxima correspondente ao aditivo permitido em maior quantidade, e a quantidade de cada aditivo não poderá ser superior ao seu limite individual. Se um aditivo apresentar duas ou mais funções permitidas para o mesmo alimento, a quantidade a ser utilizada neste alimento não poderá ser superior à quantidade indicada na função em que o aditivo é permitido em maior concentração.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 204/2008 y 570/2008

Modifícase el Artículo 1398 incorporando un aditivo nutricional funcional de hierro.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-5920-07-5 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la firma TECNAR S.R.L. solicitó la incorporación del Bisglicinato Ferroso como aditivo nutricional funcional de hierro.

Que el Glicinato ferroso ha sido evaluado por JECFA en el año 2003 habiéndosele asignado una Ingesta Diaria Admitida —IDA— de 0,8 mg (hierro) / kg peso corporal.

Que la Unión Europea ha incorporado el Glicinato ferroso en la lista de sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en alimentos destinados a una alimentación especial conforme surge de la Directiva 2006/34/CE.

Que la FDA ha emitido una carta de no objeción a la propuesta de uso de este compuesto como sustancia GRAS (Agency Response Letter GRAS Notice Nº 000019).

Que la CONAL propone que se incorpore al Código Alimentario Argentino el Glicinato Ferroso con la denominación Hierro (II) Glicinato, como “Nutriente, sólo para uso en programas con seguimiento”, en el Art. 1398, como inciso 83.5.1, con la descripción y especificaciones establecidas por JECFA.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino el inciso 83.5.1 del el que quedará redactado de la siguiente manera: “83.5.1: GLICINATO FERROSO (procesado con ácido cítrico).

Sinónimos: Hierro (II) Glicinato, Bisglicinato ferroso.

Fórmula empírica: $Fe(COOCH_2NH_2)_2$

Peso Molecular: 203.96

Definición: El glicinato ferroso es un quelato de hierro (II) con una relación hierro – Glicina de 1:2.

Ingesta admitida: IDA 0.8mg/kg de peso corporal (hierro)

Título: No menos de 21.6% y no más de 23% de hierro (II) en base seca.

Características: Polvo fino verde grisáceo, higroscópico y con fluidez. Soluble en agua y prácticamente insoluble en acetona y en etanol.

Pérdida por desecación: máx: 9% (105º, 3 h)

Acido cítrico: máx 19.5% sobre producto seco.

Hierro total: entre 19 y 24% sobre producto seco.

Hierro férrico: máx 4% sobre producto seco.

Nitrógeno: Entre 11 y 12% sobre producto seco.

Plomo: máx 1 mg/Kg

Métodos de ensayo: JECFA

Observaciones: Adecuado para el uso como fuente de hierro para suplementar o fortificar, siempre que la ingesta total de hierro de todas las fuentes no excediera la ingesta diaria admitida.

JECFA

Nutriente. Sólo para uso en programas con seguimiento”.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Soratti. — Carlos A. Cheppi.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL GOBIERNO

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Santa Fe 3236/44 10º Piso Dto. "A" UF. 10 - Palermo
Departamento de 3 ambientes con dependencias y cochera. Superficie cubierta: 69,46 m2 - Balcón: 3.13 m2 - Cochera: 22,47 m2.
Exhibición el día: 10 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 250.000.-**

Junin 1542 1º Piso UF. 8 - Recoleta
Departamento de 3 ambientes. Superficie cubierta: 46,65 m2 - Balcón: 2,55 m2.
Exhibición el día: 12 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 165.000.-**

Florida 734 2º Piso Dto. "J" UF. 12 - Microcentro
Departamento de 2 ambientes. Superficie cubierta 39,78 m2 - Entrepiso: 9,59 m2
Exhibición el día: 15 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 140.000.-**

Av. La Plata 144/54 8º Piso Dto. "D" UF. 79 - Almagro
Departamento de 2 ambientes, cochera y baulera. Superficie cubierta: 42,41 m2 - Balcón: 1,94 m2 - Cochera: 12,74 m2 - Baulera: 2,30 m2.
Exhibición el día: 16 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 140.000.-**

Paraguay 876/84 3º Piso II cuerpo UF. 32 - Retiro
Departamento de 2 ambientes. Superficie cubierta: 45,42 m2.
Exhibición el día: 17 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 133.000.-**

Constitución 1893/99 8º Piso Dto. UF. 38 - San Cristobal
Departamento de 2 ambientes con balcón. Superficie cubierta: 37,63 m2 - Balcón 2,16 m2
Exhibición el día: 18 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 68.000.-**

25% indiviso Av. Pueyrredon 870/72 10º Piso Dto. "C" UF. 28
Departamento de 2 ambientes con terraza. Superficie cubierta: 30,94 m2 - Descubierta: 5,82 m2
Exhibición el día: 19 de diciembre de 11 a 15.
Base: 25% indiviso $ 22.500.-

SUBASTA: el próximo **22** de diciembre a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires".

CONDICIONES DE VENTA: **AL CONTADO**, **Seña** 10%, **Comisión** 1,5% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. piso - Caja 2 - Ciudad de Buenos Aires - lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3693, Fax: 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido)

I 2609 - 2622 - 2575 - 2484 - 2597 - 2615 - 2599

ALBERTO ESCRIU, Asistente Señor Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 09/12/2008 N° 20321/08 v. 09/12/2008

AVISOS OFICIALES
Nuevos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Pedro Daniel Vicente (L.E Nº 7.585.679), Rubén Luis Martínez (D.N.I Nº 12.053.600), Alejandro Luis Esperanza (C.I.P.F Nº 5.784.078) y Claudio A. Otaño Vilanova (D.N.I Nº 8.406.071), que en el Sumario en lo Financiero Nº 872, Expediente Nº 100.829/89, caratulado "ex BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES", mediante auto del 07.12.06 se dispuso cerrar el período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/12/2008 Nº 19866/08 v. 11/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor RAMÓN ALCIDES CAGIGAS (D.N.I. Nº 13.618.081) para que dentro del plazo de 25 (VEINTICINCO) días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1214, Expediente Nº 100.092/06 - caratulado "Banco Provincia de Tierra del Fuego" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Enero mes de feria sumarial. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/12/2008 Nº 19868/08 v. 11/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 907 Expediente Nº 100.297/95 caratulado "Ex-Giuliani & Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles", que mediante Resolución Nº 585 Informe 381/885/08 del 11.09.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, desestimar los cargos realizados contra el señor Horacio Agustín LANZA (D.N.I. Nº 4.300.557) e imponer al señor José Antonio IPPOLITO (L.E. Nº 4.310.069) multa de $ 58.500 (pesos cincuenta y ocho mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 - B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/12/2008 Nº 19872/08 v. 11/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "B" 9407. 17/11/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarlas, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 09/12/2008 Nº 19873/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la DIVISION ADUANA DE SALTA, ESPAÑA Nº 394 - 2º PISO - SALTA-CAPITAL.

ACTUACION DN. Nº	AÑO	GUIA Nº	BULTO	DESCRIPCION
283	2005	64643	4	TEOFILA CAYO SALTA-GENOVEVA QUIROZ VILLA SOLDATI Bº RAMON CARRILLO BS. AS.
67	2006	36	4	RUBEN CAZON CALLE CANADA NRO. CIUDAD PERICO PROV. DE JUJUY-JULIA RIVERA CALLE
				TUCUMAN NRO. 300 PROV. DE BUENOS AIRES
886	2008	105993	1	SERGIO ALAOLA-CARLOS VARGAS
888	2008	38504	1	E CANO-WALTER FATIA
889	2008	38505	1	GRACIELA GARNICA-ANALIA SUBELSA
890	2008	194	1	JOSE ROCABADO-ORLANDO SERPA
891	2008	196	1	CRISTINA DIPORRE-GONZALO PEREZ
892	2008	188	1	CATALINA SARAVIA-JUAN CARLOS MELIAN
893	2008	195	1	JULIETA RAMOS-JOSE CLAURE
894	2008	200	1	LAURA MICHELLE MARIANA SINGH
895	2008	197	1	JACINTO MENDOZA-CARMEN BALDERRAMA
896	2008	37	1	JUAN LIMAHE-AGUSTINA MORENO
897	2008	35	2	SIMON TAPIA-VICENTE TAPIA
898	2008	187	1	MILENA MARTINEZ-CARINA BAEZ
899	2008	36	1	SIMON TAPIA-VICENTE TAPIA
900	2008	67742	1	ANTONIO RAMOS-MANUEL PINTO
901	2008	4202906510	1	SEGUNDO CRUZ-MAXIMO MORENO
902	2008	4203407240	1	DIEGO CRUZ-EMILIA SUBELSA
903	2008	4202906509	1	MARIO EZCULEZ-PAOLA DIAZ
904	2008	106009	1	JUAN LOPEZ-JUANA VALDIVIEZO
905	2008	105997	1	JUAN VACEYLOR-CARLOS CABRERA
906	2008	106009	1	JUAN LOPEZ-JUANA VALDIVIEZO
907	2008	105996	1	RICARDO CUELLAR-JAVIER TORRES
916	2008			NN
927	2008			TITO BENITA- DNI NO ACREDITA
935	2008			NN
939	2008			NN
942	2008	EP683995573AR	1	SAVINA LUNA MZA 16 LOTE 10 B.LOS ALAMOS CERRILLOS SALTA CP 4403-CARLOS R.ORTIZ
				INGENIRO VARELA 1333 CASA 2 PQUE INDUSTRIAL RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO CP 9420
943	2008	EP683995573AR	1	DELIA DEL CARMEN CRUZ CALLE ALBERTI 418 B.CORONEL ARIAS SS DE JUJUY-ELISEO CRUZ
				KEKOMBOSCH 395 B. AUSTRAL RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO CP 9420

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP - D.G.A. Salta, A/C Div. Ad. de Salta.

e. 09/12/2008 Nº 20284/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 24/11/2008

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Asimismo quienes se encuentran imputados en las infracciones tipificadas en los Arts. 985, 986 y 987, 947 podrán acogerse a los beneficios previstos en los Arts. 930/932 C.A., haciendo pago dentro del plazo de diez (10) días del importe de la multa mínima y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº			ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº O CEDULA Nº		MULTA
SC18	04	-175	985	VANDECAVEYE, BERNARDINO	DNI	10.588.848	$ 2.333,27
SC18	06	-127	985	TORRES, SEBASTIAN	DNI	33.125.565	$ 3.109,34
SC18	06	-132	985	FERNANDEZ, SATURNINO	DNI	17.642.005	$ 21.719,63
SC18	06	-140	985	AGUIRRE, RAUL AMADEO	DNI	21.135.447	$ 2.115,21
SC18	06	-140	985	DIAZ, MANUEL ALEJANDRO	DNI	22.938.428	$ 2.115,21
SC18	06	-144	985	GONZALEZ, ANTONIA ELIZABETH	DNI	17.808.084	$ 4.671,65
SC18	06	-146	985	SUSANA, BEATRIZ CASCO	DNI	17.431.532	$ 3.002,85
SC18	06	-150	985	SANCHEZ, JOSE LUIS	LE	8.378.566	$ 6.223,11
SC18	06	-157	985	FOSCHIATTI, ALEJANDRO ARIEL	DNI	24.609.236	$ 3.252,24
SC18	06	-169	985	RUIZ DIAZ, MARCELO JAVIER	DNI	24.768.791	$ 3.091,54
SC18	06	-177	985	BARRIOS, JUAN CARLOS	DNI	18.440.375	$ 3.279,69
SC18	06	-195	985	MEZA, GERMAN	DNI	11.117.969	$ 9.420,83
SC18	06	-269	985	GONZALEZ, HUGO ADRIÁN	DNI	21.004.271	$ 20.387,88
SC18	06	-274	985	NIZ, AIDA NOEMI	DNI	17.077.670	$ 2.436,92
SC18	06	-275	985	COLUSSI, BENJAMÍN DANIEL	DNI	12.172.386	$ 23.609,26
SC18	06	-275	985	AGUIRRE, CARLOS ALBERTO	DNI	23.263.947	$ 23.609,26
SC18	06	-301	985	GALEANO, PABLO EMANUEL	DNI	29.627.823	$ 5.245,08
SC18	06	-320	985	MOTTA, RICARDO JUAN	DNI	14.911.324	$ 6.181,63
SC18	06	-349	985	CANO, JOSE CESAR	DNI	14.224.062	$ 3.129,02
SC18	06	-364	985	BANEGAS, RAUL	DNI	17.044.765	$ 7.852,51
SC18	06	-381	985	GUIFFREY, CARLOS JORGE	DNI	5.834.717	$ 9.257,83
SC18	06	-382	985	GUZMAN, ERNESTO MARIO	DNI	16.760.376	$ 3.135,55
SC18	06	-384	985	GONZALEZ, JOSE ALBERTO	DNI	32.072.266	$ 16.178,73
SC18	06	-430	985	FOSCHIATTI, ALEJANDRO ARIEL	DNI	24.609.236	$ 3.066,77
SC18	06	-536	985	LEAL, NERI FELIPE	DNI	14.915.454	$ 2.226,43
SC18	06	-537	985	MARTINEZ, LORENZO	DNI	10.027.175	$ 6.097,23
SC18	06	-539	985	ANTINORIZ, GRACIELA ANTONIA	DNI	25.000.040	$ 4.741,48
SC18	06	-558	985	MEZA, DANIEL ADRIAN	DNI	21.106.412	$ 4.906,49
SC18	06	-572	985	AGUILAR, CESAR OSVALDO	DNI	29.721.077	$ 4.125,08
SC18	06	-576	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	DNI	22.321.666	$ 1.539,70
SC18	06	-576	985	ALFONZO, JUAN PABLO	DNI	29.395.490	$ 1.539,70

SUMARIO Nº			ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº O CEDULA Nº		MULTA
SC18	06	-590	985	GUZMAN, ERNESTO MARIO	DNI	14.760.376	$ 1.548,50
SC18	06	-620	947	AQUINO, BRISELIDA	DNI	18.753.311	$ 62,40
SC18	06	-634	985	GOMEZ, ALBERTO LEONARDO	DNI	28.510.348	$ 3.258,30
SC18	06	-637	985	KRAFT, HECTOR RAUL	LE	8.185.430	$ 2.376,20
SC18	06	-656	985	QUINTANA, ADÁN TOMAS	DNI	14.719.901	$ 3.137,18
SC18	06	-699	985	RODRIGUEZ, JOSE LUIS	DNI	26.354.427	$ 18.561,86
SC18	06	-708	985	AMARILLA, RUBEN CARLOS	DNI	13.241.777	$ 3.171,16
SC18	06	-819	985	ROMERO, HUGO RITO	DNI	16.004.057	$ 9.476,42
SC18	06	-805	985	MESA, HECTOR JAVIER	DNI	21.686.442	$ 3.863,52
SC18	06	-834	985	GOMEZ, ISIDRO JAVIER	DNI	29.421.090	$ 2.107,94
SC18	06	-806	985	LANA, ALBA	DNI	30.618.632	$ 3.098,01
SC18	06	-870	985	RUIZ DIAS, JUAN MARCELO	DNI	32.229.149	$ 2.824,65
SC18	06	-887	947	FALCON, JUAN RAMÓN	DNI	31.568.999	$ 44.116,48
SC18	06	-892	947	GOMEZ, SERGIO RAMÓN	DNI	32.294.744	$ 46.443,96
SC18	06	-901	947	SOLIS, JAVIER	DNI	22.019.406	$ 27.742,12
SC18	06	-912	985	BENEGAS, MIRTA VIVIANA	DNI	18.637.778	$ 2.445,52
SC18	06	-915	985	MARTINEZ, OSCAR MANUEL	DNI	20.494.731	$ 3.219,23
SC18	06	-920	985	ROMERO PINTOS, VICTOR	DNI	17.915.868	$ 3.305,81
SC18	06	-959	985	JARQUE, GUSTAVO ARIEL	DNI	25.053.324	$ 25.026,38
SC18	06	-961	985	MILICH, EMILIO	DNI	11.285.416	$ 2.197,18
SC18	06	-967	985	OJEDA, WENCESLAO	DNI	22.976.779	$ 1.687,85
SC18	06	-968	985	LOPEZ DE DEL VALLE, MIGUELINA	DNI	23.080.165	$ 1.129,81
SC18	06	-1031	985	MOLINA, RUBEN ALBERTO	DNI	12.025.952	$ 2.479,05
SC18	06	-1062	985	RAMIREZ, JOSE EZEQUIEL	DNI	31.909.994	$ 18.550,98
SC18	06	-1187	985	VALENZUELA, ANTONIA SUSANA	DNI	25.876.399	$ 23.453,62
SC18	06	-1089	947	ESCALANTE, MARCELINO ISIDRO	DNI	18.676.575	$ 12.575,45
SC18	06	-1110	985	ROMERO, ARIEL LIVIO	DNI	26.698.068	$ 4.450,00
SC18	06	-1117	985	DIAZ, MANUEL ALEJANDRO	DNI	22.938.428	$ 2.492,71
SC18	06	-1125	985	LAGRAÑA, RICARDO DANTE	DNI	26.664.322	$ 3.886,68
SC18	06	-1131	985	ROCHE, WALTER	DNI	16.755.989	$ 186.429,88
SC18	06	-1235	985	SILVA, CARLOS OSCAR	DNI	30.382.008	$ 23.606,23
SC18	06	-1143	985	MIERS, PEDRO ROBERTO	DNI	10.734.872	$ 3.157,31
SC18	06	-1147	985	GONZALEZ, CESAR OSVALDO	DNI	29.703.232	$ 6.173,63
SC18	06	-1156	985	SOTELO, JOSE LUIS	DNI	22.394.738	$ 2.333,92
SC18	06	-1187	985	VALENZUELA, ANTONIA SUSANA	DNI	25.876.399	$ 23.453,62
SC18	06	-1204	985	CUENCA, RAUL CESAR	DNI	13.249.191	$ 6.297,58
SC18	06	-1240	985	FRANCO, JAVIER ALEJANDRO	DNI	28.284.995	$ 5.212,55
SC18	06	-1243	985	ROMERO, IGNACIO ALFREDO	DNI	12.807.853	$ 6.317,07
SC18	06	-1244	985	GALARZA, JAVIER ALEJANDRO	DNI	26.020.074	$ 6.309,53
SC18	06	-1264	874/985	REYES, LUCAS OMAR	DNI	27.715.403	$ 74.860,08
SC18	06	-1265	874/985	RODA, ALBERTO DARIO	DNI	21.351.344	$ 4.274,03
SC18	06	-1283	874/985	FORMICHELLI, VICTOR HUGO	DNI	12.146.065	$ 40.064,32
SC18	06	-1283	874/985	VEGA, IRENEO	DNI	14.459.381	$ 40.064,32
SC18	06	-1285	863/985	GONZALEZ, ROBERTO OSCAR	DNI	20.516.024	$ 82.212,20
SC18	06	-1285	863/985	ARCE, IBARRA	CPY	4.469.832	$ 82.212,20
SC18	06	-1287	863/985	FERNANDEZ, JUAN RAMÓN	DNI	22.442.505	$ 66.915,20
SC18	06	-1301	985	MOLINA, RUBEN ALBERTO	DNI	12.025.952	$ 2.479,05
SC18	06	-1311	874/985	MEZA, GUSTAVO LEOPOLDO	DNI	22.640.047	$ 2.501,58
SC18	06	-1327	874/985	BARRAZA, VICTOR HUGO	DNI	16.397.083	$ 109.947,00
SC18	06	-1327	874/985	VALLEJOS, CARLOS ANDRES	DNI	21.582.385	$ 109.947,00
SC18	06	-1327	874/985	MEDINA, JUAN CARLOS	DNI	12.761.532	$ 109.947,00
SC18	06	-1329	985	VANDECAVEYE, BERNARDINO	DNI	10.588.848	$ 11.945,00
SC18	06	-1330	985	OLMEDO, JUAN FRANCISCO	MI P	8.535.582	$ 19.483,42
SC18	06	-1330	985	OLMEDO, RAMÓN NEGRAO	LE	7.831.877	$ 19.483,42
SC18	06	-1338	985	ESPINOSA, MIGUEL ANGEL	DNI	17.585.342	$ 6.149,37
SC18	06	-1356	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	DNI	18.526.097	$ 19.007,07
SC18	06	-1375	985	RUIZ DIAZ, JOSE GUILLERMO	DNI	16.630.723	$ 7.443,36
SC18	06	-6	985	LENCINA, RAUL GUMERCINDO	DNI	17.941.678	$ 5.346,42
SC18	07	-10	947	CASTILLO, BASILIO RAMON	DNI	30.229.179	$ 30.044,20
SC18	07	-10	947	MACIEL, ROLANDO FABIO	DNI	29.704.741	$ 30.044,20
SC18	07	-55	985	CARDOZO, JUAN RAMON	DNI	14.636.889	$ 23.700,91
SC18	07	-58	985	NIEVA, WALTER REMIGIO	DNI	22.797.040	$ 23.729,88
SC18	07	-60	985	BANEGAS, RAUL EDUARDO	DNI	17.044.765	$ 23.195,39
SC18	07	-82	947	SANCHEZ, JUAN	DNI	18.786.724	$ 58.817,64
SC18	07	-76	985	ALEGRE, ZUNILDA	DNI	6.706.731	$ 4.537,01
SC18	07	-111	985	TOLEDO, JUAN	DNI	11.183.709	$ 17.215,31
SC18	07	-717	985	ROMERO RITO, HUGO	DNI	16.004.057	$ 9.482,06

SUMARIO Nº			ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº O CEDULA Nº		MULTA
SC18	08	-3	947	GUZMAN, ERNESTO MARIO	DNI	14.760.376	$ 31.587,60
SC18	08	-17	985	QUIROGA, MANUEL RICARDO	DNI	13.109.104	$ 11.346,71
SC18	08	-89	985	MEZA, MARTIN	DNI	7.834.397	$ 20.536,67
SC18	08	-94	985	BANEGAS,RAÚL EDUARDO	DNI	17.044.765	$ 19.723,90
SC18	08	-104	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	DNI	22.321.666	$ 23.611,68
SC18	08	-114	985	BANEGAS, MATÍAS RAÚL	DNI	33.008.917	$ 17.300,69
SC18	08	-115	985	NIEVA, WALTER REMIGIO	DNI	22.397.040	$ 23.679,81
SC18	08	-120	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	DNI	22.321.666	$ 23.726,13
SC18	08	-131	985	OJEDA, CARLOS DANIEL	DNI	25.808.876	$ 12.339,01
SC18	08	-138	985	LENCINA, FELIX ANGEL	DNI	12.330.612	$ 12.693,34
SC18	08	-138	985	SILVA, CRISTIAN DANIEL	DNI	29.035.956	$ 12.693,34
SC18	08	-139	985	ROLON, ENZO GERARDO	DNI	31.209.600	$ 23.679,81
SC18	08	-143	985	BANEGAS, MATIAS RAUL	DNI	33.008.917	$ 21.502,87
SC18	08	-172	947	SPINELLA, RAMÓN MANUEL	DNI	25.050.777	$ 14.220,96
SC18	08	-200	985	BANEGAS, MATIAS RAUL	DNI	33.008.917	$ 7.516,99
SC18	08	-209	947	MAIDANA DE FLEITA, MIRYAM ELIZABETH	CPY	1.433.560	$ 99,84
SC18	08	-210	947	PELOZO ROMAN RITA	CPY	2.842.385	$ 177,32
SC18	08	-211	947	PELOZO ROMAN RITA	CPY	2.842.385	$ 195,92
SC18	08	-212	947	ORTELLADO RODAS, NIDIA	CPY	4.049.384	$ 170,98
SC18	08	-213	947	ORTELLADO RODAS, NIDIA	CPY	4.049.384	$ 145,36
SC18	08	-214	947	ROMERO, PERPETUA	CPY	1.096.907	$ 62,34
SC18	08	-215	947	DUARTE GONZALEZ, LAURENCIA	CPY	886.432	$ 189,74
SC18	08	-216	947	RIVEROS, JUSTINA	CPY	1.269.486	$ 126,50
SC18	08	-217	947	GONZALEZ DE GALEANO EPIFANIO SALVADORA	CPY	724.790	$ 63,24
SC18	08	-218	947	ORTELLADO RODAS, NIDIA	CPY	4.049.384	$ 63,24
SC18	08	-219	947	PALACIOS ARRIETA, OLGA LORENZA	CPY	1.269.486	$ 126,50
SC18	08	-220	947	PELOZO ROMAN RITA	CPY	2.842.385	$ 63,24
SC18	08	-221	947	ORTELLADO RODAS, NIDIA	CPY	4.049.384	$ 293,30
SC18	08	-222	947	PELOZO ROMAN RITA	CPY	2.842.385	$ 187,22
SC18	08	-228	986/987	VALIENTE, LEANDRO ARGENTINO	DNI	12.184.112	$ 2.403,81
SC18	08	-241	947	BENITEZ LOMBARDO, RICARDO	CPY	4.049.431	$ 59.988,84
SC18	08	-241	947	RAMIREZ, GUIDO ISIDRO	CPY	1.562.710	$ 59.988,84
SC18	08	-243	947	RAMIREZ, JOSE EZEQUIEL	DNI	31.909.994	$ 15.835,58
SC18	08	-244	947	RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	DNI	31.229.121	$ 24.813,72
SC18	08	-259	947	FERNANDEZ, ENRIQUE EZEQUIEL	DNI	32.294.839	$ 32.802,24
SC18	08	-259	947	BRAVO, HORACIO ANTONIO	DNI	26.595.916	$ 32.802,24
SC18	08	-272	985	LENCINA, FELIX ANGEL	DNI	12.330.612	$ 17.202,30
SC18	08	-272	985	BILLORDO, HORACIO RUBEN	DNI	24.403.810	$ 17.202,30
SC18	08	-277	947	LEZCANO, FRANCISCO	CPY	4.526.650	$ 42.693,94
SC18	08	-277	947	GODOY OCAMPO, ALFREDO ARIEL	CPY	3.659.044	$ 42.693,94
SC18	08	-278	947	RAMIREZ GONZALEZ, MARCELO RUBWN	CPY	3.018.539	$ 83.741,46
SC18	08	-281	985	VILLALBA, SERGIO LUIS	DNI	27.599.904	$ 14.380,80
SC18	08	-281	985	GAUNA, OSCAR VICTORIANO	DNI	16.003.543	$ 14.380,80
SC18	08	-284	985	VERA, GERMAN	DNI	17.980.258	$ 21.079,23
SC18	08	-292	863	TORRES LOPEZ, ANIBAL OSCAR	CPY	4.549.366	$ 170.533,84
SC18	08	-292	863	GONZALEZ OCAMPO, LEÓN	CPY	4.303.799	$ 170.533,84
SC18	08	-293	863	GUTIERREZ, YONI WALTER	DNI	26.275.001	$ 46.187,64
SC18	08	-293	863	MOLINA, RICARDO	DNI	18.707.974	$ 46.187,64
SC18	08	-293	863	FLORES, RICARDO ORLANDO	DNI	25.454.874	$ 46.187,64
SC18	08	-295	947	ARCE ROTELA, HUGO	CPY	1.679.904	$ 33.496,71
SC18	08	-295	947	LEDEZMA, JAVIER FRANCISCO	DNI	28.245.270	$ 33.496,71
SC18	08	-297	863	MARIN, MAXIMO	CPY	3.363.844	$ 349.262,56
SC18	08	-300	863	DIAZ, RAMON CELESTINO	CPY	4.751.921	$ 214.605,04
SC18	08	-300	863	TORRES, SINDULFO	DNI	25.567.020	$ 214.605,04
SC18	08	-323	985	VAN DER LAAN, JUAN	DNI	14.496.679	$ 3.136,40
SC18	08	-324	985	OLMEDO, JUAN MARCELO	DNI	22.937.734	$ 14.289,54
SC18	08	-325	985	MARÍN, JULIO CESAR	DNI	25.808.554	$ 15.257,97
SC18	08	-331	985	CABALLERO TRINIDAD, JUAN OSBALDO	DNI	92.516.828	$ 14.387,30

HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I) Aduana de Corrientes, División Regional Aduanera Resistencia.

e. 09/12/2008 Nº 20285/08 v. 09/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01: 0011487/08

EMPRESA: TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F. - Línea Nº 99-

DOMICILIO: AVENIDA EVA PERON 7423 (1439) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Prolongar el CIEN POR CIENTO (100%) de los servicios que presta entre CORREO CENTRAL y AVENIDA JUAN B. JUSTO y GALLARDO (CAPITAL FEDERAL) desde este último punto hasta BYNNON y CUZCO (CAPITAL FEDERAL), por el siguiente recorrido:

IDA A LINIERS: Desde AVENIDA JUAN B. JUSTO y GALLARDO por AVENIDA JUAN B. JUSTO, GANA, BYNNON hasta CUZCO donde ingresa a la terminal.

REGRESO A CORREO CENTRAL: Saliendo de la terminal desde FRANCISCO DE VIEDMA y BUERAS por FRANCISCO DE VIEDMA, MADERO, AVENIDA RESERVISTAS ARGENTINOS, FRAGUEIRO, AVENIDA JUAN B. JUSTO, su ruta.

PARQUE MOVIL: Incorporar CUATRO (4) unidades.

Total: Máximo 49 vehículos - Mínimo 35 vehículos.

Ing. RICARDO R. JAIME, Secretario de Transporte.

e. 09/12/2008 Nº 20339/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		30-OCT-08	08001MANI199471K	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		30-OCT-08	08001MANI199541X	001TRAS/3C	BULTOS	104	SACAS
		30-OCT-08	08001MANI199766R	001TRAS/3C	BULTOS	82	SACAS
		30-OCT-08	08001MANI200493U	001TRAS/3C	BULTOS	134	SACAS
		30-OCT-08	08001MANI201772V	001TRAS/3C	BULTOS	107	SACAS
		30-OCT-08	08001MANI209939L	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		30-OCT-08	08001MANI199541X	001TRAS/3	BULTOS	254	ENVIOS POSTALES
		30-OCT-08	08001MANI199766R	001TRAS/3	BULTOS	46	ENVIOS POSTALES
		30-OCT-08	08001MANI199766R	001TRAS/4	BULTOS	94	ENVIOS POSTALES
		30-OCT-08	08001MANI200493U	001TRAS/3	BULTOS	286	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI199000V	SPBREEM1BU-293334	PALETA	1	QDC BOOKS
GEMEZ S.A. II							
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI200077S	SPVLC1407817719	BULTOS	327	STC- CAR AUTO PARTS
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI203476B	ITVDL098604669-02	PALETA	6	QDC MATERIAS PRIMAS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV RUNGE	30-OCT-08	08001MANI202231M	ITVDL01/08/127650	BULTOS	3	APARATO DE APERTURA PUE
	CSAV RUNGE	30-OCT-08	08001MANI202231M	ITVDL01/08/127782	BULTOS	1	BATERIAS TYPE 14-5-1500
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI201556V	ITVDL098604631-I01	PALETA	1	QDC-GARMETS
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI201556V	ITVDLEMMSA008A0270	PALETA	2	QDC-HARMLESS CHEMICALS
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI201807U	ITVDLLAR47316	BULTOS	33	SCARF SATTIN
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI202017Y	SPBRE1/036654	BULTOS	3	REGENADOR
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI202017Y	SPBRE4/050921	BULTOS	239	FAUCET
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI202017Y	SPBRE4/051128	BULTOS	1	ACCESSORIOS PARA TUBERI
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI202532Z	SPBRE28200609	PALETA	3	ACCESORIOS DE FONTANERI
LOGINTER SA.							
	FEDERAL PATRO	30-OCT-08	08001MANI188652J	USNWONEWBUEAL080801	PIEZA	1	DRYER DRIVE MOTOR
	INDUSTRIAL CE	30-OCT-08	08001MANI196840H	USHOUIDMC802668B007	BULTOS	1	BULTO METALICO (EX CONT
MEGATOM SA.							
	CSAV RUNGE	30-OCT-08	08001MANI199616L	SPBRE0220080001451	BULTOS	9	Q.D.C. PUNTAS DE DESTOR
	CSAV RUNGE	30-OCT-08	08001MANI202513P	SPBRE258653	BULTOS	1	qdc: cruceiro tipo roma
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI199676R	ITVDLB081204-07	BULTOS	1	Q.D.C. CIRCULAR BLADE
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI201658B	SPBRE801339	PALETA	4	Q.D.C. RUBBER PARTS
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI201658B	SPBRE801342	PALETA	2	Q.D.C. RUBBER PARTS
MEGATOM SA.							
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI202097W	ITVDL18572	BULTOS	8	Q.D.C.AUTOMATIC GATE
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI202625T	ITVDLMAR4507	BULTOS	14	PRINTING PAPER SUPPLIED
MERCOCARGA SA.							
	CSAV RUNGE	30-OCT-08	08001MANI202811Z	ITVDL01/08/203440	BULTOS	8	STC.ARTICULOS DEPORTIVO
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI203112L	SPBREMIPL/DEL/BUE/2256	PALETA	8	ARB BRAND TAPER ROLLER
MURCHISON							
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI198857R	SPBRE080402346/0403	PALETA	4	MOPLEN COAT EP / 60 BIA
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI201795D	SPBRE851350	PALETA	1	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI201890W	SPBREADV08-105444-01	BULTOS	21	STC PRENDAS DE VESTIR
TEFASA I							
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI202412N	SPVLCVLC678/08	CAJA	1	TEXTILES
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI202412N	SPVLCVLC679/08	CAJA	12	TEXTILES
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI202412N	SPVLCVLC680/08	CAJA	9	TEXTILES
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI202412N	SPVLCVLC683/08	CAJA	30	TEXTILES
TEFASA II							
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI200917V	ITVDLMIL-XO-3890529	BULTOS	6	separators and ancillar
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI198324G	ITVDL8GOSU4660	CONTENEDOR	1	MACHINERY ROAD BUILD
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI198324G	ITVDL8LTSU0044	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD EFFECTS
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI198324G	SPVLC8VTSU0069	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGOES
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI200015K	SPBREGEFRE42S081000029	CONTENEDOR	1	piezas y accesorios par
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI201173Z	ITVDLMK002	CONTENEDOR	1	STC: EGYPTIAN DEHYDRATE
TRANSTERMINAL SA.							
	CSAV RUNGUE	30-OCT-08	08001MANI202987H	ITVDLASL546367	BULTOS	4	s.t.c.: reels and parts

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 09/12/2008 Nº 20376/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		31-OCT-08	08001MANI200055Y	001TRAS/3C	BULTOS	190	sacas
		31-OCT-08	08001MANI200299B	001TRAS/3C	BULTOS	110	SACAS
		31-OCT-08	08001MANI200300H	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		31-OCT-08	08001MANI200302J	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		31-OCT-08	08001MANI200469A	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		31-OCT-08	08001MANI200748A	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		31-OCT-08	08001MANI200946A	001TRAS/3C	BULTOS	74	SACAS
		31-OCT-08	08001MANI201792A	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		31-OCT-08	08001MANI204919E	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		31-OCT-08	08001MANI200055Y	001TRAS/3	BULTOS	342	ENVIOS POSTALES
		31-OCT-08	08001MANI200299B	001TRAS/3	BULTOS	161	ENVIOS POSTALES
		31-OCT-08	08001MANI200300H	001TRAS/4	BULTOS	32	ENVIOS POSTALES
		31-OCT-08	08001MANI200302J	001TRAS/4	BULTOS	82	ENVIOS POSTALES
		31-OCT-08	08001MANI200748A	001TRAS/4	BULTOS	51	ENVIOS POSTALES
		31-OCT-08	08001MANI200946A	001TRAS/3	BULTOS	151	ENVIOS POSTALES
		31-OCT-08	08001MANI200946A	001TRAS/4	BULTOS	210	ENVIOS POSTALES
		31-OCT-08	08001MANI201792A	001TRAS/3	BULTOS	115	ENVIOS POSTALES
		31-OCT-08	08001MANI204919E	001TRAS/4	BULTOS	41	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI200042K	GEHAM40108409604	PALETA	4	QDC VITAMIN C
GEFCO							
	CMA CGM CAMEL	31-OCT-08	08001MANI203413P	MTMAXGEFRI12H08100049	BULTOS	14	samples
GEMEZ S.A. II							
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201877E	FRLEH342M081000007/2	BULTOS	1	PLASTIC SEAM
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI198839R	GEHAMDEL/BUE/108420	BULTOS	8	QDC-ENGINEERING GOODS C
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI199570K	GEHAM8/10/05313	PALETA	1	QDC-SEATS AS PER COOMER
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI199570K	GEHAM8/10/05326	PALETA	3	QDC-MOUSSOL APS EXTINGU
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201901P	BEANW718012303	BULTOS	1	stc spare parts
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201963A	UKTDXUSA27536	BULTOS	1	DINATRONIX CONTROL , 3
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI202802Z	UKTDXUSA27606	PALETA	4	stc:books
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI205029U	GEHAMDEL/BUE/070-0809	BULTOS	1	THERMOSTATIC BIMETAC ST
	ALIANCA MAUÁ	31-OCT-08	08001MANI203433R	GEHAMDMCQGDY0005661	BULTOS	1	STC: MILLING ROLLS
	CMA CGM CAMEL	31-OCT-08	08001MANI202651S	MTMAX7925	PALETA	2	Q.D.C.BATHROOM ITEMS DE
MEGATOM SA.							
	CMA CGM CAMEL	31-OCT-08	08001MANI200139R	ITGEN0780004010007.01	BULTOS	2	Q.D.C. PHOTOFLEX SLEEVE
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI198876S	BEANW566772	BULTOS	1	qdc: veterinary product
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201907V	GEHAM0010-0924-810.058	PALETA	2	parts for other pumps
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201907V	GEHAM0010-0924-810.059	PALETA	1	transfer printing paper
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201907V	GEHAM3020-0927-810.011	PALETA	2	bumper cap
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201907V	GEHAM3711-0927-810.011	CAJA	1	inn sleeve bush
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI199274L	GEHAMVSE2008015/001	BULTOS	1	CIGARS
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI202902R	BEANWANR/BUE/10040	BULTOS	5	Stc:Sodium bromide
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI202924V	GEHAMHAM62BUE802847	PALETA	2	bmw magazine
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI202949F	GEHAM4731-0924-809.012	BULTOS	10	mebendazole usp
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI203837C	GEHAMBOM-08411	BULTOS	96	S.T.C. IMITATION JEWELL
	CMA CGM CAMEL	31-OCT-08	08001MANI200983B	ZZZZZMIL/BUE/01715	PALETA	1	HOUSEHOLD GOODS
	CMA CGM CAMEL	31-OCT-08	08001MANI203061Y	ITGEN19830345	BULTOS	64	STC: PAPERMATE
PHILIPS ARGENTINA S							
		31-OCT-08	08001MANI199922L	00100701117	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	ALIANCA MAUÁ	31-OCT-08	08001MANI204583B	GEHAM0239-11-08004-00	BULTOS	10	STC PRINTINGINK,ALUMINI
	CMA CGM CAMEL	31-OCT-08	08001MANI199166L	ITGENXD3074/3	BULTOS	1	STC MAQUINARIAS
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201844V	BEANWQBQ009772	PALETA	3	drill bits
TERMINAL 5							
	CMA CGM CAMEL	31-OCT-08	08001MANI201857C	MTMAXGEFRI12S08100046	CONTENEDOR	10	MACHINERYspubel
	CMA CGM CAMEL	31-OCT-08	08001MANI201857C	MTMAXGEFRI12S08100047	CONTENEDOR	1	MACHINERY
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI198805K	GEHAMSUDUI81505562007	CONTENEDOR	1	YARN
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI198805K	GEHAMSUDUI81505562138	CONTENEDOR	1	YARN
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI198992R	FRLEHPDQ001160	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO:9
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI200648W	GEHAMMUA/SE/H00216	CONTENEDOR	1	S.D.C. 100% COTTON BATH
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201364S	GEHAMBUE21810018	CONTENEDOR	1	auto parts
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201379B	GEHAM25SE81046116	CONTENEDOR	2	ROLLS
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201431N	GEHAM2240.40885	CONTENEDOR	1	QDC WATERPUMPS AND SPAR
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201514P	NLROTDMCQVGO0000738	CONTENEDOR	1	STC: CARTON
	ALIANCA MAUÁ	31-OCT-08	08001MANI197483L	FRLEH25/810890	CONTENEDOR	1	Q.D.C.STC AUTO PARTS
	ALIANCA MAUÁ	31-OCT-08	08001MANI197574M	FRLEHFRLYS-8975006A	CONTENEDOR	1	MEDICAL MATERIALS
	ALIANCA MAUÁ	31-OCT-08	08001MANI200248S	FRLEH142S081000662/1	CONTENEDOR	1	auto spare parts
	ALIANCA MAUÁ	31-OCT-08	08001MANI200252N	FRLEHEHBUE142S081000410	CONTENEDOR	1	perfumery and cosmetic
TRANSTERMINAL SA.							
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI200217Y	GEHAMOE10-0224	BULTOS	5	Q.D.C. CEMENT MANUFACTU
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201341N	NLROT10-09-0376-0800	BULTOS	4	Q.D.C. MAQUINA CORTADOR
	ALIANCA MAUA	31-OCT-08	08001MANI201341N	NLROT10-09-0376-0801	BULTOS	12	Q.D.C. MAQUINA CORTADOR

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 09/12/2008 Nº 20381/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHNGOCOSU6000647830	CAJA	854	QDC.HOUSEHOLD.-
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHNGOCOSU6000647840	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHNGOCOSU6000647870	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHNGOCOSU6000647900	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHNGOCOSU6016036800	CONTENEDOR	1	QDC EPS BODY BOARD
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHXMNCOSU6015119740	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	ZZZZZCOSU6010681640	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	ZZZZZCOSU6010681641	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	ZZZZZCOSU6010681642	CAJA	639	QDC.HOUSEHOLD
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	ZZZZZCOSU6010681650	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	ZZZZZCOSU6010681830	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	ZZZZZCOSU6010682010	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199807N	CHHONFDHKSE0809035	CAJA	733	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199990Z	CHHONNV080011317	CAJA	1013	QDC.PLASTIC TOYS.-
	MOL BRAVERY	04-NOV-08	08001MANI202866D	IIOOVMBOMBUE510608	BULTOS	360	QDC.COTTON,HANDLOOM
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		01-NOV-08	08001MANI200304L	00100024377	BULTOS	165	SACAS
		01-NOV-08	08001MANI200484U	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		01-NOV-08	08001MANI201401K	001TRAS/3C	BULTOS	162	sacas
		01-NOV-08	08001MANI201553S	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		01-NOV-08	08001MANI201768D	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		03-NOV-08	08001MANI201505P	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		03-NOV-08	08001MANI201769E	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		03-NOV-08	08001MANI201770T	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		03-NOV-08	08001MANI201793B	001TRAS/3C	BULTOS	58	SACAS
		03-NOV-08	08001MANI201846A	001TRAS/3C	BULTOS	77	SACAS
		03-NOV-08	08001MANI202155R	001TRAS/3C	BULTOS	218	SACAS
		03-NOV-08	08001MANI202439W	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		03-NOV-08	08001MANI202443R	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		03-NOV-08	08001MANI202688F	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		03-NOV-08	08001MANI204265V	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		03-NOV-08	08001MANI206662B	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		04-NOV-08	08001MANI202672V	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		04-NOV-08	08001MANI202677D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-NOV-08	08001MANI202742T	001TRAS/3C	BULTOS	124	SACAS
		04-NOV-08	08001MANI202940T	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		04-NOV-08	08001MANI203168W	001TRAS/3C	BULTOS	121	SACAS
		04-NOV-08	08001MANI203382U	001TRAS/3C	BULTOS	277	sacas
		04-NOV-08	08001MANI204513R	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		04-NOV-08	08001MANI205318V	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		04-NOV-08	08001MANI205353U	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		04-NOV-08	08001MANI206657F	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		01-NOV-08	08001MANI201401K	001TRAS/3	BULTOS	611	ENVIOS POSTALES
		01-NOV-08	08001MANI201553S	001TRAS/3	BULTOS	149	ENVIOS POSTALES
		03-NOV-08	08001MANI201505P	001TRAS/4	BULTOS	26	ENVIOS POSTALES
		03-NOV-08	08001MANI201793B	001TRAS/3	BULTOS	121	ENVIOS POSTALES
		03-NOV-08	08001MANI201846A	001TRAS/4	BULTOS	45	ENVIOS POSTALES
		03-NOV-08	08001MANI202155R	001TRAS/3	BULTOS	183	ENVIOS POSTALES
		03-NOV-08	08001MANI202155R	001TRAS/4	BULTOS	43	ENVIOS POSTALES
		03-NOV-08	08001MANI202439W	001TRAS/3	BULTOS	290	ENVIOS POSTALES
		03-NOV-08	08001MANI202443R	001TRAS/3	BULTOS	75	ENVIOS POSTALES
		03-NOV-08	08001MANI202443R	001TRAS/4	BULTOS	10	ENVIOS POSTALES
		03-NOV-08	08001MANI204265V	001TRAS/3	BULTOS	471	ENVIOS POSTALES
		04-NOV-08	08001MANI202742T	001TRAS/3	BULTOS	217	ENVIOS POSTALES
		04-NOV-08	08001MANI202940T	001TRAS/4	BULTOS	22	ENVIOS POSTALES
		04-NOV-08	08001MANI203168W	001TRAS/3	BULTOS	112	ENVIOS POSTALES
		04-NOV-08	08001MANI203168W	001TRAS/4	BULTOS	100	ENVIOS POSTALES
		04-NOV-08	08001MANI203382U	001TRAS/3	BULTOS	336	ENVIOS POSTALES
		04-NOV-08	08001MANI203382U	001TRAS/4	BULTOS	10	ENVIOS POSTALES
		04-NOV-08	08001MANI205353U	001TRAS/4	BULTOS	90	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHSHASUDUN84677875010	CONTENEDOR	1	KITCHEN TOWEL SET
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHSHASUDUN84677875022	CAJA	120	Q.D.C. GARMENTS
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHSHASUDUN84677875025	CAJA	40	Q.D.C. GARMENTS
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHSHASUDUN84677875029	CAJA	150	Q.D.C. GARMENTS
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHSHASUDUN84677875036	CAJA	75	Q.D.C. PARIS JACKET
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHSHASUDUN84677875064	CAJA	78	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHSHASUDUN84677875065	CAJA	18	Q.D.C. MENS PANTS
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHSHASUDUN84717875011	CAJA	1083	Q.D.C. LADIES, HANDBAGS
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI199138K	CHSHANYKS2354670010	CAJA	1668	Q.D.C. STFFED TOYS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI201421M	ZZZZZACESHAF0810103	CONTENEDOR	4	PLASTIC TOYS
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI194296K	CHHONMOLU458020139	CAJA	3000	Q.D.C. LUMINARIAS BAJO
	MOL BRAVERY 6	04-NOV-08	08001MANI203486C	IIOOVISSES080848A	CONTENEDOR	1	QDC HANDICRAFTS, GARMEN
	MOL BRAVERY 6	04-NOV-08	08001MANI203486C	IIOOVISSES080848B	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURE, HANDICRA
DEFIBA PUERTO							
		03-NOV-08	08001MANI201187V	001CL.1457.00683	BULTOS	4	DIFERENTES REPUESTOS PA
		04-NOV-08	08001MANI202227R	001BR367501525	PIEZA	2256	CONTENEDOR R-KLT-6429,E
		04-NOV-08	08001MANI202229T	001BR367501525	PIEZA	1744	CONTENEDOR R-KLT-6429,E
DEFISA PUERTO							
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI199428M	CHHONSZH3L6331	BULTOS	336	qdc:accesories
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI199428M	IIOOV857186691	BULTOS	780	qdc:footwear
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI199428M	ZZZZZ857203611	BULTOS	614	QDC : FOOTWEAR
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHHONSUDUN84617875004	BULTOS	212	qdc : plastic toys
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI204151P	ZZZZZDMCQHKG2046071	BULTOS	6	STC: LADIES´100% POLYES
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI204151P	ZZZZZDMCQHKG2046072	BULTOS	29	STC: MEN'S 80% COTTON 2
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI204151P	ZZZZZDMCQLPK0082382	BULTOS	355	STC: MEN´S 100% P FOUND
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI204151P	ZZZZZDMCQLPK0082383	BULTOS	19	STC: INV NO:CCS/38312 W
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI204151P	ZZZZZDMCQPNH0091922	BULTOS	37	STC: MEN´S V5.08 POLY S
	CAP SAN LOREN	02-NOV-08	08001MANI202265T	USPVGJERBUE0840006	TAMBOR	2	Q.D.C.: UN 1719 IMO 8
	CAP SAN LOREN	02-NOV-08	08001MANI202269A	USPVGCSCBUE0842002	BULTOS	1	q.d.c.: equioment noi m
	CAP SAN LOREN	02-NOV-08	08001MANI202269A	USPVGJERBUE0840007	BULTOS	2	Q.D.C.: UN 3266 IMO 8 C
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200390Z	ZZZZZDLYTBNA8100028C	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC TOYS
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI195290F	CHHONATESZ8100001	BULTOS	18	Q.D.C.GARMENTS AS PER
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI203371S	CHHONMCLXMN0809033	BULTOS	118	s.t.c: 100% polyester w
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI202373T	USHOUHOUBUE0840005	TAMBOR	5	Q.D.C.: CHEMICALS NO IM
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI202373T	USHOUHOUBUE0841003	TAMBOR	4	Q.D.C.: UN 2734 IMO 8
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI202373T	USHOUHOUBUE0842001	TAMBOR	2	Q.D.C.: CHEMICALS NO IM
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI202373T	USHOUHOUBUE0842003	TAMBOR	10	Q.D.C.: UN 2734 IMO 8
	MOL BRAVERY	04-NOV-08	08001MANI203957F	CHHONATEHK8100191	BULTOS	75	Q.D.C. MENS WOVEN SHIRT
GARGANO							
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200949D	CHNGOOLNB0809075A	CAJA	572	Q.D.C. CAR SEAT COVERS,
GEMEZ S.A. II							
	CAPE MAY 103	01-NOV-08	08001MANI202597E	CHSHAA807062AS	BULTOS	4	RIFLESCOPE MONOCOLAR
	CAPE MAY 103	01-NOV-08	08001MANI202597E	CHSHAA807185AS	BULTOS	36	MICRO-FIBRE BASE AND LE
	CAPE MAY 103	01-NOV-08	08001MANI202597E	CHSHAA807227AS	BULTOS	4	AIR COMPRESSOR
	CAPE MAY 103	01-NOV-08	08001MANI202597E	CHSHAU800982	BULTOS	22	CS-100 COIN SORTER IRD-

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ S.A. II							
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI205214Z	CHSHASHAHS008157	BULTOS	156	PU BAGS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI196207E	CHHONKCSCBUE0809021C	BULTOS	484	STAINLESS STEEL
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199465N	CHHONEGLV010801751621	CONTENEDOR	1	S.T.C. TOYS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199465N	CHHONEGLV146800340790	BULTOS	725	SHOE UPPER,INSOLE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI201085S	CHHONCANSE5637	BULTOS	3493	FIXTURE
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI203538A	CHHONASBUE187176	BULTOS	91	MOBILE PHONE CASE
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI203324Z	MXVRCMEX582821	PALETA	5	QDC-QUIMICOS FOTOGRAFIC
	MAERSK FUNCHA	03-NOV-08	08001MANI200585W	UYMVD857162891	BULTOS	157	GENERAL ITEMS & HANDI C
	MOL BRAVERY	04-NOV-08	08001MANI204698X	CHHONASBUE187249	BULTOS	69	MOBILE PHONE CASES
	MSC ENGLAND	01-NOV-08	08001MANI201872W	USNYOBUE1716838	BULTOS	2	MACHINERY HEIDELBERG
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI203039T	BEANW2620-0424-809.011	BULTOS	70	MACHINERY
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI203303N	KSPUSPCLUQPE828504Q	BULTOS	7	BEARINGS
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI204043P	CHHONRSUKELBUE0809001	CAJA	68	qdc saddlery goods
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202934W	USPVGLIF-108189	BULTOS	1	BATHROOM / LAVATORY FIX
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI203212M	USPVGECCI0137001124197	BULTOS	4	OPTIMER
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI203212M	USPVGECCI0137001124224	BULTOS	3	PHOTO RIBBON
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI203212M	USPVGECCI0137001468492	BULTOS	2	SHAFT ASSEMBLY PACKAGE
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI204406S	USPVGMIA23000244	BULTOS	1	QDC SHIP SPARES
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI193530A	CHSHASWLE08090023	BULTOS	105	Q.D.C. CHALK LINE MEASU
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI202106N	CHNGOMCLK00012	BULTOS	34	s.t.c.: sunglasses
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI202471S	CHHONRWRD112800086465	BULTOS	153	STC:WALLET
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI202500L	IIOOVRWRD004800023429	BULTOS	9	STC:SERVICE PARTS FOR A
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI202526T	CHHONCLCBUE129	BULTOS	17	100% WOWEN POLYESTER KI
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI202741S	CHHONMWOLL8090031	BULTOS	27	Q.D.C. DRUM SET
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI203120K	CHHONHKGAS057590	BULTOS	36	BOY'S 100% COTTON KNITT
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI203489F	CHNGOHAPPY-S0013371	PALETA	4	S.T.C.: BRASS FITTINGS
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI204561U	CHHONMWOLL8090117	BULTOS	112	Q.D.C. MUSICA ACCESORIE
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI203885F	CHNGOFDNBSE0809269C	BULTOS	2	MOULD
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI203885F	CHNGOFDNBSE0809269D	BULTOS	2	MOULD
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199927Z	CHHONBUE0809029	BULTOS	7	terminal blocks.-
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI202105M	CHHONPIL/BUE-0809047	BULTOS	40	QDC-THERMAL EMBOSSED NO
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI203872B	TWCILTPE0538642/003	PALETA	5	COIN COUNTER
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI198990P	CHSZEATESZ8100013	BULTOS	261	Q.D.C.PU HANDBAG/PURSE/
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI206345W	CHSZEYTBUA20080927	BULTOS	143	S.T.C. FOOTWEAR
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI199688U	KSPUSMNDXBUE08100001	BULTOS	209	stc od digital receiver
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI202594B	CHHONHKARBUE8I025	PALETA	2	QDC-BOYS COTTON KNITTED
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI202594B	CHHONHKARBUE8I026	PALETA	5	QDC-MENS COTTON KNITTED
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI202594B	CHHONHKARBUE8I027	PALETA	2	QDC-MENS COTTON WOVEN J
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI203777F	KSPUSYCTJ10809-0052	BULTOS	2	glyphosate 95% buenos a
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI202823T	MXVRCMEX015043	BULTOS	14	productos quimicos, cl
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI202845A	ZZZZZBOG005918	PALETA	4	articulos para oficina
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI203805U	USHOUECCI3937024962027	BULTOS	4	MIDOLLO AMPOLLETA , MID
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI204750U	USHOU59500-0810002	BULTOS	2	QDC PIPE FABRICATION
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI204878X	USHOU59500-0809070	BULTOS	2	QDC ORIFICE PLATES & FL
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI204878X	USHOU59500-0809071	BULTOS	2	QDC ORIFICE PLATES & FL
	LOG-IN RIO	02-NOV-08	08001MANI203464V	BRSTSGEFRB22R081000050	BULTOS	1	piezas para vehiculos
	MAERSK FUNCHA	03-NOV-08	08001MANI202435S	UYMVDMCA/BNS/913	BULTOS	63	QDC-READYMADE GARMENTS
	MAERSK FUNCHA	03-NOV-08	08001MANI202435S	UYMVDWSA14JL/BNS06634	BULTOS	13	QDC-TERTIARY BUTYL HYDR
	MOL BRAVERY	04-NOV-08	08001MANI201983C	CHHONHKHKG4200875842	BULTOS	1	BROOCH
	MOL BRAVERY	04-NOV-08	08001MANI203866E	CHHONBUE4769143	BULTOS	7	QDC-STAMPING FOILS
	MOL BRAVERY 6	04-NOV-08	08001MANI204163S	CHHONHKARBUE8I030	PALETA	4	QDC-GIRLS PIMA COTTON K
LO PRIMO I							
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI198525J	CHSHANSHA08090815	CONTENEDOR	1	stc trolley case(ban/05
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI202183S	CHHONSHKHKGARBUE30211	BULTOS	2700	QDC BACKPACK
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHSHACOSU6019572630	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200377V	CHNGODLNB0809122	CAJA	518	QDC BAG
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200378W	CHNGODLNB0809123	CAJA	881	QDC KITCHENWARE - PRESE
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI200557V	CHHONASZ0810066PLA	CAJA	892	QDC INDUSTRIAL CELING F
LO PRIMO II							
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHHONSUDUN84597875009	TAMBOR	1259	CHEMICAL IMO NOS
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI201626T	USPVG7C02213	PALETA	31	UNRECORDED DVD
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI202123M	CHHONSHKHKGARBUE30540	CAJA	619	PLASTIC TOYS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199398S	CHSHAFDSHSE0809341	CAJA	595	PLUSH TOYS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200341M	CHXGAACY6827BUE34963	CONTENEDOR	1	QDC: 457 CAJAS,BAGS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200364R	ZZZZZDLYTBNA8100036CA	CAJA	1460	PLASTI TOYS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI204355V	CHNGOATCJPOL080974	CAJA	1202	SUN SHADES
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI205688X	GEBHV3537-800-0091	PALETA	3	Productos Quimicos UN30
		04-NOV-08	08001MANI202405P	001BR254903508	CAJA	7	NCM:8414.80.21/8414.90.
		04-NOV-08	08001MANI202415Z	001BR254903453	CAJA	8	NCM:95069900/61091000/6
MARUBA SCA.							
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI200130X	GEBHVMSCURI501637	BULTOS	20	PAPEL
MEGATOM SA.							
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI193394X	ITVDLANC201800693	PALETA	2	spare parts.
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI201702Y	USPVG12-000601-02	PALETA	1	Q.D.C. AUTO PARTS
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI203806V	USPVGAALO-12138	BULTOS	8	Q.D.C. TOOLS
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI201938C	CHSHASHA08091715	BULTOS	315	stc SPROCKET
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199368P	CHSHAFDSHSE0809361	BULTOS	279	Q.D.C. TRAVEL BAG
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI202757C	TWKSGJSE089316	BULTOS	8	RAW CARDSspubel
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI203910R	CHHONNV080010656	BULTOS	139	STUFFED TOYS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI203910R	CHHONNV080010743	BULTOS	42	PLASTIC TOYS
	LOG-IN RIO	02-NOV-08	08001MANI203786F	BRSTS30016008002674	BULTOS	1	CHILLER PIOVAN
	MAERSK FUNCHA	03-NOV-08	08001MANI202862W	UYMVDTGLJ09080006	BULTOS	315	Q.D.C. REDYMADE GARMENT
	MOL BRAVERY 6	04-NOV-08	08001MANI199634L	IIOOVMOLU218618471	BULTOS	20	q.d.c aqualic ca w-101
	MOL BRAVERY 6	04-NOV-08	08001MANI202753V	KSPUSNGPUS-111-001-08JP	BULTOS	1	Q.D.C. SPARE PARTS FOR
	MOL BRAVERY 6	04-NOV-08	08001MANI206336W	KSPUSKSSE083015	BULTOS	2	QDC FRS-2031, 2411
		04-NOV-08	08001MANI202272R	001TN-0934/08	CAJA	434	VALIJAS Y BOLSOS
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI199559R	USPVGPHL/BAA/D06372	TAMBOR	8	STC UN3077 ENVIRONMENTA
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI199565Y	USPVGBOS/BAA/D02914	CAJA	2	STC OFFICE EQUIPMENT
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI199565Y	USPVGPHL/BAA/D06353	PALETA	4	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI199566P	USPVGMIA/BAA/D07762	PALETA	25	STC CABLES, VIZ:TELEPHO
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202639B	USPVGLIF-108176	BULTOS	2	STC VALVULAS, BOMBAS Y
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202639B	USPVGLIF-108177	BULTOS	1	STC EQUIPAMIENTO PARA T
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202639B	USPVGLIF-108178	BULTOS	1	STC EQUIPAMIENTO PARA T
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202639B	USPVGLIF-108179	BULTOS	2	STC EQUIPAMIENTO APRA T
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202639B	USPVGLIF-108180	BULTOS	1	STC EQUIPAMIENTO PARA T
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202639B	USPVGLIF-108181	BULTOS	1	STC EQUIPAMIENTO PARA T
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202659B	USPVGLIF-108182	BULTOS	3	STC EQUIPAMIENTO PARA T
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202639B	USPVGLIF-108183	BULTOS	1	STC EQUIPAMIENTO PARA T
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202639B	USPVGLIF-108184	BULTOS	1	STC EQUIPAMIENTO PARA T
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI203406R	USPVG6310-0924-809.018	TAMBOR	1	EXTRACTS,FLAVORING,LIQU
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI204399G	USPVGCHI070812BUE	BULTOS	2	AUTOPARTS
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI198929R	CHSHAAASL08090551	BULTOS	127	Q.D.C. LADIES´PADDING J
	GRANDE FRANCI	01-NOV-08	08001MANI200083P	BEANWS302750537	BULTOS	23	aerosols
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199301C	CHNGOFDNBSE0809300A	BULTOS	709	tools
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199399T	CHSHAFDSHSE0809218	BULTOS	597	pants shirts, swea tshi
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI203381T	CHHONMHKGBNA0810006	BULTOS	26	s.t.c.: men's 100% poly
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI203381T	CHHONMHKGBNA0810007	BULTOS	8	s.t.c.: men's 100% poly
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI203761V	CHXMMMNV08090222	BULTOS	60	HEAD TENNIS RACKET WITH
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI199556Y	USHOUCHI/BAA/D09732	PALETA	9	STC 139 CTNS SYNTHETIC
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI199558Z	USHOUHOU/BAA/D04288	TAMBOR	4	STC RESINS
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI205952C	USHOU032548	BULTOS	1	stc:oilfield equipment
	MAERSK FUNCHA	03-NOV-08	08001MANI206460U	UYMVD8MOE0810005	PALETA	8	automotive parts
	MOL BRAVERY	04-NOV-08	08001MANI205551U	CHHONJK08099EAB	BULTOS	131	mobile phone pu case
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI199518M	NLROT25SE8104643	PALETA	20	beer
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI204037S	BEANW8106010005	BULTOS	15	freight prepaid
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI204833W	BEANW2125-0924-809.011	BULTOS	6	DIFFERENT ADVERTISING M
MURCHISON							
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI199428M	CHHON801090042	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI201287W	CHSHASHABUE0810803D	CAJA	500	OPTICAL LENSES/SOLVENT
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI201287W	CHSHASHABUE0810803F	TAMBOR	29	DIOCTYL DIMETHYL AMMONI
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI201584W	CHSHASMSBNA89L116958	CAJA	80	PLASTIC/STEEL SYRINGE
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI203300K	CHSHASHAU08091581	BULTOS	75	QDC: CASES,BAGS
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI203863B	CHSHA4351-0924-809.019	BULTOS	50	SPORT SHOES
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI203931U	ZZZZZSZBUE810002	BULTOS	4	STC SWITCHING POWER SUP
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI204245T	CHSHASOES0806523	BULTOS	74	QDC FABRIC
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199010W	CHHONBUE08100001	BULTOS	29	Q.D.C. LADIES´GARMENTS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199721X	IIOOV11700	BULTOS	3	Q.D.C.COTTON KNITTED ME
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199721X	IIOOV967923	BULTOS	33	Q.D.C.WEARING APPAREL
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199919R	IIOOVAM-CCU/0908-0069	BULTOS	8	Stc:Weigh & Measure-Scr
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199919R	IIOOVAM-CHN/0908-0401	BULTOS	52	Stc:Cotton woven men´s
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI201042L	CHSHASHABUE0809756A	CAJA	20	SCARF
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI201072Y	CHHONQDOBUE089107	CAJA	120	SODIUM SACCHARIN
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI203265U	CHCINSKISE08090009	CAJA	971	ENGINES AND PARTS
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI195502B	CHHONHKG/BUE/00703	BULTOS	10	Stc:Title: Discovery-Re
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI195502B	CHHONSZPBUE57940	BULTOS	16	Stc:Bebe bonchinche ani
MURCHISON							
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI198831J	CHSHAMSBNA89L117594	BULTOS	1	COMPUTERIZED QUILTING M
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI204281T	CHHONSZSES0813393	BULTOS	200	QDC ELECTRONIC SCALE
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI204356W	CHHONSZSES0812618	BULTOS	235	QDC PORCELAIN MUG
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI204821T	CHSHASKISE08070115A	BULTOS	8	stc spare parts for g-f
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI204821T	CHSHASKISE08070115B	BULTOS	30	stc spare parts for g-f
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI204875F	CHSHASKISE08090122	BULTOS	1	stc enging of 110cc
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI202271Z	MXVRC200810302101	PALETA	6	PEPTONA DE CARNE(PORCIN
	MOL BRAVERY	04-NOV-08	08001MANI203289D	CHSHASHAHSE08090037	BULTOS	816	MOTORCYCLE MODEL ZB110D
	MOL BRAVERY 6	04-NOV-08	08001MANI204431Z	CHNGOPCLU454EN3001-A	PALETA	13	CLUTCH SPARE PARTS
SIEMENS S.A.							
		03-NOV-08	08001MANI201764W	00112803220	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI216845F	CHNGOQFCOR069	CONTENEDOR	1	stc textil fabrics
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI216853E	CHNGOQFCOR070	CONTENEDOR	1	stc textl fabrics
TEFASA I							
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI199932M	USPVGANRM280017238502	PALETA	10	STC:CONSUMER ELECTRONIC
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI204558D	CHSHASOES0806938	BULTOS	2	QDC EXCAVATOR
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200358U	ZZZZZDLYTBNA8100043C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS (CE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200642Z	CHSHASHABUE0810126	CAJA	320	STC WEATHER STRIPE
		03-NOV-08	08001MANI200864N	001798ST008	PALETA	4	YODO SUBLIMADO
		04-NOV-08	08001MANI201913S	001CL157900939	BULTOS	111	MAQUINA RAMA,PARA LA IN
		04-NOV-08	08001MANI202503Y	001CL157900939	BULTOS	126	MAQUINA RAMA,PARA LA IN
		04-NOV-08	08001MANI202504P	001CL157900939	BULTOS	152	MAQUINA RAMA,PARA LA IN
TEFASA II							
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHSHASUDUN84677875006	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202626U	USPVGBWI017240	BULTOS	10	road making machinery
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202626U	USPVGBWI017390	BULTOS	1	ROAD MAKING MACHINERY
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200343Y	CHNGOACYBNBBUE35667	CAJA	867	QDC: PLUSH SLIPPER
		03-NOV-08	08001MANI201297A	00130808926	BULTOS	20	clothes
TERBASA							
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHNGOCOSU6011318880	ROLLO	1150	Q.D.C.TEXTILE FABRIC
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI202109Z	USNFKAILW8229845	PIEZA	15	QDC TRACTORS
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI198528M	CHHONNSZX08091130	CONTENEDOR	1	stc audio equipment
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI198532H	CHHONSZX08091129	CONTENEDOR	1	stc audio equipment
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI199138K	IIOOVNYKS3020561800	CONTENEDOR	1	PP LEVER ARCH FILE,PP I
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI199138K	IIOOVNYKS3110473620	CONTENEDOR	1	DECORATION ACCESSORIES
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI204084U	CHHONSMHKGS010681	CONTENEDOR	1	qdc 397 cartons conteni
	CAPE MAY 103	01-NOV-08	08001MANI198994T	CHSHAFDSHSE0809272	CONTENEDOR	1	HAND TOOLS.
	CAPE MAY 103	01-NOV-08	08001MANI200121X	CHSHAA807158AS	CONTENEDOR	1	CDQ80DNSH2/C U
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI199084K	CHHONSSLG000681	CONTENEDOR	5	FLAT TV
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI200140J	CHHONHKGBUE153031W	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI200140J	CHHONHKGBUE153032W	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI200140J	CHHONHKGBUE153033W	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI200222K	CHHAYOKHBUE35359V	CONTENEDOR	1	STC MACHINERY BRUSHCUTT
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI200673U	IIKLGFDMY01-0539-00	CONTENEDOR	1	ATHLETIC BALLS
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI201992C	CHNGOATCJAMR81008	CONTENEDOR	1	STC BABY STROLLER AND S
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI201999J	CHSKUSKUBUE80928	CONTENEDOR	1	STC COMPUTER CASE WITH
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI202854A	CHSHABTJEA0809011	CONTENEDOR	1	dice contener composite
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI202868F	CHNGOOLNB0810010	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE BAG
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI203158V	CHSHA3-10-8-09-018	CONTENEDOR	1	POLY BAGS
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI203192T	CHHON8-10-0007A	CONTENEDOR	1	NYLON BAG, POLYESTER WO
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI203194V	CHSHA21-10-8-10-009A	CONTENEDOR	1	POLYESTER BAG
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI203197B	CHSHA3-10-8-09-019	CONTENEDOR	1	POLY BAGS
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI203882C	CHSHASHABUE08082375	CONTENEDOR	1	Q.D.C: BAGS AND TOOL
	CSCL FOS	04-NOV-08	08001MANI201821Z	CHSHACQC-080915631	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CBU
	GRANDE FRANCI	01-NOV-08	08001MANI200083P	BEANWB302702654	PIEZA	1	VEHICULO
	GRANDE FRANCI	01-NOV-08	08001MANI200083P	GEHAMS302616281	PIEZA	1	VEHICULO USADO
	MSC ENGLAND	01-NOV-08	08001MANI199675Z	BFFPTMSCUTM725283	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS
	MSC ENGLAND	01-NOV-08	08001MANI199675Z	ZZZZZMSCUMO184529	CONTENEDOR	1	QDC WORN CLOTHING AND C
	MSC ENGLAND	01-NOV-08	08001MANI200745U	USNFKBUE1712555	CONTENEDOR	2	stc: parts of gas turbi
	MSC ENGLAND	01-NOV-08	08001MANI202012J	BFFPTUNIU108300968	CONTENEDOR	1	manufactures plastics,
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI196827M	CHSHAFDBVS02800025766	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIOXIDO DE TITAN
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI200130X	BEANWMSCUB5115627	CONTENEDOR	1	QDC SREW COMPRESSOR
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI200130X	BEANWMSCUGK158231	CONTENEDOR	2	QDC ACRYLIC
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI200130X	BEANWMSCUKI005683	CONTENEDOR	1	QDC FABRICS
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI200130X	BEANWMSCURI494072	CONTENEDOR	1	QDC INSECTICIDES, RODEN
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI200130X	BEANWMSCURI494080	CONTENEDOR	1	QDC INSECTICIDES, RODEN
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI204072R	UKFXWSA5644/UK	CONTENEDOR	1	stc.treated,dressing
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI204697B	GEBHV200808BUE0008	CONTENEDOR	1	auto parts
	MSC KRYSTAL	04-NOV-08	08001MANI199602G	GEBHVKKLUCPH201394	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 6.
TERMINAL 5							
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHCINCOSU6009681540	CONTENEDOR	1	QDC SPARE PARTS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHFUZCOSU6008729050	CONTENEDOR	1	QDC SPORT SHOES
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHNGOCOSU6011554750	CONTENEDOR	1	QDC MIRROR STAPLER MOBI
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHNGOCOSU6015962280	CONTENEDOR	1	QDC SCREWDRIVER SAW BLA
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	CHNGOCOSU6016049480	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	IDSEMCOSU6009937540	CONTENEDOR	1	QDC WOODEN FURNITURE PA
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	IIOOVCOSU6800157520	CONTENEDOR	1	QDC NUTMEGS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI198819P	ZZZZZCOSU6017294030	CONTENEDOR	1	QDC VARIOUS AUTOMOBILE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199115F	CHSHASHABUE0809116	CONTENEDOR	1	COLD FORMING STEEL WIRE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199403F	CHSHAFDSHSE0809364	CONTENEDOR	1	BACKPACK, PICNIC BAG ,
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199414I	ZZZZZFDSZSE0809159A	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASES
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199423H	ZZZZZFDSZSE08089141	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199465N	CHHONEGLV003801990038	CONTENEDOR	1	S.T.C. EXPANDIBLE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199465N	CHHONEGLV003801990046	CONTENEDOR	1	S.T.C. EXPANDIBLE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199465N	CHSHAEGLV142850867497	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER FABRIC
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199465N	CHSHAEGLV142850108683	CONTENEDOR	1	S.T.C. FISHING ROPE, ET
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199465N	CHSHAEGLV142855352321	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199465N	CHSHAEGLV142855352339	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199465N	CHSHAEGLV142855352347	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199465N	CHSHAEGLV142855352967	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199465N	CHSHAEGLV142855353246	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199781Y	CHHONFDTWSE0809033	CONTENEDOR	1	POLYESTER MONOFILAME NT
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199830J	CHNGOFDNBSE0809268	CONTENEDOR	2	GENERAL GOODS (PHOTO F
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199887W	ZZZZZFDSZSE0809161	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYSbel
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI199985U	ZZZZZCNV08100107	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200344P	CHNGOACY8NBBUE35728	CONTENEDOR	1	QDC: 903 CAJAS,PLASTIC,
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200345Q	CHNGOACY8NBBUE35729	CONTENEDOR	1	QDC: 613 CAJAS,PLASTIC,
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200347S	CHNGOACY8NBBUE36186	CONTENEDOR	1	QDC>: 745 CAJAS,PLASTIC
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200348T	CHNGOACY8NBBUE35745	CONTENEDOR	1	QDC: 1478 CAJAS, PLATE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200349U	CHNGOACY8NBBUE36187	CONTENEDOR	1	QDC: 1095 CAJAS,GENERAL
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200350M	CHNGOACY8NBBUE36182	CONTENEDOR	1	QDC; 777 CAJAS,ENAMELWA
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200353P	CHNGODLNB0809136-A	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200353P	CHNGODLNB0809136-B	CONTENEDOR	7	QDC HOUSEWARE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200353P	CHNGODLNB0809136-C	CONTENEDOR	2	QDC BAG
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200360N	CHQINDLQD0809029	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200559A	CHHONKHHBUE0890040	CONTENEDOR	1	opp jumbo roll,opp prin
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200727U	ZZZZZEDYTBA08095213C	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200893B	CHSHAJTSHA0809763	CONTENEDOR	1	STC BANNER FOR PRINTING
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200902P	CHNGOTNBBUE090030	CONTENEDOR	9	WATER PUMPS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200915T	CHNGOATCJLAT80915	CONTENEDOR	1	STC PLASTIC DUSTBIN
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI200921Z	CHNGOTNBBUE090021	CONTENEDOR	1	ENGINES
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI201057R	CHSHAWWLSHASE08092687	CONTENEDOR	1	S.D.C. DRAWER SLIDES
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI201259V	CHHONHKGAS057909	CONTENEDOR	1	MOTHERBOARD
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI201413N	CHHONGSZX0809081B	CONTENEDOR	3	STC:LAMPS
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI203217R	CHSHAHSE08090191	CONTENEDOR	2	STEEL ACCES FLOOR SYSTE
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI203224P	CHNGOHSE08090129	CONTENEDOR	1	PVC S/A ROLL
	ITAL FULGIDA	01-NOV-08	08001MANI204836C	CHNGOWWLNGBSE08090261-A	CONTENEDOR	2	stc general merchandise
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI198167L	CHHONSHKUBUE0800511	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA GENERAL
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI198494Y	CHHONFDHKSE0809073I	BULTOS	182	DOCENAS MECANISMOS.
	KOTA KAYA	03-NOV-08	08001MANI198515X	CHSHAFDSHSE0809258W	BULTOS	164	PANTS, SHORTS, JEANS .
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI194296K	IIOOVMOLU102402496	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KAYA 670	03-NOV-08	08001MANI194296K	IIOOVMOLU102402507	CONTENEDOR	3	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL BRAVERY	04-NOV-08	08001MANI202164R	CHSHAFDSHSE08100022J	BULTOS	50	RESIN LENS.
	MOL BRAVERY 6	04-NOV-08	08001MANI199634L	IIOOVMOLU398338710	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STAINLESS STEEL
TERMINAL PANAM.							
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI199932M	USPHLSUDU280027238014	CONTENEDOR	4	MACHINERY
	CSCL FOS	03-NOV-08	08001MANI201477A	CHSHACTAOBUE3E0853	PALETA	41	EQUIPOS DE REFRIGERACIO
		03-NOV-08	08001MANI201036Y	001BR463022868	BULTOS	12	CABINA MANOBRA NCM.8431
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI199932M	BRSTS8BOIR1967	CONTENEDOR	1	DINNER WARE
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI199932M	BRSTSANRM282107181042	CONTENEDOR	1	NAP GARD FBE
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI199932M	USPHLSUDU280017238757	CONTENEDOR	1	STORE MERCHANDISE & SUP
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI201180Y	USPVGBUE0007300	CONTENEDOR	1	STC 1 UHSED 1983 JAGUAR
	CAP SAN LORENO	02-NOV-08	08001MANI203283U	USJSV107-304283	CONTENEDOR	5	3 MEAL GRINDERS 16013-3
	CAP. SAN LORE	02-NOV-08	08001MANI200110G	USCHR360E08488909	CONTENEDOR	5	COMMERCIAL RESTAURANT F

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI200046Y	MXAEMOBA000073	CONTENEDOR	1	S.T.C. RESIN
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI200046Y	USHOUKUA027495	CONTENEDOR	2	S.T.C. QUIMICOS - IMO:8
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI200046Y	USHOUL8A065197	CONTENEDOR	1	S.T.C. SYNTHETIC RESIN
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI201803Z	USHOUKYIN097289A	CONTENEDOR	2	QDC: PESTICIDAS
	LIBRA MEXICO	03-NOV-08	08001MANI203566B	MXVRCMEX080159	CONTENEDOR	1	stc 70 bundles of inner
	LOG-IN RIO	02-NOV-08	08001MANI200109Y	BRSUA449004085002S	CONTENEDOR	1	QDC: TEREFTALATO POLIET
TERMINAL. 4							
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI199428M	CHHON857282453	CONTENEDOR	3	Q.D.C. FUENTE Y FRASCOS
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI199428M	ZZZZZ857244438	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI199428M	ZZZZZ857244456	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI199428M	ZZZZZ857244460	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHHONSUDUN84617875001	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL GOODS
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHHONSUDUN84677900007	CONTENEDOR	2	CHEMICALS (NON-HAZ)
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI200098V	CHSHASUDUN84677875004	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMO NOS
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI201536T	CHHONWWLNGBSE08090090	CONTENEDOR	1	S.D.C. ELECTRIC IRON
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI201575W	SFDURD2209	CONTENEDOR	1	qdc: radiators.
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI201634S	CHHONWWLSZXSE08090506	CONTENEDOR	1	S.D.C. ESPRESSO COFFEE
	MAERSK FUNCHA	03-NOV-08	08001MANI200585W	UYMVD526515497	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
	MAERSK FUNCHA	03-NOV-08	08001MANI200585W	UYMVD526613874	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TAPAS Y FONDOS D
	MAERSK FUNCHA	03-NOV-08	08001MANI200585W	UYMVD526729101	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GENERATING SETS
	MAERSK FUNCHA	03-NOV-08	08001MANI200585W	UYMVD526759171	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REACTIVO CATIONI
	MAERSK FUNCHA	03-NOV-08	08001MANI202242Y	UYMVDWIL/BUE/582	CONTENEDOR	1	s.t.c. incense sticks w
	MAERSK FUNCHA	03-NOV-08	08001MANI202637W	UYMVDYCMUME0809-013	BULTOS	670	PRODUCTOS QUIMICOS
TRANSTERMINAL SA.							
	BAHIA GRANDE	03-NOV-08	08001MANI204944C	CHSHASKISE08090038	BULTOS	816	stc motorcycle model zb
UNIV. CARGAS							
	CAPE MAY	01-NOV-08	08001MANI199138K	CHSHANYKS2354644270	BULTOS	125	Q.D.C. HEX NUT AND HEX

Arq. Aníbal H. Rodríguez, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. De Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 09/12/2008 Nº 20385/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DEPOSITO FISCAL	REZAGOS MANUAL	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
TERMINAL 1,2 Y 3	RAAA 750001/08	98001MANI098502M	ITGEN 173625	1 TRACTOR PARA SEMI REMOLQUE, MARCA SCANIA, MODELO 113M, CHASIS Nº 04308926 Y 1 GRUA HIDRAULICA USADA.
TERMINAL 1,2 Y 3	RAAA 750002/08	98001MANI102702A	ITGEN 173957	1 CAMION HORMIGONERO, MARCA SCANIA, MODELO 112M, Nº CHASIS 01081978.
TERMINAL 1,2 Y 3	RAAA 750003/08	98001MANI036750J	NLAMS BMSBUE0013RO	1 TRACTOR PARA SEMI REMOLQUE, MARCA SCANIA, MODELO 112H, CHASIS Nº 04236967 Y 1 GRUA HIDRAULICA USADA.
TERMINAL 1,2 Y 3	RAAA 750004/08	98001MANI112240V	NLAMS BMSBUE0004RO	1 TRACTOR PARA SEMI REMOLQUE, MARCA SCANIA, SIN MODELO VISIBLE, CHASIS Nº 04304472 Y 1 GRUA HIDRAULICA DE 8 TONELADAS USADA.
TERMINAL 1,2 Y 3	RAAA 750005/08	98001MANI093722J	ITLEG B-002	1 CAMION SOBRE 2 EJES, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 1932-K, ORIGEN ALEMANIA, USADO, CHASIS 38905424230 28.
TERMINAL 1,2 Y 3	RAAA 750006/08	98001MANI048018J	ITGEN 163394	1 TRACTOR PARA SEMI REMOLQUE, MARCA IVECO, MODELO 190 38T, CHASIS Nº 190 38T 109920 CON GRUA MECANICA MONTADA USADA.
TERMINAL 1,2 Y 3	RAAA 750007/08	98001MANI067441X	GEHAM 6002	1 TRACTOR PARA SEMI REMOLQUE, MARCA SCANIA, MODELO 141, CHASIS Nº 1035612, USADA.
TERMINAL 1,2 Y 3	RAAA 750008/08	98001MANI067441X	GEHAM 6002	1 TRACTOR PARA SEMI REMOLQUE, MARCA SCANIA, SIN MODELO VISIBLE, CHASIS Nº 1005025.
TERMINAL 1,2 Y 3	RAAA 750009/08	98001MANI093722J	ITLEG B-002	1 VEHICULO TIPO JEEP (2 PUERTAS Y 1 PORTON TRASERO) MARCA MERCEDES BENZ, USADO, Nº DE CHASIS 4603321703 5011.
T. PANAMERICANA	PART. 2916	NO DISPONIBLE	PEKHE584	13 CICLIMOTORES MARCA JIANSHE, MODELO CY80, SIN USO

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 09/12/2008 Nº 20388/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI203260P	CHXMN8817603	CONTENEDOR	1	men jacket
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		05-NOV-08	08001MANI203627W	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		05-NOV-08	08001MANI203631R	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		05-NOV-08	08001MANI203633T	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		05-NOV-08	08001MANI203751U	001TRAS/3C	BULTOS	121	ASCAS
		05-NOV-08	08001MANI203883D	001TRAS/3C	BULTOS	64	SACAS
		05-NOV-08	08001MANI204031M	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		05-NOV-08	08001MANI204268B	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		05-NOV-08	08001MANI204300L	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		05-NOV-08	08001MANI204512Z	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		05-NOV-08	08001MANI203751U	001TRAS/4	BULTOS	93	ENVIOS POSTAÑLES
		05-NOV-08	08001MANI203883D	001TRAS/3	BULTOS	59	ENVIOS POSTALES
		05-NOV-08	08001MANI203883D	001TRAS/4	BULTOS	34	ENVIOS POSTALES
		05-NOV-08	08001MANI204031M	001TRAS/3	BULTOS	128	ENVIOS POSTALES
		05-NOV-08	08001MANI204268B	001TRAS/3	BULTOS	100	ENVIOS POSTALES
		05-NOV-08	08001MANI204268B	001TRAS/4	BULTOS	20	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI204158W	CHWANSZSES0813782	CONTENEDOR	1	QDC MUSICAL INSTRUMENTS
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI204183U	CHNGOLSES0810380	CONTENEDOR	1	QDC AUDIO EQUIPMENT
DEFIBA PUERTO							
		05-NOV-08	08001MANI203051N	001BR210020304	PALETA	24	BOMB DE COMBUSTIBLE NCM
DEFISA PUERTO							
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI202785D	CHWANDLCWBNA8100046C	CONTENEDOR	2	QDC PLASTIC TOYS
GEMEZ S.A. II							
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI206574D	CHQINQINBUA81001	BULTOS	2148	CERAMIC WARE
GEMEZ SA-PUERTO							
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI204195A	CHHONHKBUE81004	BULTOS	122	QDC-ADAPTERS / CHARGERS
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI207532V	CHNGONBO/BUE-0810044	CONTENEDOR	1	LADIES HAND BAGS
LO PRIMO II							
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI203494B	IIOOV6623001	CAJA	430	WEARING APPARELS
LOINEX S.A.							
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI203456W	CHHONSHKHKGARBUE30853	CAJA	412	juguetes de plastico
MEGATOM SA.							
		05-NOV-08	08001MANI203639C	001BR210020287	PALETA	6	BOMBA DE COMBUSTIBLE PE
MURCHISON							
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI204995X	IIOOVDEL/001/5153	BULTOS	25	ENGINEERING GOODS
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI199097Y	IIKLGVN1299139	CONTENEDOR	1	AIRES ACONDICIONADOS
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI199097Y	IIKLGVN1299256	CONTENEDOR	1	AIRES ACONDICIONADOS
		05-NOV-08	08001MANI202873B	001TUPA-363/08	BULTOS	237	HOJAS SECAS D CEDRON,ST
SIN DEPOSITO							
		05-NOV-08	08001MANI204300L	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
TEFASA I							
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI202768E	CHWANDLCWBNA8100097C	CONTENEDOR	2	QDC GIFT ITEMS
TEFASA II							
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI201657A	CHHONFDXMSE0809082A	CONTENEDOR	4	BACK PACK, LUNCH BOX ,
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI201657A	CHHONFDXMSE0809082B	CONTENEDOR	3	BACK PACK, LUNCH BOX ,
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BRASIL	05-NOV-08	08001MANI201608T	BRRIORIO77784	CONTENEDOR	1	BOBINAS GALVANIZADAS
	GRANDE BRASIL	05-NOV-08	08001MANI201608T	BRRIORIO77787	CONTENEDOR	1	CALCIO SILICO IMO4.3 UN
TERMINAL 5							
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI199097Y	BRSTSIN1442660	CONTENEDOR	1	CYPERMETHRIN TECHNICAL
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI199097Y	CHWANCNBW056010	CONTENEDOR	6	N-PHOSPHONOMETHYL AMINO
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI200205L	CHQINCTAOBUE3E0887	CONTENEDOR	1	STC NEW INDUSTRIAL TIRE
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI201819A	CHSHACLANSHABUE080452	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI201819A	CHSHACLANSHABUE080462	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI201819A	CHSHACLANSHABUE080463	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI201819A	CHSHACLANSHABUE080464	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI201819A	CHXGACLANXIGBUE080074	CONTENEDOR	1	QDC TRICHLOROISOCYANURI
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI201819A	CHXGACLANXIGBUE080075	CONTENEDOR	1	QDC TRICHLOROSOCYANURIC
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI201819A	CHXGACLANXIGBUE080080	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM TRIPOLYPHOSH
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI202604Z	BRSTS5445/BUE/P/C	CONTENEDOR	1	META PHENOXY BENZYLALCO
	MARUBA CRISTI	05-NOV-08	08001MANI204634V	BRSTSFBL/NHSBUE10082041	CONTENEDOR	3	S.T.C.MODULAR PARTITION
TERMINAL SUR							
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI201597D	CHHONVLB014575	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICON METAL
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI201597D	CHSHAVLA086602	CONTENEDOR	1	S.T.C. HEATSEAL TEABAG
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI201597D	IIOOVQLG010519	CONTENEDOR	2	S.T.C. YARN
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI203802R	CHNGOBNBEA0809124-A	CONTENEDOR	1	stc textiles
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI203802R	CHNGOBNBEA0809124-B	CONTENEDOR	1	stc textiles
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI203916A	CHHONBTPEA0809029	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 2700 cartons mr
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI204083T	CHHON4822-0424-809.011	CONTENEDOR	1	pvc soccer balls & futs
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI204196B	CHHON4110-0424-809.162	CONTENEDOR	1	F1 LIGHTER (DISPOSABLE)
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI204340P	CHNGOATCJPOL81005	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
TRANSTERMINAL SA.							
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI201597D	CHSHAVLA086614	BULTOS	60	Q.D.C. ELEVATOR PARTS
UNIV. CARGAS							
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI201597D	CHSHAVLA086650	BULTOS	876	q.d.c.TextilGoods
	LIMARI	05-NOV-08	08001MANI201648A	CHWANFDSZSE0809148	BULTOS	1350	q.d.c. fan

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 09/12/2008 Nº 20389/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI198474M	BRSTSTF/BUA/1316	CAJA	126	QDC. COTTON KNITTED .
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		29-OCT-08	08001MANI198630G	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		29-OCT-08	08001MANI198682N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198683Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198684P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198685Z	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198686R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198687S	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198688T	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198690M	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198691N	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198692Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198694Z	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198695R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198696S	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198697T	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198701F	001TRAS/3C	BULTOS	164	sacas
		29-OCT-08	08001MANI198997W	001TRAS/3C	BULTOS	100	SACAS
		29-OCT-08	08001MANI199005D	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		29-OCT-08	08001MANI199246K	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		29-OCT-08	08001MANI199269P	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		29-OCT-08	08001MANI199489T	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		29-OCT-08	08001MANI200239S	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		29-OCT-08	08001MANI198997W	001TRAS/3	BULTOS	200	ENVIOS POSTALES
		29-OCT-08	08001MANI199005D	001TRAS/4	BULTOS	30	ENVIOS POSTALES
		29-OCT-08	08001MANI199246K	001TRAS/3	BULTOS	128	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI199008G	USHOUHOUBUE0836001	TAMBOR	6	Q.D.C.: UN 3264 IMO
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI199008G	USHOUHOUBUE0840003	TAMBOR	1	Q.D.C.: CHEMICALS NO IM
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI199008G	USHOUHOUBUE0841004	TAMBOR	15	Q.D.C.: UN 2735 IMO 8
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI199008G	USHOUNOLBUE0841001	BULTOS	9	q.d.c.: chemiclas no im
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI199008G	USHOUNOLBUE0841002	TAMBOR	11	Q.D.C.: UN 1993
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI199008G	USHOUNOLBUE0841003	PALETA	1	Q.D.C.: CHEMICALS NO IM
GARGANO							
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI183462D	COCGACTG09800587	BULTOS	79	Q.D.C.MATERIAL DE EMBAL
GEMEZ SA-PUERTO							
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI201019P	USHOU201500345-01	PALETA	2	FLAKING ROLLS
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI203506S	USHOUUNIU968109328	PALETA	3	steelwire rope
LO PRIMO II							
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI193057E	CHSHACNCL672266	CAJA	800	LAMBDA-CYHALOTHRIN
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI196997U	ZZZZZ31A038196	CONTENEDOR	1	S.T.C. ELECTRONICS GOOD
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI202726V	USHOUKYIN097231D	TAMBOR	71	PESTICIDES
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI202726V	USHOUKYIN097231E	TAMBOR	1	PESTICIDES
MARUBA SCA.							
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI197138X	USHOUHLCUATL081010776	BULTOS	9	POLIPROPYLENE FILM
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI197138X	USHOUHLCUATL081010827	BULTOS	9	POLYPROPYLENE FILM
MEGATOM SA.							
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI197994S	IIKLGFBLNHSBUE09081979	PALETA	1	Q.D.C. AROMA CHEMICALS
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI197994S	IIKLGFBLNHSBUE09081982	PALETA	2	Q.D.C. AROMATIC CHEMICA
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI197994S	IIKLGFBLNHSBUE09081983	PALETA	3	Q.D.C. AROMATIC CHEMICA
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI197994S	IIKLGFBLNHSVIT09081987	PALETA	10	Q.D.C. BALL/ROLLER/THRU
MERCOCARGA SA.							
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI192002Z	BRSTSSAN/BUE/085042	PALETA	4	STC HILADO DE POLIESTER
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI198311C	BRSTSSAN/BUE/085370	PALETA	4	STC BRAXILIAN BOVINE LE
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI201074Z	BRSTS1262/2008-BUE	BULTOS	1	Q.D.C.PROJETOR DE PERFI
MURCHISON							
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI193057E	IIKLGVN1299138	CONTENEDOR	2	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI193057E	IIKLGVN1299141	CONTENEDOR	3	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI193057E	IIKLGVN1299255	CONTENEDOR	2	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI197337J	BRSTS5477/BUE/P/C	TAMBOR	35	CHEMICALS NON HAZ
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI197636L	CHSHAMSBNA89L114821	BULTOS	3	POLYPROPYLENE PCR TUBES
	DIVINA G	29-OCT-08	08001MANI202000G	UYMVDMVD/BUE9121	BULTOS	2	CEFADROXYL MONOHYDRATE,
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI196877R	MXVRC200810297104	CAJA	55	PIEZAS DE LIBROS EN ESP
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI199458P	ZZZZZPTY/BUE/533/08	BULTOS	2	RODAMIENTOS
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI201492U	MXVRC6008-000602	BULTOS	21	ROLLOS CONTENIENDO PIEL
SIEMENS S.A.							
		29-OCT-08	08001MANI198631H	00195132979	BULTOS	1	CARGA GRAL
		29-OCT-08	08001MANI198632X	00101811881	BULTOS	1	electricals
		29-OCT-08	08001MANI198633J	00101811886	BULTOS	1	electricals
		29-OCT-08	08001MANI198634K	00101811887	BULTOS	1	electricals
		29-OCT-08	08001MANI198636M	00101811890	BULTOS	1	electricals
		29-OCT-08	08001MANI198649Z	00101808681	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	29-OCT-08	08001MANI198320C	UYCOA1	BULTOS	7	DIARIOS
		29-OCT-08	08001MANI199269P	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
TEFASA I							
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI201320K	ZZZZZ00000010	CAJA	700	STC COMPUTER PARTS
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI189136H	USNY06333-0424-809.011	BULTOS	8	STC MEDICAL EQUIPMENT
		29-OCT-08	08001MANI197974Z	001MVD-7547/08	BULTOS	1	SISTEMA ETIQUETADO ENVO
TERMINAL 5							
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI193057E	BRSTSIN1441386	CONTENEDOR	1	DROP FORGED HAND TOOLS
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI193057E	CHSHACNCL677091	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI193057E	CHXGATSZH020644	CONTENEDOR	2	CYANURIC CHLORIDE IMO 8
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI193057E	CHXMNXMPC093893	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI196374J	CHWANCLANCWNUSH080085	CONTENEDOR	3	QDC COLOR PICTURE TUBE
	CMA CGM COPER	29-OCT-08	08001MANI196374J	KSPUSCLANPUSBUE080295	CONTENEDOR	1	QDC TOLUENE DIISOCYANAT
TERMINAL SUR							
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI197138X	ZZZZZHLCUCTG081040118	CONTENEDOR	1	STC RESINA DE PVC
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI197138X	ZZZZZHLCUPAI080941603	CONTENEDOR	1	STC PIMIENTOS MORRONES
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI198140C	USHOUBUE1716135	CONTENEDOR	3	stc: adsyl 5 c 30 f pol
TERMINAL SUR							
	HOLSATIA EXPR	29-OCT-08	08001MANI200064Y	USHOUBUE19177	CONTENEDOR	2	stc; caños

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 09/12/2008 Nº 20390/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI196215D	CHNGOFDNBSE0809286A	CAJA	831	QDC.HAND PUMP AND CHAIR
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI196640F	CHHONFDHKSE0810001	CAJA	845	QDC.JUGUETES DE PLASTIC
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		28-OCT-08	08001MANI197846Y	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		28-OCT-08	08001MANI197848Z	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		28-OCT-08	08001MANI197849R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		28-OCT-08	08001MANI197875Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-OCT-08	08001MANI197876R	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		28-OCT-08	08001MANI197877S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-OCT-08	08001MANI197878T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-OCT-08	08001MANI197879U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-OCT-08	08001MANI197880M	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		28-OCT-08	08001MANI197888U	001TRAS/3C	BULTOS	129	SACAS
		28-OCT-08	08001MANI198218X	001TRAS/3C	BULTOS	175	SACAS
		28-OCT-08	08001MANI198629Y	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		28-OCT-08	08001MANI198818Y	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		28-OCT-08	08001MANI199472L	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		28-OCT-08	08001MANI199475Y	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		28-OCT-08	08001MANI199641J	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		28-OCT-08	08001MANI201503N	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		28-OCT-08	08001MANI198218X	001TRAS/3	BULTOS	55	ENVIOS POSTALES
		28-OCT-08	08001MANI198818Y	001TRAS/4	BULTOS	45	ENVIOS POSTALES
		28-OCT-08	08001MANI199641J	001TRAS/4	BULTOS	61	ENVIOS POSTALES
		28-OCT-08	08001MANI201503N	001TRAS/3	BULTOS	131	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI198542X	CHHONH231-1006644	CONTENEDOR	2	QDC, MUSICAL INSTRUMENT
DEFIBA PUERTO							
		28-OCT-08	08001MANI197791N	001TUNI01111CHI	PALETA	10	GELATINA RUSSELOT
DEFISA PUERTO							
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI193083D	IIKLGVN1297062	CONTENEDOR	7	AIRES ACONDICIONADOS
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI196745L	UYMVD857085747	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOWELS
GARGANO							
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI198099P	CHHONSHKHKGARBUE30541	CAJA	541	Q.D.C. PLASTIC TOYS
GEMEZ S.A. II							
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196904X	CHNGOPBR000410	BULTOS	18	STC MAGNESIUM INGOT
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI199313F	CHNGOOLNB0809066A	BULTOS	469	WATER PUMP
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI199536M	CHSKUARG10080335104	BULTOS	259	GAME ACCESSORIES
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI201840R	CHSHASH200809413A	BULTOS	100	ELECTRIC TOOLS IMPACT D
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI201840R	CHSHASH200809413B	BULTOS	200	ELECTRIC TOOLS IMPACT D
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI201840R	CHSHASH200809413C	BULTOS	50	220V/50HZ IREM PLUG CRO
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI201840R	CHSHASH200809413D	BULTOS	50	ANGLE GRINDERS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI201892B	CHNGON805118	BULTOS	655	CAR ACCESSORIES
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI199296P	CHNGOCNGBBUE3A6002	BULTOS	370	ZIPPER
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI199296P	CHNGOCNGBBUE3A8003	BULTOS	2	ELECTRIC SCOOTER
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI199296P	CHNGOCNGBBUE3A8004	BULTOS	139	GEL INK PEN
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI199296P	CHNGOCNGBBUE3A8007	BULTOS	5	BUCKLE HOOK
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI199245J	UYMVDTGLD08080017	BULTOS	10	SPARE PARTS NOT FINISHE
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI199590M	INBQMBOMBUE06600	BULTOS	4	GEL PEN
LO PRIMO I							
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196937Y	CHNGOFDNBSE0809274	CAJA	697	QDC POLYESTER DRAW TEXT
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196960K	CHSHASMSHAS027639	CAJA	650	QDC LUGGAGE
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI198212C	CHNGOU.028970.BUE	CAJA	977	QDC ASSORTED GOODS
LO PRIMO II							
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI197811G	CHSKUGGLFE08090232	CAJA	504	HOME THEATRE SYSTEM
MARUBA SCA.							
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI198349N	CHNGONBO/BUE-0810009	CONTENEDOR	2	PLAS TOYS & GENERAL MER
MEGATOM SA.							
		28-OCT-08	08001MANI197492L	00102/08/IQQ	CAJA	200	MALETAS.
MERCOCARGA SA.							
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI194529J	CHNGONGBBUE8575639W	CAJA	186	STC ZIPPER
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI196290G	CHNGOFDNBSE0809257	CONTENEDOR	2	TABLE, GARDEN FURNIT UR
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI196298Y	CHSKUFDZDSE0809128	CONTENEDOR	1	AIR CONDITIONING PO RT
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI197542H	CHSHAAASL08090550	BULTOS	40	Q.D.C.100% COTTON MENS
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI198385N	CHSKUSHHAIC27592	BULTOS	1078	beach towel
	MSC SHENZHEN	28-OCT-08	08001MANI199601F	GEBHV0010-0924-810.045	CAJA	1	drum mill vessel 100 li
MURCHISON							
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI197655M	CHSKULTNBUE080907	CAJA	2767	STORAGE BOWL SET
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI197830H	CHSHA08102030SHG	CONTENEDOR	2	qdc inflables/camping/d
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI199655Y	CHSHASCB08090243	CAJA	1500	OPTICAL CASES
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI198848R	UYMVD11662	BULTOS	294	Q.D.C. COTTON MENS SHIR
	MSC SHENZHEN	28-OCT-08	08001MANI201069U	BEANWVDEX081952	BULTOS	12	QDC: INSTRUMENT AND ACC
SIEMENS S.A.							
		28-OCT-08	08001MANI197826M	00101811482	BULTOS	1	medical equipment
SIN DEPOSITO							
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI196631F	CHSKUPCHKBUE3S0104	CONTENEDOR	1	CERAMICS.
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI195340B	CHSKUCLANSHKBUE080103	CONTENEDOR	1	QDC RADIO
SIR HOME S.A.							
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196972N	IIOOVFDSZSE0809098	BULTOS	24	q.d.c. flexible magneti
TEFASA II							
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196990N	CHHONFDXMSE0809064A	CAJA	1718	QDC: BACK PACK / LUNCH
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196990N	CHHONFDXMSE0809064B	CAJA	2771	QDC: BACK PACK /LUNCH B
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI198078M	CHHONSHKHKGARBUE30434	CONTENEDOR	1	DOLL STROLLER
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI196745L	UYMVD857034566	ROLLO	521	QDC: COTTON OPTICAL
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI193083D	CHNGONBKN000175	CONTENEDOR	2	WOODEN PICNIC TABLE
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI193083D	CHSHACNQT006708	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI193083D	CHSHACNQT006718A	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% MIN
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI193083D	CHSHACNQT006718B	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% MIN
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI193083D	IIKLGID1329445	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE CHOICE
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI193083D	IIKLGID1329446	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE CHOICE
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI193083D	IIKLGID1329954	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE CHOICE
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI193083D	IIKLGID1329955	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE CHOICE
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI194544G	CHNGONGBBUE8575397W	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS & A
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI194578N	CHSHAYOKBUE23416V	CONTENEDOR	1	MACHINERY/ BRUSHCUTTER
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI194593K	CHSHAYOKBUE23487V	CONTENEDOR	1	STC MACHINERY CHAIN SAW
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI195507G	CHSKUCSHKBUE3S9025	CONTENEDOR	1	STC SPEAKERS, CARD READ
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI196281G	CHSKUFDSZSE0810012	CONTENEDOR	5	VENTILATION PRODUCT S
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI197079M	CHSKUSKUBUE080905	CONTENEDOR	5	SAID TO CONTAIN BAGS
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI197630F	CHSKUACY8HPBUE36132	CONTENEDOR	1	QDC: 775 CAJAS, BAGS
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI197916M	CHSKUYCSZ60810-0060	CONTENEDOR	1	home appliances
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI198060D	CHSHA2-10-8-10-010A	CONTENEDOR	1	POLYESTER BAG, NYLON BA
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI198177M	CHSKUX0809028001	CONTENEDOR	1	Productos Quimicos
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI198394N	CHNGOOLNB0809025	CONTENEDOR	1	TOOL BOX
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI198891P	IDJAKJKTBUE-0115/08	CONTENEDOR	1	JUMBO ROLL SEVERAL COLO
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI199519N	CHNGOATCJPHK80924	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN PACKING
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI199520F	CHSHASAEY0809101	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN TROLLEY
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI199926P	CHSKUSPGS-01491	CONTENEDOR	1	headphone
	ENGIADINA	28-OCT-08	08001MANI196574L	CHSHAKKLUSH5175893	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI195340B	CHSHACLANSHABUE080436	CONTENEDOR	1	QDC VACUUM CLEANER
	MSC SHENZHEN	28-OCT-08	08001MANI190644D	GEBHVEGLV504800015911	CONTENEDOR	1	S.T.C. INSECTICIDE (IMO
	MSC SHENZHEN	28-OCT-08	08001MANI195381G	BEANWMSCUMB758771	CONTENEDOR	1	QDC SPRAYDRIED POWDER
	MSC SHENZHEN	28-OCT-08	08001MANI195381G	BEANWMSCURM441086	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC SHENZHEN	28-OCT-08	08001MANI195381G	GEBHVMSCUHB353269	CONTENEDOR	4	QDC MACHINERY, NOT SPEC
	MSC SHENZHEN	28-OCT-08	08001MANI195381G	GEBHVMSCUHB355744	CONTENEDOR	4	QDC MACHINERY, NOT SPEC
	MSC SHENZHEN	28-OCT-08	08001MANI195381G	GEBHVMSCURI574550	CONTENEDOR	3	QDC SILICON STEEL
TERMINAL SUR							
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196904X	CHNGOPBQ007446	CONTENEDOR	1	S.T.C. HIGH PRESSURE WA
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196904X	CHSHAVLA085712	CONTENEDOR	1	S.T.C. E GLASS EMULSION
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196904X	CHSHAVLA085722	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRINTED FABRIC
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196904X	CHSHAVLA085784	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILES GOODS
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196904X	CHSHAVLA085867	CONTENEDOR	1	S.T.C. BRASS VALVE
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196904X	CHSHAVLA086000	CONTENEDOR	4	S.T.C. DIESEL GENERATIN
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196904X	CHWANVLB014568	CONTENEDOR	1	S.T.C. SUSPENDER HEBILL
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196957Z	CHSHAFDSHSE0809369	CONTENEDOR	4	HOT ROLLED STAINLESS S
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI197160D	CHSHAEXPF40809255	CONTENEDOR	1	KITCHEN SET KITCHEN
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI198175K	CHNGONBO/BUE-0810053	CONTENEDOR	1	EMBROIDERY MACHINE COMP
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI201778E	IIOOVSENMOE0809-10456	CONTENEDOR	1	FURNITURE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL. 4							
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI196745L	UYMVD526487251	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI196745L	UYMVD526574963	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPUNLACE FABRIC
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI196745L	UYMVD526575043	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPUNLACE FABRIC
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI196745L	UYMVD526693203	CONTENEDOR	1	Q.D.C. THIOPHOSPHORIC E
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI196745L	UYMVD751153028	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 8 STRAND MAXIMA
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI196745L	UYMVD857038256	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SURGICAL INSTRUM
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI196745L	UYMVD857040817	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BICYCLE PARTS
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI196745L	UYMVD857144372	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BICYCLE PARTS
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI196745L	UYMVD857164563	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI198601E	UYMVDARK/PPV/F/BNS/7666	CONTENEDOR	1	QDC: ENDOSULFAN TEC.94%
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI199638P	UYMVDESVGO0000043006	CONTENEDOR	1	slate cutting machine a
	MAERSK FUNCHA	28-OCT-08	08001MANI199673Y	UYMVDIGLL800200JNBUE	CONTENEDOR	1	STC FULLY AUTOMATIC CAP
TRANSTERMINAL SA.							
	CSAV RENAICO	28-OCT-08	08001MANI196941J	CHSHAFDSHSE0809164	BULTOS	176	Q.D.C. BIKE
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI195340B	CHSHACLANSHABUE080442	BULTOS	910	Q.D.C. CHILDREN SOCKS
	ENGIANDINA	28-OCT-08	08001MANI198026F	CHSKULSY0809071	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE AND POWER

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 09/12/2008 Nº 20391/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI197536K	USPVGMSEC-1900	BULTOS	1020	QDC.GENERAL STORE.-
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	CHNGOCOSU6000647790	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	IDJAKCOSU6002373280	CONTENEDOR	4	QDC GLASSWARES
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	ZZZZZCOSU6010681090	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	ZZZZZCOSU6010681110	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC ITEMS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	ZZZZZCOSU6010681111	CAJA	1916	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	ZZZZZCOSU6010681112	CAJA	1385	QDC.HOUSEHOLD,.-
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	ZZZZZCOSU6010681113	CAJA	1429	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	ZZZZZCOSU6010681120	CAJA	1695	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	ZZZZZCOSU6010681121	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	ZZZZZCOSU6010681122	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	ZZZZZCOSU6010681130	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195843J	CHHONNV080008156	CAJA	334	QDC.BABY CONTROL.-
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195950X	CHHONNV080011089	CAJA	340	QDC.PLAY Y NAP.-
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI196480H	CHHONKEEBUEP8090079	CAJA	830	QDC,GENERAL MERCHANDISE
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI203794E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	178	SACAS
		25-OCT-08	08001MANI195819M	001TRAS/3C	BULTOS	235	SACAS
		25-OCT-08	08001MANI196092G	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		25-OCT-08	08001MANI196396N	001TRAS/3C	BULTOS	64	SACAS
		25-OCT-08	08001MANI197034D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		25-OCT-08	08001MANI197038H	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		25-OCT-08	08001MANI197180F	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		25-OCT-08	08001MANI199238L	001TRAS/3C	BULTOS	167	sacas
		27-OCT-08	08001MANI196784Y	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas
		27-OCT-08	08001MANI197036F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-OCT-08	08001MANI197085J	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		27-OCT-08	08001MANI197086K	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		27-OCT-08	08001MANI197087L	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		27-OCT-08	08001MANI197088M	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		27-OCT-08	08001MANI197089N	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		27-OCT-08	08001MANI197090F	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		27-OCT-08	08001MANI197091G	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		27-OCT-08	08001MANI197092H	001TRAS/3C	BULTOS	92	SACAS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		27-OCT-08	08001MANI197380H	001TRAS/3C	BULTOS	129	SACAS
		27-OCT-08	08001MANI197628M	001TRAS/3C	BULTOS	183	sacas
		27-OCT-08	08001MANI197631G	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		27-OCT-08	08001MANI197850J	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		27-OCT-08	08001MANI198407X	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		27-OCT-08	08001MANI198410C	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		27-OCT-08	08001MANI200241L	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		25-OCT-08	08001MANI199238L	001TRAS/3	BULTOS	205	ENVIOS POSTALES
		27-OCT-08	08001MANI196784Y	001TRAS/3	BULTOS	447	ENVIOS POSTALES
		27-OCT-08	08001MANI197380H	001TRAS/4	BULTOS	146	ENVIOS POSTALES
		27-OCT-08	08001MANI197628M	001TRAS/3	BULTOS	180	ENVIOS POSTALES
		27-OCT-08	08001MANI197631G	001TRAS/3	BULTOS	84	ENVIOS POSTALES
		27-OCT-08	08001MANI198407X	001TRAS/4	BULTOS	5	ENVIOS POSTALES
		27-OCT-08	08001MANI198410C	001TRAS/3	BULTOS	152	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI194728K	CHHONSUDUN84617858023	CAJA	198	Q.D.C. MEN´S WOOL KNITT
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195353F	USNYOJERBUE0840001	TAMBOR	1	Q.D.C.: UN 3265 IMO 8
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195353F	USNYOJERBUE0840002	PALETA	1	Q.D.C.: UN 3264 IMO 8
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195353F	USNYOJERBUE0840003	BULTOS	1	Q.D.C.: UN 3265 IMO 8
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195353F	USNYOJERBUE0840005	TAMBOR	3	Q.D.C.: UN 3264 IMO 8
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI196907L	USPVGCHXBUE0841001	BULTOS	7	Q.D.C: UN 1760 IMO 8
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI196911G	USPVGMIABUE0841009	PALETA	2	Q.D.C.: MARINE SUPPLIES
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI199353J	USPVG52-75-0002791-01	BULTOS	4	FLASH LIGHTS
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI199517L	USPVG52-75-00002788-01	CONTENEDOR	1	OFFICE SUPPLIES
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI199542J	USPVGNAV-2622-08	BULTOS	11	DRINKING GLASSWARE, SH
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194747L	VNHCMNVCVNBUE-80125	BULTOS	490	Q.D.C.UPPERS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195600A	ZZZZZDLYTBNA8090342C	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195613E	ZZZZZDLYTBNA8090362C	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI198491L	CHSHANL500809181	BULTOS	10	Q.D.C: 100 % POLYESTER
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI194728K	IIOOVSUDUN87107858021	BULTOS	3146	Q.D.C.ELECTRICAL GOODS
FORD ARGENTINA S.C.							
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI197932K	USPVGELP001520	BULTOS	1	torsion bars
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI193759N	UKTDXKAR000799	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTOR VEHICLE SP
GEMEZ S.A. II							
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI197695Z	CHSHAA807009AS	BULTOS	84	MICRO-FIBRE LEATHER
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI197004A	FRLEH342M081000006/2	BULTOS	2	automotive parts
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI199588T	FRLEHBUE142S081000120/2	BULTOS	6	PERFUMERY PRODUCTS *CLA
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI199597T	FRLEHBUE142S081000116/1	BULTOS	8	BAGS AND PERFUMERY PROD
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI197346J	USNYOECCI0837067000537	BULTOS	2	VALVE PARTS, AUTOMATED
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI197367M	USPVGECCI0137001467822	BULTOS	3	ADHESIVE TAPE
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI197900F	USPVGHBOL7441	BULTOS	6	HOSPITAL BEDS
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI198012A	USPVG2867	BULTOS	1	STC: MEDICAL SUPPLY
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI198169N	USPVGUNIU488233318	BULTOS	1	FLAMMABLE LIQUID
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI199218J	USNYO59500-0809051	BULTOS	4	QDC VALVES
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI199218J	USNYO59500-0809052	BULTOS	6	QDC VALVES
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI200016L	USPVGMIAOE443742	BULTOS	2	Q.D.C.GATE PARTS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI199092J	CHHONBUE0809011	BULTOS	7	ELECTRONIC PARTS.-
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI196451F	CHHONOLCL0809039C20	BULTOS	107	QDC-SYB QUARTZ ANALOG H
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI196831H	IIOOVGSINEZEI803422	BULTOS	89	BIOCHEMICAL CULTURE BOX
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI196831H	IIOOVGSINEZEI804783	BULTOS	59	TRANSPÀRENT SEMI PERMEA
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI197069L	CHSHAHSE08090076	BULTOS	42	SPARE PARTS FOR LOADER
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI198066J	CHNGOYCNB10809-0012	BULTOS	50	bag
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI198452X	TWCILBUE85092306	BULTOS	247	BATHROOMS ITEMS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI199064X	ZZZZZDMCQJHT0147629	BULTOS	4	STC MENS 100% COTTON KN
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI199064X	ZZZZZDMCQJHT0147630	BULTOS	40	STC MENS 100% COTTON KN
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI199064X	ZZZZZDMCQSGH0975006	BULTOS	81	STC FOOTWEAR
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI194878Z	GEHAM45483	BULTOS	3	QDC-ACCESORIOS DE PERFO
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI194878Z	GEHAM8/10/05223	PALETA	5	QDC-ALAMBRE DE ACERO
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI197988V	GEHAM0010-0924-810.050	BULTOS	6	FIXING MATERIAL
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI198280H	GEHAM18735-049100-09	BULTOS	1	EPOXY RESIN L20, HARDEN
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI198401C	BEANWN438-00395-09	BULTOS	1	BOTTLE CAGE
ILVA							
	LOG-IN PANTAN	27-OCT-08	08001MANI199949U	BRSFSEXPITJ20083580	PALETA	10	material para la indust
	LOG-IN PANTAN	27-OCT-08	08001MANI199949U	BRSFSEXPITJ20083581	PALETA	20	material para la indust
LO PRIMO I							
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	CHSHACOSU6019534420	ROLLO	740	QDC COTTON 3% SPANDEX W
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI193580F	CHSHANSHA08090559	CONTENEDOR	1	stc trolley case,travel
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI193612B	CHSHANSHA08090560	CONTENEDOR	1	stc trolley case(ban/05
LO PRIMO II							
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI203298D	USPVGMIABUE081012	PALETA	20	GENERAL STORE
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195649N	CHNGOACY8NBBUE35698	CAJA	826	CHRISTMAS DECORATION
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI198316H	ZZZZZSHABUE25102008	CAJA	204	KEY HOLDER, ACCESORIES
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI198440F	CHNGOATCJPOL80906	CAJA	1223	PHOTOOK, KEYCHAIN
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI199185M	CHNGOATJPOL080928	CAJA	1226	SPONGE BRUSH
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI201142M	CHNGOATCJPOL80905	BULTOS	627	GENERAL STORE MERCHANDI
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI193572G	CHNGONNGB08090440	CAJA	324	BED CAMPING, ORNAMENT,
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI194716H	GEHAM526411553	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
MARUBA SCA.							
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI197451G	NLROTSSARGE0080	BULTOS	24	PAPEL
MEGATOM SA.							
	ALIANCA IPANE	25-OCT-08	08001MANI199134G	BRSTSNF-005989	PALETA	1	Q.D.C. CORREA 1564K6/91
	ALIANCA IPANE	25-OCT-08	08001MANI199142F	BRSTS08SSZ10044BUE	BULTOS	14	Q.D.C. WIRE OF STAINLES
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI196539M	CHHONPIL/BUE-3053	BULTOS	1419	porcelain wares
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI196578P	CHNGONGBPS0809003	BULTOS	715	Q.D.C. RELAX POLYESTER
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI196591K	CHNGONGBPS0809010	BULTOS	690	Q.D.C. RELAX POLYSTER
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI199174K	CHHONT233-13401	BULTOS	72	QDC RACKET ACCESSORY
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI193621B	CHHONNXMN08090075	CAJA	730	Q.D.C PLASTIC TOYS
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI199132E	CHHONTRBSH0860854	CAJA	160	CALZADO
	LOG-IN PANTAN	27-OCT-08	08001MANI200026M	BRSTSCME000910	BULTOS	1	Q.D.C.RASPADOR SEC INLI
	LOG-IN PANTAN	27-OCT-08	08001MANI200153N	BRSTSSSZ252/08	BULTOS	4	PISTAO
	LOG-IN PANTAN	27-OCT-08	08001MANI200514Y	BRSTS30016008002644	BULTOS	1	CHEZ-TONE
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI195056F	ZZZZZ526494333	BULTOS	3959	Q.D.C. MEDICAL GOODS
		27-OCT-08	08001MANI196358L	0011088TKCH08	CONTENEDOR	1	CAJAS CON TABLEROS DE M
		27-OCT-08	08001MANI196362G	0011088TKCH08	CONTENEDOR	1	CAJAS CON TABLEROS DE M
		27-OCT-08	08001MANI196363H	0011088TKCH08	CONTENEDOR	1	CAJAS CON TABLEROS DE M
		27-OCT-08	08001MANI196370F	0011088TKCH08	CONTENEDOR	1	CAJAS CON TABLEROS DE M
		27-OCT-08	08001MANI196380G	0011088TKCH08	CONTENEDOR	1	CAJAS CON TABLEROS DE M
		27-OCT-08	08001MANI196406F	001BR775017319	BULTOS	30	CORGO MISTRAL (NCM.5407
		27-OCT-08	08001MANI196562X	001BR234602599	BULTOS	5	CUERO CURTIDO AL CROMO-
		27-OCT-08	08001MANI196986S	0011088TKCH08	CONTENEDOR	1	CAJAS CON TABLEROS DE M
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195391H	USPVGMIA/BAA/D07851	PALETA	1	STC ELECTRICAL PARTS FU
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195392X	USPVGMIA/BAA/D07825	BULTOS	6	STC AUTO PARTS,MIXED #2
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195393J	CATOR12839AMBUE309923	PALETA	1	STC ADHESIVES AND PAINT
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI198128X	USPVG52-15-02907-01	BULTOS	2	stc parts & accesories
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI200145Y	USPVG7767533708	PALETA	1	SAID TO CONTAIN CATALOG
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194528X	BRSTSSAN/BUE/085340	BULTOS	2	STC CJ DO PLUGUE DE ENT
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI198604H	BRSTSSAOFEM08.10.0062	BULTOS	501	STC.2004 STRAIGHTENER S
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI200950S	BRSTSUNIU258706456	PALETA	2	micrograf
MURCHISON							
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI196023A	USPVGO0010985	BULTOS	2	CYLINDER NITROGEN COMPR
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI196585N	USNYO200806466068	BULTOS	4	ELECTRONIC EQUIPMENT
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI192900A	ZZZZZWWLCANSE08090063	CONTENEDOR	1	stc stand (mainbody)sta
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI193619X	CHSHAEGLV142854782917	CONTENEDOR	11	S.T.C. LUGGAGES
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195302W	CHSHASHABUE0809745B	PALETA	8	ALBENDAZOLE
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195322B	CHHON2008090482	CAJA	167	TABLETAS DE ALCANFOR MA
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195322B	CHHONQDOBUE089104	CAJA	400	SODIUM ERYTHORBATE
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI196295L	CHHONHHKBU8090007	CAJA	789	TOYS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI195056F	CHHON801081818	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI195056F	CHHON857237734	CONTENEDOR	9	Q.D.C. TV SPARE PARTS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI195056F	CHHONSZHW2548Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COSMETIC SET
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI195056F	CHHONSZHW2549Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI195056F	ZZZZZ801074755	CONTENEDOR	1	Q.D.C. METAL BADGE HANG
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI196621E	CHHONMSBNA89L110315	PALETA	12	CONTRACT NO. GX0806-14H
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI198783P	CHHONATJL08090013	BULTOS	20	Q.D.C. GARMENTS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI199139L	CHHONSOES0804126	BULTOS	10	QDC ADULT APRON
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI195243D	BEANWANR/BUE/09997	BULTOS	7	Stc:Comp. Spare Parts
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI197618L	UKTDXSA5607B/UK	BULTOS	5	STC ELECTRONIC FLY TRAP
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI197726L	BEANWRTMBUE20003887	PALETA	4	S.T.C.URAMEX,URADUR
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI198576P	BEANWGOTBUEST263874	PALETA	3	qdc motores marinos die
	PLATA FEEDER	25-OCT-08	08001MANI199534K	UYMVDB213-007454	PALETA	1	POLISHED STONES
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	25-OCT-08	08001MANI195323C	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI208217W	CHNGOCOSU6015963770	BULTOS	10	DIE CASTING MACHINES
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI208217W	CHNGOSZO8090056A	BULTOS	4	die casting machine
		25-OCT-08	08001MANI196320A	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
SIR HOME S.A.							
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195060A	CHXGAFDTJSE0809015	BULTOS	268	q.d.c. beach towel
TEFASA I							
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195581X	ZZZZZDLYTBNA8090339C	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS (CE
		27-OCT-08	08001MANI195983Y	001ROU1179/08	BULTOS	5	PROVISION DE UN MONOPOS
TEFASA II							
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI197728N	USPVGROC013993	PALETA	2	PLASTIC LABWARE
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI197987U	USPVGBWI017242	BULTOS	16	road making machinery
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	CHHONCOSU6021047400	CONTENEDOR	1	QDC BAGS/PENCIL CASES
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	CHNGOCOSU6015962130	CONTENEDOR	1	QDC GIFT ITEMS(PLASTIC
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	CHNGOCOSU6016036580	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC GLASS OR ST
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195637K	CHNGOACY8NBBUE35694	CONTENEDOR	1	QDC: 273 CAJAS,PLASTIC
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195640E	CHSHAACY8SHBUE35604	CONTENEDOR	1	QDC: 560 CAJAS,LUGGAGE
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195643H	CHNGOACY8NBBUE35189	CONTENEDOR	1	QDC: 880 CAJAS,PLASTIC,
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195645J	CHNGOACY8NBBUE35540	CONTENEDOR	1	QDC: 613 CAJAS,GENERAL
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195646K	CHNGOACY8NBBUE35559	CONTENEDOR	1	QDC: 479 CAJAS,QUILTS E
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195647L	CHNGOACY8NBBUE35560	CONTENEDOR	1	QDC: 659 CAJAS,PLASTIC,
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI199686S	CHSHADLSH0809240	CAJA	511	QDC: TROLLEY CASE
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI196908M	CHSHACHGSSZ0108080014	CONTENEDOR	1	105 CTNS MOTORCYCLES IN
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI196908M	CHSHACHGSSZ0108080019	CONTENEDOR	1	105 CTNS MOTORCYCLE IN
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI196908M	CHSHACHGSSZ0108080020	CONTENEDOR	1	105 CTNS MOTORCYCLE IN
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI196908M	CHSHACHGSSZ0108080021	CONTENEDOR	1	105 CTNS MOTORCYCLE IN
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI196908M	CHSHACHGSSZ0108080022	CONTENEDOR	1	105 CTNS MOTORCYCLE IN
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI194728K	CHHONSUDUN84677900001	CONTENEDOR	1	HANDTOOLS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI197151D	CHHONRS080900074	CONTENEDOR	1	motos
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI197995T	CHHON1SX016730	BULTOS	18	GARMENTS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI197995T	CHHONXMN071134	BULTOS	15	INDUMENTARIA
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI198208H	CHHONAT081CT1057	CONTENEDOR	6	Q.D.C:P-MIDA
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI200197V	CHHONWWLSZXSE08090460A	CAJA	1790	QDC: SPARE PARTS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI200197V	CHHONWWLSZXSE08090460B	CAJA	1788	QDC: SPARE PARTS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI200197V	CHHONWWLSZXSE08090460C	CAJA	3372	QDC: SPARE PARTS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI200197V	CHHONWWLSZXSE08090460D	CAJA	362	QDC: SPARE PARTS FOR AI
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI200197V	CHHONWWLSZXSE08090460E	CAJA	193	QDC: SPARE PARTS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI200197V	CHHONWWLSZXSE08090460F	CAJA	128	QDC: PARTS FOR AIR COND
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI200197V	CHHONWWLSZXSE08090460G	CAJA	191	QDC: SPARE PARTS FOR AI
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI196447K	BEANWANR082782	PALETA	1	CHEMICAL PRODUCTS CL9 U
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI196447K	BEANWGVA015061	BULTOS	7	SUBSTANCES CL3 UN1197
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI194555X	CHSHANYKS2354682460	CONTENEDOR	1	TEXTILES FABRIC
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI194555X	CHSHANYKS2354682470	CONTENEDOR	1	POLY RAYON TEXTILES FAB
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI194555X	CHSHANYKS2354682480	CONTENEDOR	1	TEXTILES FABRIC
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI194555X	IIOOVNYKS3090092140	CONTENEDOR	1	FABRIC
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI195929Y	IIOOVYGNBUE0080919	CONTENEDOR	1	q.d.c. men's swimming
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI193767M	CHSHAHDMUQSAR2329386	CONTENEDOR	1	QDC GASOLINE GENERATOR
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI193619X	CHHONEGLV050800574351	CONTENEDOR	1	S.T.C. YELLOW SWEET KER
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI193619X	CHHONEGLV050800580334	CONTENEDOR	1	S.T.C. SARDINAS EN ACEI
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI193619X	CHNGOEGLV143891271937	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRIC
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI193619X	CHNGOEGLV143893461806	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI193619X	CHNGOEGLV143893698598	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRICS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI193619X	CHNGOEGLV143893698695	CONTENEDOR	1	S.T.C. HELMET
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI193619X	CHNGOEGLV143893698873	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRICS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI193619X	CHSHAEGLV142854475780	CONTENEDOR	2	S.T.C. JACKET
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI193619X	CHSHAEGLV142855054125	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI193619X	CHSHAEGLV145899167787	CONTENEDOR	11	S.T.C. PHOSPHONNMETHY
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	CHNGOCOSU6016036630	CONTENEDOR	1	QDC CAMISA MUJER BLUSA
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	CHNGOCOSU6016036730	CONTENEDOR	2	QDC SHOES
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	CHNGOCOSU6016036731	CONTENEDOR	1	QDC SHOES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	ZZZZZCOSU14646710	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194074E	ZZZZZCOSU14646720	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194614E	CHFUZFDXMSE0809038	CONTENEDOR	1	PORCELAIN LAMPHOLDER
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194641E	CHHONFDTWSE0809009D	BULTOS	193	COMPUTER ACCESSORIES
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194660F	CHHONFDZDSE0808151	CONTENEDOR	1	HANDBAG
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194711C	CHSHAFDSHSE0809108I	BULTOS	52	MENS SWIMMING SHORT
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194711C	CHSHAFDSHSE0809108L	BULTOS	700	MINIATURE CIRCUIT BR EA
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194744X	CHXMNFDXMSE0809028	CONTENEDOR	1	SHORT POLYESTER
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI194745J	IIOOVNVCVNBUE-80119	BULTOS	12	MENS COTTON, POLO TS HI
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195597P	CHNGODLNB0809083	CONTENEDOR	1	QDC ATV AND SPARE PARTS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195644X	CHNGOACY8NBBUE35663	CONTENEDOR	2	QDC: 1294 CAJAS,CANDY C
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195844K	CHSTODLSTBNA8090275CA	CONTENEDOR	5	QDC TOYS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195844K	CHSTODLSTBNA8090275CB	CONTENEDOR	5	QDC TOYS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195863L	CHSHASHBNA08965602C	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195876P	CHSHASHBNA08965602	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195915J	CHNGODLNB0809086	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195928N	ZZZZZCNV08090411	CONTENEDOR	1	COMPUTER ASSCESSORIES
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI195968R	CHNGOGNV08100070	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM RADIATOR
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI196072E	CHHONYXMBU8090001	CONTENEDOR	1	MOCHILAS
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI196357K	CHHONTR0809006	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS.
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI196691L	CHSHAHSE08090116	CONTENEDOR	1	PVC SELF ADHESIVE FOIL
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI196815J	CHNGOUONGB1000466	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MAQUINA INYECTORA
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI197608K	CHNGOWWLNGBSE08090173A	CONTENEDOR	2	stc general merchaandis
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI197608K	CHNGOWWLNGBSE08090173B	CONTENEDOR	2	stc general merchandise
	EMPRESS HEAVE	26-OCT-08	08001MANI198732J	CHNGODLNB0809084	CONTENEDOR	2	QDC TORCH,NEEDLE SET
TERMINAL PANAM.							
		27-OCT-08	08001MANI196203A	001BR463121486	BULTOS	30	HERRAMIENTAS AGRICOLAS
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	25-OCT-08	08001MANI194345F	BRZZZRIO007608	CONTENEDOR	1	oil
	ALIANCA IPANE	25-OCT-08	08001MANI195031V	BRSTSSSZ061438	CONTENEDOR	2	productos de tocador cl
	ALIANCA IPANE	25-OCT-08	08001MANI195275X	BRMXOANRM689702128026	CONTENEDOR	3	ELECTRICAL GOODS
	ALIANCA IPANE	25-OCT-08	08001MANI195275X	BRSTSANRM686002055002	CONTENEDOR	1	TEREFTALATO DE POLIETIL
	ALIANCA IPANE	25-OCT-08	08001MANI195275X	BRZZZANRM684002128005	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	ALIANCA IPANE	25-OCT-08	08001MANI195275X	BRZZZANRM684002128006	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	ALIANCA IPANE	25-OCT-08	08001MANI195275X	BRZZZANRM684002128007	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	ALIANCA IPANE	25-OCT-08	08001MANI195275X	BRZZZANRM684002128066	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195249J	USNFKANRM280017262127	CONTENEDOR	2	SHIP PARTS
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195249J	USPVGANRM280017262685	CONTENEDOR	1	UNRECORDED MEDIA
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195249J	USPVGSUDU280017262276	CONTENEDOR	1	USED MOTORCYCLES
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195249J	USPVGSUDU280017262684	CONTENEDOR	1	18 USED MOTORCYCLES
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI195482X	USPVG12OE08581145	CONTENEDOR	1	MACHINERY PARTS
	CAP SAN RAPHA	26-OCT-08	08001MANI196366K	USPVGECCI0137004652472	CONTENEDOR	1	ASSORTED CERAMIC
	LOG-IN PANTAN	27-OCT-08	08001MANI195617X	BRSFS229009865006S	CONTENEDOR	1	QDC DE COMPRESION
	LOG-IN PANTAN	27-OCT-08	08001MANI195617X	BRSFS229009925006S	CONTENEDOR	1	QDC CALO DE ALUMINIO
	LOG-IN PANTAN	27-OCT-08	08001MANI195617X	BRSTS149057624006S	CONTENEDOR	1	QDC: TRIPAS ARTIFICIALE
	LOG-IN PANTAN	27-OCT-08	08001MANI196547L	BRSTSSSZBUE20126008	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI191707E	GEHAMDKAAL4013801077	CONTENEDOR	1	MAN B&W PROPULTION ENGI
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI191789Y	NLROTGB1320659	CONTENEDOR	1	PIGMENTS AND PREPERATIO
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI193759N	BEANWKAS004565	CONTENEDOR	4	S.T.C. QUIMICOS - IMO:3
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI193759N	BEANWKAS004600	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO:3
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI193759N	FRLEHPDQ001013	CONTENEDOR	1	S.T.C. INSTANTGUM AA Y
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI194405C	GEHAMPRG005493	CONTENEDOR	2	spare lp diaphragns-tg
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI194426F	UKTDXANRM180015897063	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI194426F	UKTDXANRM180015897079	CONTENEDOR	1	MACHINES / MACHINERY
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI194426F	UKTDXSUDU180015897006	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMO NOS
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI194594L	BEANWHLCUANR081009860	CONTENEDOR	1	STC DIOXIDO DE TITANIO
	MONTE PASCOAL	25-OCT-08	08001MANI196124C	GEHAMOFS/MUM/BUN/0218	CONTENEDOR	4	STC:03NOS SF6 GAS CIRCU
TERMINAL. 4							
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI194728K	CHHONSUDU387001309004	CONTENEDOR	4	MACHINERY - NOS
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI195056F	CHHONSZHW2547Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CD BOX ONE PUCH,
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI195056F	ZZZZZ562986316	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHLORODIFLUOROME
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI195056F	ZZZZZ801060698	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAMPING EQUIPMEN
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI195056F	ZZZZZ801083304	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TENTS,DOMEPACK
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI195056F	ZZZZZ857244700	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MAERSK DANVIL	27-OCT-08	08001MANI196252E	CHHON4359-0424-809.019	CONTENEDOR	1	condenser and evaporato
TRANSTERMINAL SA.							
	ESTEBROKER	25-OCT-08	08001MANI194606F	CHSHAFDSHSE0809277	BULTOS	318	Q.D.C. COMPUTER BAGS
UNIV. CARGAS							
	ALIANCA IPANE	25-OCT-08	08001MANI196515G	BRZZZ7200-0424-810.011	BULTOS	40	q.d.c. parts of elevato

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 09/12/2008 Nº 20392/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		24-OCT-08	08001MANI195526H	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		24-OCT-08	08001MANI195601B	001TRAS/3C	BULTOS	136	sacas
		24-OCT-08	08001MANI195614F	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		24-OCT-08	08001MANI195615G	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		24-OCT-08	08001MANI195719L	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195720D	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195721E	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195722F	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195723G	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195724H	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195725X	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195726J	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195727K	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195728L	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195729M	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195730E	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195731F	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195732G	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195733H	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI195799T	001TRAS/3C	BULTOS	188	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI197025D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		24-OCT-08	08001MANI197028G	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI197037G	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		24-OCT-08	08001MANI197845N	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		24-OCT-08	08001MANI198019H	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		24-OCT-08	08001MANI195614F	001TRAS/4	BULTOS	57	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI187096K	USPVGMIA23000186	PALETA	125	Q.D.C. HARDWARE
DEFISA PUERTO							
	CALA PANCALDO	24-OCT-08	08001MANI195334E	ITGENMI/08/112234	PALETA	1	QDC ADVERTISING MATERIA
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180789M	VNHCMNVCVNBUE-80102	BULTOS	441	QDC : UPPERS (INCLUDING
GEFCO							
		24-OCT-08	08001MANI195398Y	001BR375207246	PALETA	16	PARTES Y PIEZAS NCM;871
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PANCALDO	24-OCT-08	08001MANI197411C	ITGEN01/08/127174	BULTOS	2	SPARE PARTS FOR FREZZIN
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI197340D	ITVDL098604591-IA03	PALETA	1	QDC-GARMANTS
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI198203C	SPBREEM1BU-292036	PALETA	2	STC: CORREAS DE CAUCHO
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI199019X	ITVDLBUE/408/800428	BULTOS	2	stc machines
ILVA							
	CALA PANCALDO	24-OCT-08	08001MANI194228F	ITLEGZIMULVN047584	PALETA	20	material para la indust
	CALA PANCALDO	24-OCT-08	08001MANI196010T	ITLEG200805849002	PALETA	24	material para la indust
LO PRIMO I							
	ARIES	24-OCT-08	08001MANI185327F	USHOUHOU678163	BOLSA	60	QDC SULFATREAT HP
LOGEXPOR							
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI194558L	SPPEZMSCUJ2373015	BULTOS	12	BALLESTA NEUMATICA
MEGATOM SA.							
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI194963L	SPBRE0220080001405	PALETA	5	Q.D.C. COMPONENTES PARA
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI197094J	SPBREBCN488/08	BULTOS	3	TAPONES CAVA
MERCOCARGA SA.							
	ARIES	24-OCT-08	08001MANI198889W	USHOULIF-108118	BULTOS	1	STC EQUIPAMIENTO PARA T
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI198810G	SPPEZ2230-0924-809.011	BULTOS	2	reductora marina,reduct
MURCHISON							
	CALAPANCALDO	24-OCT-08	08001MANI197693Y	ITGENVADBUAIR227	BULTOS	10	QDC TROUSSE
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI195076H	SPVLC080102804/0201	CAJA	11	MAQUINAS DE CAFE Y SUS
SIEMENS S.A.							
		24-OCT-08	08001MANI195553H	00101811715	BULTOS	1	med equip
TEFASA I							
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI195201U	SPVLCME81855	CAJA	5	STC TEXTILES
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI197461H	SPVLCVLC640/08	CAJA	2	TEXTILESispubel
		24-OCT-08	08001MANI195575L	001BR145403026	FARDO	130	ALGODON NCM 5201.00.20
TEFASA II							
	ARIES	24-OCT-08	08001MANI196909N	ZZZZZLAX050512	BULTOS	1	MACHINERY
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI193218D	SPBREMRUBBCNBUE082161	CONTENEDOR	2	QDC MOPLEN COAT
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI193758M	SPVLCFAY000005	CONTENEDOR	1	S.T.C. SECAR 71
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI194331A	SPBREZIMUTUT310745	CONTENEDOR	1	S.T.C YARN WAXED FOR KN
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI194894Y	SPVLC80408871/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI194897R	SPVLC80408780/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI196289Y	GEHAM1573-0424-810.012	CONTENEDOR	1	pwer 1 gps
	CSAV PANAMBY	24-OCT-08	08001MANI196720E	ITLEGLI1087049500	CONTENEDOR	1	QDC: 208 PKGS.SPRAYING
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI189416X	ITGEN0108303493	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SPARE PARTS FOR C
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI194558L	SPBREMSCUGV626416	CONTENEDOR	1	QDC TOMATO
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI194558L	SPBREMSCUMN136462	CONTENEDOR	12	QDC CABINET
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI194558L	SPBREMSCUS6784603	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS HARMLESS
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI194558L	SPPEZMSCUD0061099	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLDS GOODS
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI194558L	SPVLCMSCUQI894117	CONTENEDOR	8	QDC PMIDA ACID
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI195449L	SPBRE7500919	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS AND ACCE SS
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI196033B	SPVLCYCGZ20809-0031	CONTENEDOR	3	phosphonnmethy iminodia
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI196053D	SPVLCYCGZ20809-0030	CONTENEDOR	6	phosphonnmethy iminodia
	MSC NURIA	24-OCT-08	08001MANI203243Z	SPVLCGSZBUE0808528	CONTENEDOR	1	stc:textiles goods
TERMINAL 5							
	CALA PANCALDO	24-OCT-08	08001MANI193757L	ITGENFAT003772	CONTENEDOR	7	S.T.C. MASA REFLECTARIA
	CALA PANCALDO	24-OCT-08	08001MANI195471G	ITGEN081562414	CONTENEDOR	1	STC.GATE VALVES
TERMINAL SUR							
	ARIES	24-OCT-08	08001MANI200005J	ZZZZZCAUBUE1488	CONTENEDOR	3	03x40 con amortiguadore
TRANSTERMINAL SA.							
	HS CHALLENGER	09-OCT-08	08001MANI185523D	CHXMNRWRD111800026880	BULTOS	400	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO
	HS CHALLENGER	09-OCT-08	08001MANI185523D	CHXMNRWRD111800026898	BULTOS	180	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO
	HS CHALLENGER	09-OCT-08	08001MANI185523D	CHXMNRWRD111800026901	BULTOS	420	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 09/12/2008 Nº 20393/08 v. 09/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

21/11/2008 Diferencia de Derechos U$S: 4.648,49

PREAJUSTE														
Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% Reint.	Diferencia de reintegros en u$s	Método de Valoración
2005	001	EC03	012630 W	VASILE S.A.C.I.	DI FIORI, Jorge	Chile	1,1	8504,22,00,900C	Transformador de potencia Maq. Nº: 19393	29857,02	17.178,55	57,54%	6	760,71	ART. 748 f)
2005	001	EC03	012630 W	VASILE S.A.C.I.	DI FIORI, Jorge	Chile	1,2	8504,22,00,900C	Transformador de potencia Maq. Nº: 19394	39056,49	13.132,27	33,62%	6	1.555,45	ART. 748 f)
2004	073	EC01	023831 K	NIELAWICKI Y HNO. S.R.L.	VIONE JORGE ADRIAN	Estados Unidos	1	4202.21.00.110 J	Cartera en cuero vacuno	11.790,29	25.880,74	0,30%	5	704,52	ART. 748 a)
2007	001	EC01	073071 F	VIANDE S.R.L.	CIARLIERO HERNAN LEANDRO	Rusia	1	0202.30.00.995 G	Recortes de troceo (Trimming)	18.086,85	28.938,95	0,59%	15	1.627,81	ART. 748 a)

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.), División Control Expost de Exportación, Dpto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 09/12/2008 Nº 20394/08 v. 09/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 – Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20053923330	FIGUEROA ARMANDO ANTONIO	0140408503630150000257	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
20066557597	FAUDA ALBERTO OSCAR	0110102320010210379331	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20076844535	MAXIT GERARDO ORESTE	0110454120045410821553	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20076930598	SUCESION DE VIOTTI RENE SANTIAGO	3870100300801600020580	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20166268819	LEDESMA JULIAN ALBERTO	0140338903647802579582	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20219682345	LESCANO GUILLERMO ANGEL	0110134430013410045151	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	04/11/2008
20225765619	DERISI JOSE	2850344640094077394928	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20317448369	VILCHEZ MARIO ADRIAN	0110521630052111355301	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
27067116297	GOWLAND MARIA VICTORIA E	0070133020000000983004	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/10/2008
27110691292	AGUILERA CRISTINA BEATRIZ	0930360520100035704361	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/09/2008
30507537568	LA ERNESTINA S A	1910173855017300239746	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/05/2008
30603908178	EL RETIRO S C A	0070999020000050566695	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/10/2008
30618879344	SAN FELIX SOCIEDAD ANONIMA	0070085620000001248937	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
30627954677	ESTANCIA ISLETA SOC DE HECHO DE PERES GARAT CESAR M R Y PERE	0170075620000030051018	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
30631800242	GIUGGIA OSCAR J Y JUAN C Y MIGUEL A	3300031010310019810044	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/09/2008
30685968599	LOPEZ ALFREDO LOPEZ MARCELO LOPEZ DANIELSH	0140133801505800594609	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	04/11/2008
30689751802	PALACIO ORUS MARTIN MIGUEL Y SANCHEZ JOSE SANTIAGO SOC DE HE	3880158110100001870064	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/10/2008
30707799435	SMULOVITZ HECTOR JACOBO SMULOVITZ CATALINA SILVIA MIRASOLES	0170304520000030256079	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
30709438162	LUCANTONI VICTOR A, RUBEN O, DARIO J Y PABLO D SOCIEDAD DE H	0110217020021700185662	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
30709512532	CAMP NOW S.R.L.	0720120820000001368172	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/11/2008
30709650277	GOLDENHIT COMPANY ARGENTINA SA	0110616520061600135167	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
33549494639	DAMONTE NORBERTO R Y DAMONTE ALEJANDRO ESH	0140151201506600184568	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	04/11/2008
33707016189	GOLDENHIT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	0110568120056800043644	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
33708632029	BALCELLS MARCIAL A, BALCELLS, LAURA M; Y BALCELLS JAVIER GUS	0110435020043500131078	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2008
33709995419	SIROMBRA & GARCIA SRL	0170476520000000083247	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/08/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20244973168	SILVA JUAN PABLO	2850400540017000754743	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 8.	12/09/2008
30708503823	POLITANO CEREALES S.A.	0110175720017500170650	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	14/11/2008

Cont. Púb. ANA M. BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/12/2008 Nº 20396/08 v. 09/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 – Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20085993225	RABASA CARLOS ROBERTO	0110551320055100038002	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 9.	28/11/2008
20103811547	GARCIA ENRIQUE FELIPE	0720314320000000196022	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/11/2008
20115689658	CRAVEA JULIO CESAR	0110308120030810605351	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	06/11/2008
20125086250	CARIGNANO ENRIQUE ANTONIO	3880018220100001368984	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
20126437820	FARANA OMAR OSVALDO	0110272930027212117215	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20137549337	BORRAS MARIANO GUSTAVO	1910371055037100576496	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
20142577721	BOTTOLI JORGE ALBERTO ANDRES	0110489330048911070001	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 9.	28/11/2008
20148649627	LUNA ALEJANDRO RUBEN	0200326701000001003429	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
20149068709	PRADO JOSE MANUEL	0110445930044503269301	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
20175741063	SANTISTEBAN SERGIO DOMINGO	2850560230094005993471	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/11/2008
20185878555	LOVERA JOSE MARIA	0110432920043213556476	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
20215952313	TECCO BERTERO OSCAR EDUARDO	0110467130046762346951	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20228393569	PLESNICAR SERGIO ROBERTO	3880167310100007566804	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
20230842680	NOCA LEONARDO PABLO	1910533455053300474846	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	28/11/2008
20243618216	PLESNICAR PABLO ALBERTO	3880167300100007046046	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
27021232004	FERRI NELLY ANGELICA	0140023603506850294305	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
27121140107	BLANCO ROSALIA	0070123120000000710097	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
27251867947	FURIASSE MIRIAM ALICIA	1910342055034251209828	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/11/2008
30509489692	MARIANO ECHARRY Y CIA DE ECHARRY,ELENA R,ECHARRY,FERMIN	0110526120052600022977	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
30637997277	SANTA SARA S A	0140001401400102253932	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/11/2008
30674827756	AGRO CARMEN SA	3880716930000000080092	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	28/11/2008
30703259622	EL FUTURO S A	1910358155035800572114	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/11/2008
30707950230	CARNES ESPECIALES L A NEVADA COOPERATIVA DE TRABAJO	3880875930000008695016	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/11/2008
30708533803	FIDEICOMISO INVERSORA AGROPECUARIA SRL	0720245420000001262054	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	26/11/2008
30708715375	AGROPECUARIA LA JACINTA S.A.	0070120020000001543384	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	24/11/2008
30709752827	TRES BASTONES S.A.	0140171001404000055711	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/07/2008
30710091923	LA CONFIANZA S.R.L.	0070077130009750249414	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/09/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30533134099	COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN	0170295020000000124760	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/08/2008

Suspensión Profesional

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20061391410	ORBEGOZO RAMON	0720120888000035666004	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	06/11/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/12/2008 Nº 20397/08 v. 09/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 174.172/08 Con. 1/ MPD	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, Provincia de Chaco	Dr. Gonzalo Javier MOLINA Dr. Juan Manuel COSTILLA Dr. Martín Andrés GESINO
Expte. 175.487 Con. 2/ MPD	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, Provincia de Mendoza	Dr. Jorge Omar MIRANDA Dr. Martín Andrés GESINO Dr. Guido Sebastián OTRANTO
Expte. 174.489 Con. 3/ MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 14	Dr. Sebastián Noé ALFANO Dra. Karina Andrea BIANCHI Dr. Ricardo Antonio RICHIELLO Dra. María Carolina OCAMPO
Expte. 173.947/08 Con. 4/ MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoria Nº 3	Dr. Antonio Alejandro SALGADO Dr. Marcelo Flavio GAETA Dr. Héctor Aníbal COPELLO
Expte. 174.767/08 Con. 5/ MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal, Defensoría Nº 2	Dr. Ignacio Francisco TEDESCO Dr. Juan Manuel NICOLOSI LÓPEZ Dra. María Inés LOPETEGUI
Expte. 174.881 Con. 6/ MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Dra. Natalia Eloisa CASTRO Dra. Paula Susana MUNIAGURRÍA Dr. Juan Carlos WLASIC
Expte. 1745.130 Con. 7/ MPD	Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación	Dra. Julieta Beatriz DI CORLETO Dra. Verónica María BLANCO Dr. Nicolás TOSELLI
Expte. 174.629 Con. 8/ MPD	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia de Chaco	Dr. Gonzalo Javier MOLINA Dr. Martín Andrés GESINO Dr. Juan Manuel COSTILLA
Expte. 175.491 Con. 10/ MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 4	Dra. Karina Andrea BIANCHI Dr. Sebastián Noé ALFANO Dr. Ricardo Antonio RICHIELLO
Expte. 174.882 Con. 178	Jueces de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nros. 2 y 9 de la Capital Federal	Dr. Pablo Gabriel CAYSSIALS Dr. José Adalid LÓPEZ MENDOZA Dra. Aixa VIDAL CLAYPOLE Dr. Esteban Carlos FURNARI

“Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación”.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalada en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 09/12/2008 Nº 20718/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY - Exportador: UNIVERSAL LEAF TABACOS SA - Despachante: VACA MIRTA SUSANA

Fecha: 26/11/08

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07031EC01000172A	RUMANIA	2401.20.30.000V	1	Tabaco Virginia	84.150,00	76.499,92	78.475,28	2,58	10	197,54	ART 748 CA INC c)
07031EC01000215V	EEUU	2401.20.30.000V	1	Tabaco Virginia	699.200,00	635.635,73	656.114,13	3,22	10	2047,84	ART 748 CA INC c)
07031EC01000241U	RUMANIA	2401.20.30.000V	1	Tabaco Virginia	84.150,00	76.499,92	78.417,91	2,51	10	191,80	ART 748 CA INC c)
07031EC01000877M	VIETNAM	2401.20.30.000V	1	Tabaco Virginia	92.160,00	83.781,73	86.453,84	3,19	10	267,21	ART 748 CA INC c)
07031EC01001004S	PAIS.BAJOS	2401.20.40.000E	1	Tabaco Burley	906.486,26	824.077,59	854.969,46	3,75	10	3089,19	ART 748 CA INC c)
07031EC01001083C	EEUU	2401.20.40.000E	1	Tabaco Burley	1.731.626,88	1.574.204,68	1.632.365,64	3,69	10	5816,10	ART 748 CA INC c)
07031EC01001114U	EEUU	2401.20.40.000E	1	Tabaco Burley	59.520,00	54.109,04	56.562,80	4,53	10	245,38	ART 748 CA INC c)
07031EC01001224W	VIETNAM	2401.20.30.000V	1	Tabaco Virginia	91.701,12	83.364,57	87.930,99	5,48	10	456,64	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: CP Díaz de Vargas, Susana N. - Ing. Néstor Fernando Gallardo – Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación – Jorge Alejandro Maldonado – Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELOGIEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 09/12/2008 Nº 20736/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY - Exportador: UNIVERSAL LEAF TABACOS SA - Despachante: PONS Raúl Oscar

										Fecha: 26/11/08	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07031EC01000012Z	EEUU	2401.20.30.000V	1	Tabaco Virginia	212.520,00	193.199,81	200.399,18	3,73	10	719,94	ART 748 CA INC c)
07031EC01000121R	VIETNAM	2401.20.30.000V	1	Tabaco Virginia	92.160,00	83.781,73	86.316,02	3,02	10	253,43	ART 748 CA INC c)
07031EC01000340U	EEUU	2401.20.30.000V	1	Tabaco Virginia	573.160,00	521.054,02	536.866,46	3,03	10	1581,24	ART 748 CA INC c)
07031EC01000371B	RUSIA	2401.20.30.000V	1	Tabaco Virginia	39.755,52	36.141,35	38.087,63	5,39	10	194,63	ART 748 CA INC c)
07031EC01000977N	PORTUGAL	2401.20.40.000E	1	Tabaco Burley	474.384,64	431.258,30	442.764,30	2,67	10	1150,60	ART 748 CA INC c)
07031EC01001023T	PAIS.BAJOS	2401.20.40.000E	1	Tabaco Burley	1.607.424,00	1.461.293,08	1.509.788,64	3,32	10	4849,56	ART 748 CA INC c)
07031EC01001251W	RUSIA	2401.30.00.000E	1	Desperdicios de Tabaco	6.681,60	6.074,18	8.431,26	38,80	10	235,71	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: CP Díaz de Vargas, Susana N.- Ing. Néstor Fernando Gallardo – Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación – Jorge Alejandro Maldonado – Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 09/12/2008 Nº 20739/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE SALTA – Exportador: UNIVERSAL LEAF TABACOS SA - Despachante:PONS RAUL OSCAR

										Fecha: 26/11/08	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07053EC01000916K	PORTUGAL	2401.20.40.000E	1	Tabaco Burley	410.486,00	373.168,72	388.942,18	4,23	10	1577,35	ART 748 CA INC c)
07053EC01001082F	EEUU	2401.20.40.000E	1	Tabaco Burley	1.233.223,68	1.121.111,32	1.158.962,64	3,38	10	3785,13	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: CP Díaz de Vargas, Susana N. - Ing. Néstor Fernando Gallardo – Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación – Jorge Alejandro Maldonado – Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 09/12/2008 N° 20741/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE SALTA – Exportador: UNIVERSAL LEAF TABACOS SA - Despachante: VACA MIRTA SUSANA

										Fecha: 26/11/08	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07053EC01000865N	GRECIA	2401.20.40.000E	1	Tabaco Burley	604.296,00	549.359,45	566.647,45	3,15	10	1728,80	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: CP Díaz de Vargas, Susana N. - Ing. Néstor Fernando Gallardo – Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación – Jorge Alejandro Maldonado – Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 09/12/2008 Nº 20742/08 v. 09/12/2008

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE SENADO DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

H. SENADO DE LA NACION

En cumplimiento de las disposiciones emanadas del artículo 13 de la Ley Nº 24.284, modificada por la Ley Nº 24.379, el Presidente del H. Senado de la Nación y el Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, hacen saber la designación como Adjunto del Defensor del Pueblo, en primer orden, del Dr. D. Anselmo Agustín SELLA (DNI Nº 12.994.116) y en segundo orden del Dr. D. Juan Jesús MINGUEZ (DNI Nº 10.600.567).

JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 09/12/2008 Nº 21212/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del CA.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería —de corresponder— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del CA.) Firmado Dr. MARCELO MIGNONE Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-1128-2008	LUEBBE, FRIEDRICH Pasaporte Nº 5356091823	970	7.392,80	4.922,80 y COMISO

Dra. MARIANA ASSEF, Jefa de la secretaría de Actuación Nº 1, del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/12/2008 Nº 21340/08 v. 09/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1154/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1736.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Daniel TOSCA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 209, frecuencia 89.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP840”, para la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TOSCA, se adecua “a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Daniel TOSCA (D.N.I. Nº 17.209.053), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 209, frecuencia 89.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP840”, de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, Conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL VEINTITRES ($ 7.023), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/12/2008 Nº 20331/08 v. 09/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1155/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1734.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Daniel TOSCA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del

Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 206, frecuencia 89.1 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP879", para la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TOSCA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Daniel TOSCA (D.N.I. Nº 17.209.053), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP879", de la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 9.693), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/12/2008 Nº 20333/08 v. 09/12/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1156/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1732.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis TOSCA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 295, frecuencia 106.9 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRP878", para la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TOSCA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Luis TOSCA (D.N.I. Nº 18.162.549), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 295, frecuencia 106.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP878", de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($4.185), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGI76 OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/12/2008 Nº 20334/08 v. 09/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1157/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1329.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Aldo Emilio RACHIT, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus Similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fiajadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 16704/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 255, frecuencia 98.9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP851", para la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RACHIT, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Aldo Emilio RACHIT (L.E. Nº 8.525.594), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 255, frecuencia 98.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP851", de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO UNO ($10.101), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/12/2008 Nº 20335/08 v. 09/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1158/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1735.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Alberto MONCHIETTI (DNI 10.309.644), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su articulo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y serial distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 258, Frecuencia 99.5 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRF 763”, para la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Eduardo Alberto MONCHIETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL debe considerarse aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Alberto MONCHIETTI (DNI 10.309.644), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 258, frecuencia 99.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 763”, de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TRES ($ 24.703), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/12/2008 Nº 20337/08 v. 09/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1163/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 620-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por los señores Julio Enrique GROSSMANN y Luis Alberto AVELLANEDA, ambos por derecho propio y en carácter de integrantes de la firma RADIODIFUSORA DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) y, asimismo, el primero en calidad de cedente y el último de cesionario, tendiente a que se autorice la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales pertenecientes al señor Julio Enrique GROSSMANN y que conforman el cincuenta por ciento del capital social de la citada sociedad —siendo que la misma es titular de la licencia adjudicada por Resolución Nº 1687-COMFER/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES— a favor del señor Luis Alberto AVELLANEDA.

Que, mediante Nota Nº 557(DGAFyRH/EVAL) COMFER/07, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, solicitó al señor Julio GROSSMANN, en calidad de socio gerente de la firma mencionada, al domicilio constituido, diversa documentación contable/patrimonial a fin de posibilitar la evaluación del cesionario, la cual ha sido fehacientemente notificada en fecha 3 de septiembre de 2007.

Que, ante la falta de respuesta al requerimiento formulado por la Nota arriba referida y, asimismo, en virtud de la necesidad de contar, también respecto del señor Luis Alberto AVELLANEDA, con documentación actualizada —en el caso que nos ocupa, Declaración Jurada de Inhabilidades o Incompatibilidades y Certificado de Antecedentes Judiciales— se remite Nota Nº 106-COMFER (DNPD/CLT) /08, de fecha 25 de enero de 2008, a idéntico domicilio que el anterior, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de los procedimientos; la cual ha sido notificada el 31 de enero de 2008.

Que, cabe resaltar que, posteriormente, en fecha 20 de febrero de 2008, el señor Guillermo Patricio RODERO, en calidad de autorizado, toma vista de las presentes actuaciones.

Que, en tanto, ante la nueva falta de respuesta al requerimiento último formulado, el mismo fue reiterado mediante Nota Nº 537-COMFER (DNPD/CLT) /08, de fecha 20 de mayo de 2008, bajo idéntico apercibimiento de declarar la caducidad de los procedimientos en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días de paralización del presente trámite, la cual ha sido debidamente notificada en fecha 21 de mayo de 2008.

Que, a la fecha, la licenciataria no ha dado cumplimiento a los diversos requerimientos formulados pese a haber sido fehacientemente notificada conforme las constancias habidas en las actuaciones del VISTO.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 21 de mayo de 2008.

Que al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4º edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la solicitud de autorización de transferencia de la totalidad de las cuotas sociales pertenecientes al señor Julio Enrique GROSSMANN y que conforman el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad RADIODIFUSORA DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) —siendo que la misma es titular de la licencia adjudicada por Resolución Nº 1687-COMFER/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES— a favor del señor Luis Alberto AVELLANEDA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la titularidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 1687-COMFER/01, continúa siendo de RADIODIFUSORA DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Julio Enrique GROSSMANN y Luis Alberto AVELLANEDA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/12/2008 Nº 20326/08 v. 09/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1164/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2412-COMFER/95, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización para el ingreso a la firma TV RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LV84 TV CANAL 6, de la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de la firma DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE SOCIEDAD ANONIMA y de los señores Héctor Daniel ESTORNELL y Raúl Alberto ESTORNELL.

Que la licenciataria, pese a los requerimientos formulados al domicilio denunciado, no remitió la totalidad de la documentación necesaria para la continuación del trámite.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota Nº 721-COMFER (DNPD/CLT) /07, acaecida el 16 de julio de 2007.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a la licenciataria en cuestión, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización para el ingreso a la firma TV RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LV84 TV CANAL 6, de la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de la firma DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE SOCIEDAD ANONIMA y de los señores Héctor Daniel ESTORNELL y Raúl Alberto ESTORNELL, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/12/2008 Nº 20329/08 v. 09/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1165/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 471-COMFER/02

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones guardan relación con el pedido presentado el 1º de marzo 2002, en supuesta representación de los señores Carlos Alberto ALDERETE y Ricardo Heriberto JAQUET, tendiente a que se autorice la cesión de derechos sobre la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada al señor José Angel PIETROWSKI, en la ciudad de OBERA, provincia de MISIONES por Resolución Nº 2437-COMFER/01.

Que estos obrados fueron iniciados por el Doctor Horacio Felipe MARTINELLI en representación de los señores ALDERETE y JAQUET, sin acreditar el carácter invocado conforme las previsiones del artículo 31 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72, expresando"... que vienen por la presente a poner en conocimiento del Organismo la cesión de derechos ad referéndum de ese Organismo y cuya copia con firmas debidamente certificada acompaña de los derechos en expectativa emergentes del expediente 2088.00.0/99, a fin de que se adjunte al mismo..." (sic).

Que con fecha 23 de abril de 2002 se presentó el Doctor Eduardo Mario ALI invocando ser apoderado del licenciatario; denunciando que los señores CARLOS ALBERTO ALDERETE y RICARDO HERIBERTO JAQUET suscribieron con su mandante el Contrato de Compraventa por el cual les vendió "los bienes muebles, que se detallan en el Inventario adjunto a dicho instrumento, firmado por ambas partes, aclarándose que se venden en paquete y todos los elementos que componen Radio 99, ubicada en la calle Gobernador Barreyro 974 de OBERA, cede también por ese acto la señal de FM del dial en la frecuencia 99.7..." (sic).

Que si bien el Doctor ALI no acreditó su personería conforme las exigencias previstas en el artículo 31 y siguientes, de la reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72, su presentación fue ratificada posteriormente por el licenciatario José Angel PIETROWSKY.

Que el Doctor ALI expresa "...Al tomar VISTA del expediente y en procura de averiguar que razones justificaban la presentación de ALDERETE y JAQUET en el mismo, descubrió que el mencionado contrato de Compra-Venta fue alterado en su objeto con el entrelineado que el mismo da cuenta en su cláusula primera, ampliando su objeto a "...los dichos en expectativa del Expediente 2088.00.0/99. (COMFER)"..." (sic).

Que el señor PIETROWSKY ratificó, con fecha 8 de agosto de 2003, el contenido de la presentación efectuada por el Doctor ALI, solicitando la inmediata paralización del trámite que es motivo de estos obrados, por tratarse de una maniobra fraudulenta realizada en su perjuicio.

Que atento lo expuesto, no resulta procedente la continuación del pedido que es motivo de este expediente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los 45 y 85 inciso i) de la Ley de Radiodifusión y artículo 4º del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido efectuado por el señor Horacio Felipe MARTINELLI, tendiente a que se autorice la cesión de derechos de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada al señor José Angel PIETROWSKI, en la ciudad de OBERA, provincia de MISIONES por Resolución Nº 2437-COMFER/01, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la titularidad del servicio citado en el artículo que precede corresponde al señor José Angel PIETROWSKI.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/12/2008 Nº 20327/08 v. 09/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1174/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 766-COMFER/05 y;
CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de las cesiones de cuotas efectuadas en la firma CENTRAL ARGENTINO TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

—titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de LA CARLOTA, provincia de CORDOBA— por parte de los señores MATIAS BURGOS y Humberto PRESTTI a favor de los señores Patricio Eugenio KILMURRAY y Juan Carlos PENA, siendo éste último socio de la firma licenciataria.

Que por Resolución Nº 326 COMFER/01 se autorizó el ingreso de los señores Juan Carlos PENA, Matías BURGOS y Rodolfo Carlos SIBILLA a la firma licenciataria.

Que con fecha 03 de noviembre de 2003 los señores Humberto PRESTTI y Matías BURGOS cedieron a favor del señor Patricio Eugenio KILMURRAY, la cantidad de MIL CUATRO TREINTA Y CUATRO (1434), y SETECIENTAS DIECISEIS (716) cuotas, respectivamente.

Que por su parte, el señor PRESTTI adquirió dichas cuotas con motivo de la cesión efectuada por parte del socio Rodolfo SIBILLA a su favor.

Que a su vez, el señor Matías BURGOS cedió la cantidad de SETECIENTAS DIECISIETE (717) cuotas partes a favor del señor Juan Carlos PENA, desvinculándose de la sociedad licenciataria.

Que el señor Juan Carlos PENA mantiene los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el señor Patricio Eugenio KILMURRAY reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la citada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del señor Patricio Eugenio KILMURRAY (M.I.Nº 16.857.309) a la firma CENTRAL ARGENTINO TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de LA CARLOTA, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Autorízanse las diversas cesiones de cuotas efectuadas en la firma licenciataria a favor del socio Juan Carlos PENA.

ARTICULO 3º — Determínase que la firma licenciataria se encuentra integrada por los señores Juan Carlos PENA y Patricio Eugenio KILMURRAY.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/12/2008 Nº 20330/08 v. 09/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.634 DEL 26 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 50.864 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR PABLO FRANCISCO PEREZ, MATRICULA Nº 55.439.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Pablo Francisco PEREZ, matrícula Nº 55.439, una inhabilitación por el término de 7 (siete) meses.

ARTICULO 2º — Intimarlo a adecuar el objeto social de la sociedad denominada INTER SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Pablo Francisco PEREZ, en el domicilio sito en Pasaje Lombardo 112, 2º “A”, Mendoza, Pcia. de Mendoza, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente De Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 09/12/2008 Nº 20272/08 v. 09/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4877. 25/11/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 - 866. Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos y Valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “A” 4870 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 33 de “Presentación de Informaciones al Banco Central”, cuyas principales novedades y aclaraciones son las siguientes:

• Ajustes en la redacción de la instrucción contenida en el punto 33.2.1.8. y de las leyendas de error 14 y 42, a fin de contemplar la identificación y correcta imputación de las especies sobre las que se aplica el régimen de valuación “Cuenta de inversión especial”.

Asimismo, se recuerda que las presentes modificaciones serán de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a octubre 2008 cuyo vencimiento operará el 27 del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 4 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa).

e. 09/12/2008 Nº 19870/08 v. 09/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9394. 05/11/2008. Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación “A” 3911 y complementarias. Distribución de resultados. Octubre de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4704, la tasa de descuento para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 y complementarias, el valor presente para octubre de 2008 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 8,8% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para octubre de 2008, con respecto a los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 9,0% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación “A” 3911.

Se recuerda que en caso de instrumentos denominados en pesos que no contemplen cláusulas de actualización, a efectos del cálculo del valor presente, se adicionará —como factor multiplicativo— a las tasas nominales previstas para cada período la tasa de inflación implícita que se utiliza para ajustar los flujos de activos y pasivos actualizables por CER en la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”), se aplicará la TM de 31,7% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 09/12/2008 Nº 19875/08 v. 09/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9406. 13/11/2008. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos - Modificación operatorias GC1 y GC2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 17/11/08, se encontrarán disponibles en el MEP y en el MEP contingencia, las operatorias que se detallan a continuación y cuyas estructuras se informan en el anexo:

GC1 – Suscripción de Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otros

GC2 – Rescate de Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otros

Se requiere que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios para la correcta carga de las transacciones a partir de la fecha de su implementación.

Asimismo, se recuerda que se encuentra operativo el entorno de MEP - Homologación para la ejecución de las pruebas que crean conveniente realizar, pudiendo efectuar cualquier solicitud o consulta por mensaje X-400 a la dirección: BCRA Gestión de Operatorias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — RAUL OMAR PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	GC1 – Suscripción de Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otros	Anexo a la Com. "B" 9406

MONEDA	CAMPO	LONGITUD	VALIDACION	REQUERIDO
Multimoneda	Origen de los fondos	1	Tabla 031	Si
	CUIT/CUIL/CDI Ordenante	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador.	Si
	CBU Ordenante	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de origen. Se efectuará el control de los dígitos verificadores.	No
	CBU Destino	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de destino. Se efectuará el control de los dígitos verificadores.	Si
	CUIT Beneficiario	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador.	Si
	Concepto	50	Texto libre	Si
	Tipo de Inversión	2	Tabla 045	Si

Utilización: Para registrar las transferencias por suscripción a FCI, Fideicomisos y otros.
Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades (Tipos 01, EM)
Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades (Tipos 01, EM)
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 031	
1	Propios
2	De Terceros

Tabla 045	
01	FCI
02	Fideicomiso
03	Otros

B.C.R.A.	GC2 – Rescate de Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otros	Anexo a la Com. "B" 9406

MONEDA	CAMPO	LONGITUD	VALIDACION	REQUERIDO
Multimoneda	Destino de los fondos	1	Tabla 031	Si
	CUIT/CUIL/CDI Ordenante	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador.	Si
	CBU Ordenante	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de origen. Se efectuará el control de los dígitos verificadores.	Si
	CBU Destino	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de destino. Se efectuará el control de los dígitos verificadores.	No
	CUIT/CUIL/CDI Beneficiario	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador.	Si
	Concepto	50	Texto libre	Si
	Tipo de Inversión	2	Tabla 045	Si

Utilización: Para registrar las transferencias por rescate a FCI, Fideicomisos y otros.
Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades (Tipos 01, EM)
Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades (Tipos 01, EM)
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 031	
1	Propios
2	De Terceros

Tabla 045	
01	FCI
02	Fideicomiso
03	Otros

e. 09/12/2008 Nº 19874/08 v. 09/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9408. 18/11/2008. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de Interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional.
	en porcentaje nominal anual
2008	
Septiembre	32.28

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 09/12/2008 Nº 19871/08 v. 09/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9409. 18/11/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9407, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 201.982.000.-.y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (98 días de plazo original y 91 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 650.154.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 09/12/2008 Nº 19869/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición Nº 95/2008

Asunto: Modificación del Régimen de Reemplazos de Jefaturas de División en el ámbito de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 28/11/2008

VISTO la Disposición Nº 101/05 (DI RCEN) del 23 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de Jefaturas de División dependientes de esta Dirección Regional Centro.

Que en orden a ello y atento a razones de índole funcional, se propone la modificación del régimen establecido para las Divisiones Fiscalización 2 y 3 y para la División Investigación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División que se mencionan a continuación, dependientes de la Dirección Regional Centro, quedando establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION 2	DIVISION FISCALIZACION 3
	DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DIVISION FISCALIZACION 3	DIVISION FISCALIZACION 2
	DIVISION INVESTIGACION
DIVISION INVESTIGACION	DIVISION FISCALIZACION 3
	DIVISION REVISION Y RECURSOS II

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Director, Dirección Regional Centro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 09/12/2008 Nº 20374/08 v. 09/12/2008

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 973/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO los Decretos Nros. 1615/96, 1547/07 y 1618/08 P.E.N. y el Expediente Nº 146345/08-SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que la significativa importancia de las funciones asignadas a esta Superintendencia, conlleva un alto compromiso por parte de la entidad, del control de las tareas desarrolladas por los diferentes niveles de la estructura organizativa interna del Organismo.

Que resulta obligación indeclinable de este Superintendente, la supervisión del cumplimiento de los objetivos correspondientes al Organismo y de todos sus dependientes conforme Decreto 1547/07, como así, la verificación de la eficiencia y eficacia en la ejecución del plan estratégico de la Superintendencia de Servicios de Salud y de los planes operativos anuales, desarrollando las medidas correctivas que fuere menester a fin de optimizar los resultados esperados.

Que a efectos de conocer el desenvolvimiento de gestión de todas las unidades operativas y poder de esta manera planificar las estrategias futuras, como así, las correcciones necesarias para la optimización del funcionamiento del Organismo, resulta conveniente ordenar un corte de gestión y un análisis de las políticas que se han venido desarrollando en los últimos años.

Que con el fin de obtener una mirada crítica, objetiva e imparcial de los aspectos mencionados en los Considerandos precedentes, deviene imprescindible la participación de profesionales y técnicos propuestos por la Universidad de Buenos Aires.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase a la Gerencia General de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a efectos de gestionar para la rúbrica de este Superintendente, un Convenio Marco de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica con la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a fin de desarrollar las tareas de auditoría de corte de gestión, como así, del cumplimiento de los objetivos y responsabilidad primaria y acciones de cada una de las unidades operativas del Organismo, de conformidad con el Decreto Nº 1547/07, como toda otra tarea o acción desarrollada de hecho por cada una de las unidades operativas.

ARTICULO 2º — Instrúyase asimismo a la Gerencia General a someter a consideración de este Superintendente, la conveniencia de continuar con otros Convenios de Asistencia Técnica y Cooperación Institucional que hubieren sido celebrados por esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con Universidades Nacionales u Organismos similares.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 09/12/2008 Nº 20398/08 v. 09/12/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL "25 DE MAYO" CIUDAD DE RESISTENCIA, MATR. Ex Inam Nº 35 CHA., que en el Expte. Nº 1445/03 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 323/07 que, en lo sustancial expresa "Art.1º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello por haber vencido en exceso el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De Forma". Se hace saber asimismo que por Disp. "S" Nº 741/08 del 27/11/2008 se ha dejado sin efecto, por error en el número de matricula, el emplazamiento anterior que, en los mismos términos, ha sido efectuado en el Boletín Oficial (5/11/08 al 07/11/08). Se hace saber, asimismo, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PUEYRREDON LTDA., -Matr. Nº 14.433, con domicilio legal en CABA, que en el Expte. Nº 76.736/00, por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 738/08, la cual, en su parte dispositiva expresa: "Art. 1º: Con el ingreso del memorando "L" Nº 2434 de fecha 24/11/2008 y su informe anexo, ténganse por producidas todas las medidas de prueba ordenadas por la Instrucción en la Disp. "S" Nº 471/03. Art.2º: Declárase clausurada la etapa probatoria del presente sumario. Art.3º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los fines previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 759/72. Art.4º: De forma".-Se hace saber a la SOCIEDAD ITALIANA DE SAN LUIS MUTUAL Y DEPORTIVA, Matr. ex Inam Nº 2 S.L., que en el Expte. Nº 3206/03 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 594/08, la cual en su parte dispositiva, reza: "..Art.1º:Hágase saber a la recurrente, los informes producidos por la Coordinación de Fiscalización Mutual y sus anexos, documentación que corre agregada a fs. 62/67..:, Art.2º: Déjase sin efecto por contrario imperio, lo expuesto en el Art. 2º de la Disposición sumaria] Nº 349/07; Art.3º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con mas CUATRO (4) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los fines previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Art.4º: De forma" Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 05/12/2008 Nº 19752/08 v. 10/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL PARA LA TERCERA EDAD SANTAFESINA", Matrícula Nº SF 1256, Expediente: 107/05; "ASOCIACION MUTUAL EL FUTURO", Matrícula Nº CF 1870, Expediente: 1737/04; "ASOCIACION MUTUAL QUIROPRACTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.QUIRA.)", Matrícula Nº MZA 306, Expediente: 2447/04; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ZONA SUR PROVINCIA DE BUENOS AIRES", Matrícula Nº BA 1628, Expediente: 3937/04 "MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION", Matrícula Nº SJ 1016, Expedientes: 4223/04, 4381/04, Y 292/05; "ASOCIACION MUTUAL RODEO", Matrícula Nº MZA 202 Expediente: 6419/04; "PERTENECER ASOCIACION MUTUAL", Matrícula Nº TUC 331, Expediente: 6656/04; "CENTRO RESIDENTES BOLIVIANOS TAHUANTINSUY", Matrícula Nº TUC 76, Expediente: 6947/04; "11 DE ABRIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SIGLO XXI SOCIAL Y MUTUAL", Matrícula Nº CF 2163, Expediente: 6998/04; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ELEA", Matrícula Nº CF 988, Expediente: 7048/04; "CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE REALIZACIONES ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL", Matrícula Nº C.F. 2104 Expediente: 7050/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc. f) ap.1 y 2 Ley 19.549 (TO. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 05/12/2008 Nº 19753/08 v. 10/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "MUTUAL DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES", Matrícula CF 1320, "ASOCIACION MUTUAL BARRIO SANTA MARIA", Matrícula BA 1444, "ASOCIACION MUTUAL CRECER", Matrícula BA 1473, "SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS", Matrícula BA 537, "MUTUAL DE IMPRESIONES TIPOGRAFICAS DE ECONOMIA", Matrícula BA 788, "MUTUAL 28 DE ABRIL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIO REVISTAS Y AFINES DE MERCEDES", Matricula BA 1705, "ASOCIACION MUTUAL SECURITAS", Matrícula BA909, "ASOCIACION MUTUAL 17 DE NOVIEMBRE", Matricula BA 1439, "ASOCIACION MUTUAL OBREROS PIGUE", Matrícula BA 2014, "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL EXPRESO MAIPU", Matrícula CBA 216, "ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL Y TRABAJO DE LOS CERAMISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula CF 1864, "ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA PANADERIL Y AFINES (A.M.I.P.A)", Matrícula BA 2341, "ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA NAUTICA Y EMBARCACIONES DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES", Matrícula BA 1807, "ASOCIACION MUTUAL OBRERA SOCIAL RURAL RIONEGRINA", Matrícula RN 81, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes Nº 1555/05, 233/06, 2949/04, 95/06, 2464/06, 295/06, 3109/05, 5188/07, 1065/05, 5967/04, 1404/05, 1248/05, 1166/05, 95/05) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

Asimismo hago saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) INAES .FDO: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 05/12/2008 Nº 19754/08 v. 10/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 916 Expediente Nº 023.898/92 caratulado "Ex Casa De Cambio Intercam Sociedad Anónima Comercial" , que mediante Resolución Nº 580 del 11.09.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor FERNANDEZ José Florencio (L.E. Nº 4.440.239) multa de $ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil), al señor TORREGROSA Andrés (D.N.I. Nº 22.293.596) multa de $ 30.000 (pesos treinta mil), al señor TORREGROSA Antonio (D.N.I. Nº 4.386.791) multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y a la Ex Casa De Cambio Intercam Sociedad Anónima Comercial multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 - B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/12/2008 Nº 18438/08 v. 09/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones según nómina al pie se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago.

Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FERNANDEZ ADRIAN EDUARDO (CUIT 20-14351383-2)
Ajustes de Verificaciones
B. PERSONALES Período 2004
SDO.DD.JJ. $ 51,69
Int. Resar. S/Sdo. DD.JJ. al 13/05/08 $ 34,27

AHUMADA RUBEN ANGEL (CUIT 20-12324107-0)
Ajustes de Verificaciones
IVA Int. Resarc. y Capitalizables Período 2006/01 a 2006/09 al 30/06/08 $ 2.289,70
Impuesto a las Ganancias Int. Resarc. y Capitalizables 2006 al 30/06/08 $ 171,58

MARTINEZ JAVIER HUMBERTO (CUIT 20-21833820-9)
Ajuste de Inspección
Monotributo período 06/2006 $ 194
Intereses resarcitorios al 29/05/08 $ 91,21

DE NICOLA ALFONSO RENATO (CUIT 20-12248074-8)
Cad. Dto. 93/00
Impuesto a las Ganancias Período 1996/12 Int. Resarc. al 30/06/08 $ 1.246,93
Impuesto a las Ganancias Período 1997/12 Sdo. DD.JJ. $ 347,82
Impuesto a las Ganancias Período 1997/12 Int. Resarc. al 30/06/08 $ 1.071,79

CAÑOLA S.R.L. (CUIT 30-70773102-4)
Cad. RAF R.G.1276/02
IVA Período 2002/11 DD.JJ. $ 918,72
IVA Período 2002/12 DD.JJ $ 1.686,01
VA Período 2002/11 DD.JJ. Int. Resarc. al 24/10/08 $ 2.034,38
IVA Período 2002/12 DD.JJ. Int. Resarc. al 24/10/08 $ 2.421,47

MUSIC MEDIA PRODUCTIONS S.A. (CUIT 30-70269336-1)
Cad. RAF R.G.1276/02
IVA Período 2003/10 DD.JJ. $ 2.848,66
IVA Período 2002/10 DD.JJ. Int. Resarc. al 24/10/08 $ 9.157,70
IMP. GCIA. MIN. PRES. DD.JJ. Período 2003 $ 1.445,58
IMP. GCIA. MIN. PRES. Int. Resarc. S/DD.JJ. $ 5.147,61 al 24/10/08

GONZALEZ CARLOS D. Y KRUK HORACIO S.A. (CUIT 30-70714303-3)
Cad. RAF R.G.1276/02
IVA Período 2002/09 Int. Resarc. S/DD.JJ. al 24/10/08 $ 746,78
IVA Período 2002/11 DD.JJ. $ 685,05
IVA Período 2002/11 Int. Resarc. S/DD.JJ. al 24/10/08 $ 1.015,83

DOS SANTOS MIGUEL ANGEL (CUIT 20-17380102-6)
Cad. Dto. 93/00
Reg. Nac. Trab. Autónomos Período 1997/05 a 1998/12 $ 2.451,20
Reg. Nac. Trab. Autónomos Período 1997/04 a 1998/12 Int. Resarc. al 03/09/08 $ 7.889,40

ROJAS SERGIO ERNESTO (CUIT 20-21557425-4)
Cad. Plan de Fácil. de Pago SICAM Nº 299521
Monotributo Impositivo Período 2001/01 al 2003/12 DD.JJ. $ 1.404,00
Monotributo Impositivo Período 2001/01 al 2003/12 Int. S/DD.JJ. al 17/10/08 $ 2.383,95
Monotributo Autónomo Período 2001/01 al 2003/12 DD.JJ. $ 1.260,00
Monotributo Autónomo Período 2001/01 al 2003/12 Int. S/DD.JJ. al 17/10/08 $ 2.156,55

CONT. PUB. ALBERTO F. CONDE A/C AGENCIA Nº 64 Disp. 51/2008 DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE.

Cont. Púb. ALBERTO FABIAN CONDE, 1er. Reemplazo Disp. 51/08, A/C Agencia Nº 64 - AFIP (DIROES).

e. 04/12/2008 Nº 19640/08 v. 11/12/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 129/2008

Registro Nº 951/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.611/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 68/69 del Expediente de la referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y ECOTREN S.A., por la parte empresaria.

Que bajo los referidos Acuerdos, los agentes negociadores convienen cuestiones relacionadas con categorías, escalas salariales y condiciones laborales.

Que la vigencia del acuerdo de fojas 68/69, será a partir del primero de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de igual año.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio y acreditado su personería con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos celebrados por la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y ECOTREN S.A., por la parte empresarial, obrantes a fojas 6 y 68/69 del Expediente Nº 1.274.611/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren los Acuerdos, obrantes a fojas 6 y 68/69 del Expediente Nº 1.274.611/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.274.611/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 129/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 y 68/69 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 951/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACUERDO MARCO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2008 y en la Sede Central de la Unión Ferroviaria, sita en la Av. Independencia 2880 de esta ciudad, se reúnen en su representación su Secretario General señor José A. Pedraza – D.N.I. 6.394.100 – el Secretario de Formación Sindical señor Sergio A. Sasia - D.N.I. 17.935.870 – y el señor Carlos A. Carrasco – D.N.I. 6.858.569 - en calidad de Asesor y en representación de la Empresa Ecotren S.A., con domicilio en la calle Av. Durañona 2171, Parque Industrial, de la Ciudad de Salta (C.P. 4400), su Presidente señor Darío García, D.N.I. Nº 25.044.652 y el Dra. Miranda Mougenot Mohorade To.72, F.225, C.P.A.C.F., en carácter de Asesor Letrado con el objeto de celebrar el presente Acuerdo Marco que define el compromiso que asumen las partes y que consiste en:

Cláusula Primera: La Empresa Ecotren S.A., a cargo por concesión de la explotación del Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros en el Circuito Salta – Socompa, en especial la prestación del llamado “Tren a las Nubes”, reconoce que es la Unión Ferroviaria la Entidad Gremial representativa de todos los trabajadores y trabajadoras a cargo de tareas operativas dependientes de Ecotren SA, conforme al ámbito personal y territorial legalmente reconocido por la Personería Gremial Nº 34, con excepción del personal de conducción de locomotoras representado por La Fraternidad.

Cláusula Segunda: Conforme al reconocimiento explícito y emergente de la Cláusula Primera las partes asumen el compromiso de suscribir un Convenio Colectivo de Empresa que refleje las condiciones generales y económicas que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras dependientes de la Empresa comprendidos en el presente Acuerdo Marco.

Cláusula Tercera: A los efectos de otorgar operatividad a lo establecido en las cláusulas precedentes, Ecotren S.A. entregara a la Unión Ferroviaria un listado con la nómina de trabajadores y trabajadoras incorporados a la fecha, detallando categoría de revista, salarios que perciben actualmente, residencia o lugar de trabajo, y detalle de funciones, etc.

Cláusula Cuarta: Las partes se comprometen a velar por el cumplimiento estricto de las normas relativas a la Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como por la preservación de las condiciones y medio ambiente de trabajo. Al respecto la Empresa:

a) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

b) Adoptará las medidas para eliminar y/o aislar los factores perjudiciales para la salud de las trabajadoras y los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados.

c) Capacitará al personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

d) Practicará los exámenes médicos según la legislación vigente, así como el examen clínico por lo menos una vez al año.

Las trabajadoras y los trabajadores se comprometen a:

a) Cumplir con las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal propio, de las máquinas, herramientas y procesos de trabajo.

b) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Empresa.

c) Asistir a los cursos de capacitación que dicte la Empresa.

Cláusula Quinta: La Empresa proveerá a las trabajadoras y trabajadores de ropa de trabajo y calzado adecuados a la naturaleza de las tareas a realizar. Los mismos tendrán la obligación de usarla, debiendo atender al mantenimiento, cuidado e higiene de las mismas.

Cláusula Sexta: Establecido que las trabajadoras y trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo Marco, se encuentran encuadrados bajo la representación sindical de la Unión Ferroviaria, la Empresa retendrá de las remuneraciones del personal, previa comunicación del Sindicato, las cuotas sindicales y demás conceptos legales, las que depositará a la orden de la Unión Ferroviaria, a los fines de que ésta pueda cumplimentar con su objetivo y finalidades, de conformidad a lo establecido por el Artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551.

Las partes acuerdan presentar este Acuerdo Marco ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad y ratificación firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección

Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y Sergio Adrián SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, F 856, CPACF, y el Sr. Carlos CARRASCO, D.N.I. Nº 6.858.569 por una parte, y por la otra lo hacen el Sr. Darío GARCIA, D.N.I. Nº 25.044.652, en carácter de Presidente de la Empresa ECOTREN S.A., asistido por la Dra. Claudia CALAROTE, D.N.I. Nº 23.671.177, en carácter de asesor letrado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante en uso de la palabra ambas partes, de mutuo y común acuerdo hacen entrega del ACUERDO MARCO, suscripto el día 26 de mayo de 2008, estableciendo pautas relativas al reconocimiento de la representación de los trabajadores que desempeñan sus tareas en el ámbito de la Empresa ECOTREN S.A.

Asimismo, manifiestan que en el marco del Expediente Nº 1.274.611/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), se vienen desarrollando negociaciones en forma privada a los efectos de llegar a acordar un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

En ese sentido las partes acuerdan cuestiones relacionadas a escalas, categorías y condiciones salariales, a saber:

PRIMERO: : Las categorías y escalas salariales que regirán a partir del 1° de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 para el personal comprendido dentro de la Empresa ECOTREN S.A., serán las siguientes:

ESCALA	CATEGORIA	SUELDO BASIO
A.1	PEON GENERAL	$ 1.400
A.2	PERSONAL DE MAYORDOMIA	$ 1.500
A.3	AYUDANTE	$ 1.500
A.4	OFICIAL 2da.	$ 1.600
A.5	OFICIAL 1era.	$ 1.700
A.6	GUARDATREN	$ 1.700
A.7	CAPATAZ	$ 1.800
A.8	INSPECTOR DE TREN	$ 2.000
A.9	SUPERVISOR	$ 2.000

SEGUNDO: Se pacta a partir del 1° de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 el pago de una suma fija no remunerativa en concepto de "Adicional No Remunerativo Empresa", conforme el siguiente detalle:

ESCALA	CATEGORIA	Adicional No Remunerativo Empresa
A.1	PEON GENERAL	$ 350
A.2	PERSONAL DE MAYORDOMIA	$ 400
A.3	AYUDANTE	$ 400
A.4	OFICIAL 2da.	$ 440
A.5	OFICIAL 1era.	$ 480
A.6	GUARDATREN	$ 480
A.7	CAPATAZ	$ 500
A.8	INSPECTOR DE TREN	$ 520
A.9	SUPERVISOR	$ 520

TERCERO: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes, en la actualidad, por los arts. 196 y siguientes de la L.C.T., art. 25 de la ley 24.013, ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que faculta o se adopte en los términos de la Ley (actualmente arts.197 y art. 202 L.C.T.) y los artículos 2,3,10 y conc. del Decreto 16.115/33.

CUARTO: Todo el personal comprendido en el presente Acuerdo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un VIATICO GENERAL de $ 24,00 por cada día efectivamente trabajado, a partir del 1° de julio de 2008.

QUINTO: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS: Durante el período de licencia por vacaciones la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio consistente en una suma fija de $ 24,00 por cada día hábil que abarque la misma.

Durante los períodos de licencia por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de tres (3) días de duración, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio consistente en una suma fija de $ 24,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas. El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2008.

SEXTO: VIATICO POR PERNOCTE: Se abonará a los trabajadores que por razones de servicio se trasladen y se alojen fuera de su residencia.

SEPTIMO: Las condiciones salariales acordadas en este acto, sustituyen toda suma remuneratoria o no remuneratoria vigente a la firma del presente acuerdo, en tanto dichas supresiones no signifiquen un menoscabo del salario real de los trabajadores.

OCTAVO: La Empresa ECOTREN abonará mensualmente a la orden de la UNION FERROVIARIA, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) de los importes adicionales no remunerativos de Empresa, pactados en el presente Acuerdo y mientras mantengan su vigencia, el que será abonado en el período respectivo, en concepto de Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de trabajadores. Asimismo, la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria (O.S.FE.) por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) de los importes adicionales no remunerativos de Empresa, pactados en el presente Acuerdo, el que será abonado en el período respectivo con el objeto de favorecer las prestaciones médico asistenciales de los trabajadores.

Informan además lo siguiente: a) que dado a que es el primer Convenio Colectivo de trabajo que se suscribe, aún sin plantel definido, no se nombran a la fecha delegados de personal, por la que la representación del mismo es ejercida en forma directa por la Entidad Sindical y b) que no existe personal femenino convencionado en el ámbito de la Empresa, lo que declaran bajo juramento en los términos del art. 1° del Dec. 514/03.

No obstante ello, continuarán negociando las demás condiciones generales que integraran el Convenio Colectivo de Trabajo, comprometiéndose las partes que en un plazo no mayor a noventa (90) días, incorporarán al expediente, el texto ordenado de la nueva convención para su homologación y registración.

Con lo que terminó el Acto, siendo las 12,30 horas firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, ante mí certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 130/2008

Registro Nº 954/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.190.918/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 116/220 del Expediente Nº 1.190.918/06, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004) se ha cumplimentado con la integración de los delegados de personal en la negociación colectiva del presente acuerdo tal como surge a fojas 142.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 116/120 del Expediente Nº 1.190.918/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 116/120 del Expediente Nº 1.190.918/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.190.918/06

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 130/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 116/220 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 954/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.190.918/06.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Enero de 2008, siendo las 15 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, señores José PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Sergio Adrián SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870 en sus caracteres de Miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3 Fº 856, CPACF y el Sr. Carlos CARRASCO, D.N.I. 6.858.569, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hace la Dra. Susana PLANAS, Tº 28 Fº 925, CPACF en su carácter de apoderada de la empresa BELGRANO CARGAS S.A., quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo se encuentra presente el representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan CAVALIERE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta manifiestan: Que han arribado a un ACUERDO en materia salarial, atento que el acuerdo anterior suscripto del 19 de junio de 2007 en las presentes actuaciones correspondía una vigencia hasta el día 31 de octubre de 2007.

El ACUERDO actual consiste en lo siguiente:

PRIMERO: Se pacta a partir del 01 de noviembre de 2007 (2da. Etapa) la incorporación al Sueldo Básico de $ 150,00 devengados de la Suma Fija No Remunerativa que figura en la columna MONTO NO REMUNERATIVO ACTUAL del Anexo A suscripto en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007, suma a la que se le agregan $ 30,00 como compensación por Cargas Sociales. Asimismo se pacta una nueva Suma Fija No Remunerativa conforme la planilla que se adjunta como Anexo A y que forma parte integrante del presente Acuerdo, con vigencia del 01 de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

SEGUNDO: Se pacta para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT 709/05 "E", el incremento del Viático General de $ 16,00 a $ 21,00. Asimismo se eleva el Viático previsto en el Anexo A.2 del presente C.C.T. de $ 50,00 a $ 63,00 diarios. La vigencia de dichos valores es a partir del 01 de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

TERCERO: Asimismo y con igual vigencia que el punto precedente, se pacta el incremento del SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS, previsto en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007 de $ 16,00 a $ 21,00 por cada día hábil que abarque la misma, como así también el incremento a $ 21,00 durante los períodos de Licencias por Accidentes y/o Enfermedades, de acuerdo a las condiciones detalladas en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007. Durante los períodos de licencia por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de tres (3) días de duración, la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistentes en una suma fija de $ 21,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas"

CUARTO: Se pacta a partir del 01 de febrero de 2008 (3ra. Etapa) la incorporación al Sueldo Básico de $ 150,00 devengados de la Suma Fija No Remunerativa que figura en la columna MONTO NO REMUNERATIVO ACTUAL del Anexo A suscripto en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007, suma a la que se le agregan $ 30,00 como compensación por Cargas Sociales. Asimismo se pacta una nueva Suma Fija No Remunerativa conforme la planilla que se adjunta como Anexo B y que forma parte integrante del presente Acta, con vigencia desde 01 de febrero de 2008 hasta el 28 de Febrero de 2008.

QUINTO: Se pacta para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT 709/05 "E", el incremento del Viático General de $ 21,00 a $ 24,00. Asimismo se eleva el Viático previsto en el Anexo A.2 del presente C.C.T. de $ 63,00 a $ 76,00 diarios. La vigencia de dichos valores es a partir del 01 de febrero de 2008 hasta el 28 de Febrero de 2008.

SEXTO: Asimismo y con igual vigencia que el punto precedente, se pacta el incremento del SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS, previsto en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007 de $ 21,00 a $ 24,00 por cada día hábil que abarque la misma, como así también el incremento a $ 24,00 durante los períodos de Licencias por Accidentes y/o Enfermedades, de acuerdo a las condiciones detalladas en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007. "Durante los períodos de licencia por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de tres (3) días de duración, la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 24,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas".

SEPTIMO: La Empresa Belgrano Cargas S.A. abonará mensualmente a la orden de la UNION FERROVIARIA un aporte equivalente al Tres por Ciento (3%) de las nuevas asignaciones no remunerativas pactadas en el presente Acuerdo y mientras mantengan su vigencia, el que será abonado en el período respectivo en concepto de "Aporte Empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores". Asimismo la Empresa Belgrano Cargas S.A. efectuará una Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al Nueve por Ciento (9%) de las nuevas asignaciones no remunerativas pactadas en el presente Acuerdo y mientras mantengan su vigencia, la que será abonada en el período respectivo, con el objeto de favorecer las prestaciones médico asistenciales.

OCTAVO: Los valores económicos pactados en el presente Acuerdo, serán objeto de revisión en cuanto se produzcan variaciones en el comportamiento de la economía nacional; como así también en caso que se produzcan modificaciones dentro de la actividad que alteren la relación preestablecida entre los trabajadores convencionados.

NOVENO: Los importes que corresponda abonar por ajuste de los diferentes conceptos emergentes de la vigencia del presente acuerdo desde el 1/11/2007 al 31/01/08, se cancelarán en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas con los haberes de Febrero de 2008 y Marzo de 2008.

DECIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 16 horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia ante mí certifico.

BELGRANO CARGAS S.A.
UNIÓN FERROVIARIA
CCT 2007

ANEXO A
NUEVAS ESCALAS SALARIALES

CATEGORIAS					PUESTO	NUEVOS BÁSICOS	SUMAS FIJAS NO REMUNERATIVAS			
Trafico	Vias y Obras	Mecánica Material Rodante	Mecánica Material Tractivo	Administ.		A PARTIR 01/11/07	HISTORICA	AL 31/10/07	DEL 01/11/07 AL 31/01/08	TOTAL
				e1	Enc. Adm. Especial Sueldos	2.860			186	686
a1					Sup. Turno CCT	2.760			179	679
				e2	Enc. Adm. Especial	2.760			179	679
a4					Enc. distrib. Vags. y/o Enc. Técnica	2.560			166	666
		c1			Encargado Técnica	2.560			166	666
	b1				Enc. Técnica y Proyectos	2.560			166	666
a3					Enc. Tráfico Línea	2.460			160	660
		c2			Enc. Mecánica Línea	2.460			160	686
		c4			Enc. Taller Rep. Vagones	2.460			160	660
			d1		Enc. Taller Locomotoras	2.460			160	660
	b2				Enc. Vías y Obras Línea	2.460	150	350	160	660
a6					Supervisor CCPT	2.410			157	657
a2					Operador CCT	2.310			150	650
				e3	Enc. Adm.	2.210			144	644
a7					Operador CCPT	2.110			137	637
			d2		Ay. Enc. Taller Locomotoras	2.060			134	634
	b3				Ayte. Enc. V. y Obras Línea	2.060			134	634
a5					Aux. Ayud distrib. Vags. Línea	2.060			134	634
			d5		Enc. Area Producción y/o Técnica	2.010			131	631
			d6		Enc. Secc. Diesel Mec. Electr. Carroc. O Control de Calidad	2.010			131	631
a9					Jefe de estacion A	1.860			121	571
		c3			Enc. Mat. Remolcado y/o desvio vagones	1.860			121	571
		c5			Ayte. Ecdo. Taller Rep. Vagones	1.860			121	571
			d12		Enc. Estacion de Servicios	1.860			121	571
	b7				Inspector de Via	1.860			121	571
				e4	Administrativo Especial	1.860			121	571
a8					Operador ETD	1.760			114	564
a10					Jefe Estacion B	1.660			108	558
			d7		Capataz Talller	1.660			108	558
				e5	e5)Administrativo 1ra.	1.660			108	558
a11					Jefe Estación C	1.610	150	300	105	555
			d14		Enc. Ctrol. Combustibles y Lubricantes	1.610			105	555
			d13		Enc. De Turno Estacion de Servicios	1.610			105	555
	b4				Capataz Taller V. y Obras	1.610			105	555
	b8				Capataz Clla. De Via	1.610			105	555
a12					Auxiliar A	1.560			101	551
		c6			Oficial 1°	1.560			101	551
		c13			Operador Grua Portico	1.560			101	551
		c11			Guinchero	1.560			101	551
			d8		Oficial 1era. Taller	1.560			101	551
			d15		Oficial 1era. Estacion de Servicios	1.560			101	551
	b5				Oficial 1ra	1.560			101	551
a13					Auxiliar B	1.510			98	498
		c7			Oficial 2º Revisro/Rep. Vehículos	1.510			98	498
	b9				Ayte. Capataz. Clla. de Vía	1.510			98	498
e6					Administrativo 2da.	1.510			98	498
a16					Capataz Cambista	1.460			95	495
	b13				Chofer auto/camión calle	1.460			95	495
a14					Cambista A	1.410	150	250	92	492
		c8			Ayudante	1.410			92	492
		c12			Ayudante Guinchero	1.410			92	492
		c14			Ayte. Operador Grúa Pórtico	1.410			92	492
			d9		Ayudante Taller	1.410			92	492
			d16		Ayudante Estación Servicioss	1.410			92	492
	b6				Ayudante	1.410			92	492
e7					Auxiliar Administrativo	1.410			92	492
a15					Cambista B	1.360			88	438
a17					Sereno/Portero	1.360			88	438
		c9			Sereno/Portero	1.360			88	438
			d10		Sereno/Portero	1.360			88	438
	b10				Operador Mec. De Maquinas y Equipos	1.360			88	438
	b12				Sereno/Portero	1.360	150	200	88	438
a18					Peon	1.260			82	432
		c10			Peon	1.260			82	432
			d11		Peon Taller	1.260			82	432
			d17		Peon Estacion de Servicios	1.260			82	432
	b11				Op.Clla. De Via	1.260			82	432

ANEXO B

NUEVAS ESCALAS SALARIALES

CATEGORIAS						NUEVOS BÁSICOS	SUMAS FIJAS NO REMUNERATIVAS			
Trafico	Vias y Obras	Mecánica Material Rodante	Mecánica Material Tractivo	Administ.	PUESTO	A PARTIR DEL 01/02/08	HISTORICA	AL 31/01/08	DEL 01/02/08 AL 28/02/08	TOTAL
				e1	Enc. Adm. Especial Sueldos	3.140	0	536	182	718
a1					Sup. Turno CCT	3.040	0	529	176	706
				e2	Enc. Adm.Especial	3.040	0	529	176	706
a4					Enc.distrib. Vags. y/o Enc.Tecnica	2.840	0	516	165	681
		c1			Encargado Tecnica	2.840	0	516	165	681
	b1				Enc. Tecnica y proyectos	2.840	0	516	165	681
a3					Enc.Trafico Linea	2.740	0	510	159	669
		c2			Enc. Mecanica Linea	2.740	0	536	159	695
		c4			Enc. Taller Rep. Vagones	2.740	0	510	159	669
			d1		Enc. Taller Locomotoras	2.740	0	510	159	669
	b2				Enc. Vias y Obras Linea	2.740	0	510	159	669
a6					Supervisor CCPT	2.690	0	503	156	659
a2		.			Operador CCT	2.590	0	497	150	647
				e3	Enc.Adm.	2.440	0	494	142	635
a7					Operador CCPT	2.390	0	484	139	623
			d2		Ay.Enc. Taller Locomotoras	2.240	0	484	130	614
	b3				Ayte Enc.V.y Obras Linea	2.240	0	484	130	614
a5					~~Aux.~~ Ayud.distrib. Vags. Linea	2.240	0	484	130	614
			d5		Enc. Area Produccion y/o Tecnica	2.190	0	481	127	608
			d6		Enc.Seec. Diesel Mec.,Elect. Carroc. O Control de Calidad	2.190	0	481	127	608
a9					Jefe de estacion A	2.040	0	421	118	539
		c3			Enc. Mat. Remolcado y/o desvio vagones	2.040	0	421	118	539
		c5			Ayte. Ecdo. Taller Rep. Vagones	2.040	0	421	118	539
			d12		Enc. Estacion de Servicios	2.040	0	421	118	539
	b7				Inspector de Via	2.040	0	421	118	539
				e4	Administrativo Especial	2.040	0	421	118	539
a8					Operador ETD	1.940	0	414	113	527
a10					Jefe Estacion B	1.840	0	408	107	515
			d7		Capataz Taller	1.840	0	408	107	515
				e5	e5)Administrativo 1ra.	1.840	0	408	107	515
a11					Jefe Estacion C	1.790	0	405	104	508
			d14		Enc. Ctrol. Combustibles y Lubricantes	1.790	0	405	104	508
			d13		Enc. De Turno Estacion de Servicios	1.790	0	405	104	508
	b4				Capataz Taller V. y Obras	1.790	0	405	104	508
	b8				Capataz Clla. De Via	1.790	0	405	104	508
a12					Auxiliar A	1.740	0	401	101	502
		c6			Oficial 1°	1.740	0	401	101	502
		c13			Operador Grua Portico	1.740	0	401	101	502
		c11			Guinchero	1.740	0	401	101	502
			d8		Oficial 1era. Taller	1.740	0	401	101	502
			d15		Oficial 1era. Estacion de Servicios	1.740	0	401	101	502
	b5				Oficial 1ra	1.740	0	401	101	502
a13					Auxiliar B	1.690	0	348	98	446
		c7			Oficial 2° Revisor/ Rep. Vehiculos	1.690	0	348	98	446
	b9				Ayte.Capataz Clla. De Via	1.690	0	348	98	446
e6					Administrativo 2da.	1.690	0	348	98	446
a16					Capataz Cambista	1.640	0	345	95	440
	b13				Chofer auto/camion calle	1.640	0	345	95	440
a14					Cambista A	1.590	0	342	92	434
		c8			Ayudante	1.590	0	342	92	434
		c12			Ayudante Guinchero	1.590	0	342	92	434
		c14			Ayte. Operador Grua Portico	1.590	0	342	92	434
			d9		Ayudante Taller	1.590	0	342	92	434
			d16		Ayudante Estacion Servicios	1.590	0	342	92	434
	b6				Ayudante	1.590	0	342	92	434
e7					Auxiliar Administrativo	1.590	0	342	92	434
a15					Cambista B	1.540	0	288	89	378
a17					Sereno/Portero	1.540	0	288	89	378
		c9			Sereno/Portero	1.540	0	288	89	378
			d10		Sereno/Portero	1.540	0	288	89	378
	b10				Operador Mec. De Maquinas y Equipos	1.540	0	288	89	378
	b12				Sereno/Portero	1.540	0	288	89	378
a18					Peon	1.440	0	282	84	365
		c10			Peon	1.440	0	282	84	365
			d11		Peon Taller	1.440	0	282	84	365
			d17		Peon Estacion de Servicios	1.440	0	282	84	365
	b11				Op. Clla. De Via	1.440	0	282	84	365

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 131/2008

Registros Nº 974/2008, 975/2008 y 976/2008

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.211.911/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.235.061/07, agregado como foja 100 al Expediente principal, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.242.227/07, agregado como foja 103 al Expediente principal Nº 1.211.911/07 y a fojas 2/7 del Expediente 1.267.429/08, agregado como foja 135 al Expediente principal Nº 1.211.911/07 obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos cuyas homologaciones se solicitan, se realizan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 881/07 "E".

Que mediante el acuerdo de fojas 2/10 del Expediente Nº 1.235.061/07, agregado como foja 100 al Expediente principal, las partes han convenido que el CCT Nº 881/07 "E" será aplicable a los establecimientos que la empresa posee en la provincia de Entre Ríos y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también han incorporado al mismo nuevas categorías.

Que la vigencia del Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente Nº 1.242.227/07 opera a partir del mes de enero de 2008 y la vigencia del Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente Nº 1.267.429/08 opera a partir del mes de mayo de 2008.

Que las partes han acordado en el Expediente Nº 1.242.227/07, incrementar los salarios en un diez por ciento a partir del mes de agosto de 2007, liquidándose como suma no remunerativa hasta diciembre de 2007, convirtiéndose en remuneratorio a partir del mes de enero de 2008 y demás prescripciones referentes a incrementos a partir del mes de enero 2008, texto al cual se remite.

Que las partes han acordado en el Expediente Nº 1.267.429/08 un aumento salarial al personal de la empresa perteneciente a la ciudad de Formosa, consistente en un quince por ciento de incremento sobre el sueldo básico de todas las categorías, siendo que las sumas no remuneratorias liquidadas pasarán a ser remunerativas a partir del primero de octubre de 2008 y del primero de enero de 2009 y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponden con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.235.061/07, agregado como foja 100 al Expediente principal, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.242.227/07 agregado como foja 103 al Expediente principal Nº 1.211.911/07 y a fojas 2/7 del Expediente 1.267.429/08 agregado como foja 135 al Expediente principal Nº 1.211.911/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.235.061/07, agregado como foja 100 al Expediente principal, a foja 2/3 del Expediente Nº 1.242.227/07 agregado como foja 103 al Expediente principal Nº 1.211.911/07 y a fojas 2/7 del Expediente 1.267.429/08 agregado como foja 135 al Expediente principal Nº 1.211.911/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 881/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.211.911/07

Buenos Aires, 8 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 131/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 2/10 del expediente 1.235.061/07, agregado como fojas 100; a fojas 2/3 del expediente 1.242.227/07 agregado como fojas 103 y a fojas 2/7 del expediente 1.267.429/08, agregado como fojas 135, quedando registrados con los Nº 974/08, 975/08 y 976/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACUERDO DE EXTENSION CCT 881/07 “E”

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2007 se reúnen, por una parte el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) - con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Guillermo Ariel FASSIONE, Ana María DUARTE BUSCARONS en su carácter de Secretario Gremial y de Turismo, Recreación y Deportes respectivamente, y, por la otra, NEWTRONIC S.A. con domicilio legal en la calle Morón 4855 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por ANTONIO RAO FERRARI, en su condición de PRESIDENTE de la misma.

Ambas partes manifiestan que ante el crecimiento de la actividad del juego de azar, y su expansión hacia otras provincias, surge la necesidad de extender la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 881/07 “E” recientemente suscripto entre las mismas, en dos sentidos:

(a) en cuanto a su ámbito de aplicación territorial, a las Provincias de Entre Ríos y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ámbito territorial contemplado en la personería gremial del Sindicato, y,

(b) en cuanto a su ámbito de aplicación personal, a los trabajadores de la firma NEWTRONIC S.A. que se desempeñan en tales territorios y/o en categorías laborales que fueran omitidas en el instrumento de referencia.

A tales efectos, ambas representaciones de común acuerdo expresan que incorporan al instrumento de referencia, identificado como Arts. 1 bis, 11bis y 12bis, los siguientes:

Artículo Nº 1 Bis AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

Mediante el presente convenio se extiende la aplicación del CCT 881/07 “E” a todos los trabajadores -cualquiera sea su modalidad de contratación laboral, que se desempeñen en las categorías listadas en el artículo 11º bis que ejerzan su actividad parcial o totalmente en la Provincia de ENTRE RIOS y/o EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; en LA EMPRESA NEWTRONIC S.A. con domicilio comercial en Morón 4855 de la ciudad de Buenos Aires.

Artículo Nº 11 Bis CATEGORIAS Y DESCRIPCION DE TAREAS

PERSONAL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA:

Mantenimiento de 2da de Sala de Juegos:

Es el personal encargado de asistir y colaborar con las tareas que a sus efectos realicen el Personal de Mantenimiento de 1ra. Es el encargado de mantener en perfectas condiciones de orden y limpieza el taller de mantenimiento y realizar tareas generales de mantenimiento que a tal efecto se le ordenen.

Mantenimiento de 1ra de Sala de Juegos:

Es el encargado de realizar las tareas de mantenimiento de los materiales de Juegos en las instalaciones, tanto para asegurar el funcionamiento de los mismos como para la operatoria del Casino.

Limpieza:

Tiene la responsabilidad de las tareas de limpieza y mantenimiento de los baños existentes en el centro de trabajo, la limpieza del salón en cuanto al piso, ceniceros y papeleras se refiere, como así también las veredas de entrada.

PERSONAL TECNICO:

Asistente Mesa de Ayuda:

Realizará tareas de seguimiento y reporte de estados en la transmisión On-Line de máquinas de casinos.

Asistente Técnico On-Line:

Realizará tareas de mantenimiento y reparación a equipos con sistema de transmisión On-Line instalado.

Encargado de Stock:

Se desempeñará como responsable directo del sector de Stock.

Asistente de Stock:

Prestará colaboración en el almacenamiento y control de insumos y componentes dentro del Stock.

Asistente Técnico Senior:

Ejecutará las tareas de atención, información, resolución de todos los inconvenientes que podría llegar a tener el cliente de Máquinas de Azar para garantizar la satisfacción del mismo y cumplimiento de los procedimientos operativos establecidos por la empresa.

Técnico electrónico en Tragamonedas de 1ra:

Realizará tareas de mantenimiento y armado general de máquinas tragamonedas.

Técnico electrónico en Tragamonedas de 2da:

Realizará tareas de fabricación y reparación de hardware como también de mantenimiento y puesta a punto general de máquinas tragamonedas.

Técnico electrónico en Ruletas de 1ra:

Realizará tareas de mantenimiento y armado general en ruletas electrónicas.

Técnico electrónico en Ruletas de 2da:

Realizará tareas de fabricación, ensamble, reparación, mantenimiento general y de hardware en ruletas electrónicas.

Técnico electrónico Master:

Prestará colaboración en la instalación de Software en servidores de Máquinas de casino y su mantenimiento.

Técnico programador:

Realizará todo tipo de mantenimiento y service en Máquinas o Servidores que funcionen bajo soft propio, como así también, grabado y programación de microcontroladores.

PERSONAL DE SALA DE JUEGO:

Auxiliar de sala:

Es el responsable de asistir al máximo nivel de eficiencia y seguridad de atención a los clientes de la sala, de acuerdo con la política y procedimiento de la misma.

Técnico Mantenimiento:

Realizará el mantenimiento correctivo y preventivo del total del equipamiento, pozos acumulativos y redes de soporte. La presente categoría se divide en dos subcategorías, a saber:

Encargado Técnico o Jefe Técnico:

Programar y supervisar el mantenimiento y reparación de las máquinas de azar, para garantizar el funcionamiento de las mismas y sus elementos asociados.

Jefe de Sala:

Es responsable de la Sala, reportando directamente al Adscrito de la Gerencia. Garantizará que todas las operaciones del departamento se lleven a cabo dentro del máximo nivel de eficiencia, seguridad y atención al cliente, de acuerdo con la política y procedimiento de la Sala.

SubJefe de Sala:

Es responsable de la Sala, reportando directamente al Adscrito del Jefe de Sala. Garantizará que todas las operaciones del departamento se lleven a cabo dentro del máximo nivel de eficiencia, seguridad y atención al cliente, de acuerdo con la política y procedimiento de la Sala, reemplazando al Jefe de Sala en casos de ausencias, licencias o francos.

Administrativo de Sala:

Es el personal encargado de realizar todas las diligencias fuera del ámbito de la oficina, los trámites bancarios, administrativos, gestiones y trámites diversos que le fueran encargados. Asimismo cumple funciones de apoyo a los empleados administrativos a su requerimiento.

PERSONAL DE SEGURIDAD:

Inspector de Seguridad:

Es el responsable máximo de la seguridad de personas, valores y las instalaciones de la sala en general.

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Recepcionista Inicial:

Es la encargada de recibir a las personas que accedan a las oficinas de administrativas de NEWTRONIC S.A. su principal función es manejar el Centro de Atención a clientes. Dicho puesto tendrá un período de nueve (9) meses para pasar a ocupar a la categoría siguiente.

Recepcionista:

Es la encargada de recibir a las personas que accedan a las oficinas de administrativas de NEWTRONIC S.A. su principal función es manejar el Centro de Atención a clientes.

Asistente de Personal:

Asistirá al encargado de la Gerencia de Recursos Humanos para todo lo que el mismo lo requiera.

Supervisor de Personal:

Asiste en forma permanente a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Dirección de Operaciones en cuanto a la distribución del personal en los turnos, administración de las sanciones, novedades de liquidación, control de ausentismo del personal, y toda otra tarea inherente a la administración del recurso humano.

Asistente Directorio de 1ra:

Es la persona que asiste en lo que necesite a su jefe inmediato, en tareas relacionadas a la administración que está a cargo en su gestión.

Asistente Directorio de 2da:

Es la persona que coordina en forma general a todos los integrantes del directorio en lo que necesite y supervisará la tarea del Asistente de Directorio de 1ra.

Asistente de compras:

Es la persona encargada de recepcionar los pedidos de compras de los distintos sectores, pedir la autorización, y realizar la compra. También es el responsable del depósito y de controlar la mercadería que entra y sale del mismo.

Encargado de Compras:

Es la persona responsable de toda el área de compras en general.

Cadete Administrativo:

Es el personal encargado de realizar todas las diligencias fuera del ámbito de la oficina, los trámites bancarios, administrativos, gestiones y trámites diversos que le fueran encargados. Asimismo cumple funciones de apoyo a los empleados administrativos a su requerimiento.

Administrativo contable de 1ra:

Tiene a su cargo todas las funciones administrativas y/o contables que se cumplen en las oficinas de la empresa. Trámites, gestiones y todas aquellas diligencias y tareas administrativas de apoyo a la actividad principal de la empresa. Deberá permanecer en esta categoría nueve (9) meses para pasar a la siguiente categoría.

Administrativo contable de 2da:

Tiene a su cargo todas las funciones administrativas y/o contables que se cumplen en las oficinas de la empresa. Trámites, gestiones y todas aquellas diligencias y tareas administrativas de apoyo a la actividad principal de la empresa.

Encargado General:

Es la persona responsable de toda el área administrativa y financiera en general.

En todas las categorías, es condición indispensable para el ascenso a la inmediata superior el cumplimiento de todos los requisitos para ocuparla y la disponibilidad de vacantes de la compañía en esa categoría.

La Empresa establecerá el porcentaje de vacantes que necesitará de cada categoría de acuerdo a las necesidades operativas.

Artículo Nº 12 bis.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las partes adoptan la escala salarial que se adjunta como Anexo I, aclarando que ésta es de aplicación exclusiva a la Provincia de Entre Ríos y/o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dado que fue formulada tomando en especial consideración el costo de vida que registran dichos territorios.

La empresa otorgará a todas las categorías listadas en el Anexo I un aumento del 6% (seis por ciento) de carácter remunerativo sobre el básico, a devengarse a partir del mes de Agosto del corriente, monto que será pasible de los descuentos de ley y de los que correspondan a aportes y contribuciones sindicales. Este ítem figura mencionado en el Anexo de referencia como “Aumento 2007”.

Asimismo, el incremento del 6% (seis por ciento) se otorgará con carácter retroactivo al mes de julio del corriente, haciéndose efectiva la entrega de las sumas que correspondan conjuntamente con el salario de Agosto 2007. Se aclara que el aumento que se liquide retroactivamente por el mes de Julio del corriente tendrá carácter no remunerativo por esa única vez, no siendo pasible de retención alguna.

La escala salarial que como conclusión queda conformada regirá hasta el mes de octubre de 2007, oportunidad en que ambas representaciones se reunirán a renegociar las condiciones económicas.

ANEXO I

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	A CUENTA FUT AUMENTO 2007	AUMENTO 2007 DIF 6%	TOTAL S/DESC	TICKET DEC.815
MANTENIMIENTO DE 1RA DE SALA	850,00	85,00	85,00	51,00	1071,00	
ASISTENTE DE LIMPIEZA	880,00	88,00	85,00	52,80	1105,80	
MANTENIMIENTO DE 2DA DE SALA	900,00	90,00	90,00	54,00	1134,00	150,00
LIMPIEZA	913,00	91,30	193,00	54,78	1252,08	
ASISTENTE MESA DE AYUDA	970,00	97,00	130,00	58,20	1255,20	
ASISTENTE STOCK	970,00	97,00	130,00	58,20	1255,20	150,00
RECEPCIONISTA INICIAL	1100,00	110,00	110,00	66,00	1386,00	
ASISTENTE TECNICO ON-LINE	1152,23	115,22	155,00	69,13	1491,59	150,00
ADMINISTRATIVA CONTABLE 1RA	1200,00	120,00	1200,00	72,00	2592,00	
ASISTENTE TECNICO SENIOR	1200,00	120,00	242,00	72,00	1634,00	150,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO SALA	1300,00	130,00	156,00	78,00	1664,00	150,00
AUXILIAR DE SALA	1360,00	136,00	300,00	81,60	1877,60	150,00
TECNICO MANTENIMIENTO	1360,00	136,00	300,00	81,60	1877,60	150,00
CADETE ADMINISTRATIVO	1393,80	139,38	154,00	83,63	1770,81	
ADMINISTRATIVO SALA	1430,00	143,00	163,00	85,80	1821,80	150,00
ASISTENTE DE COMPRAS	1470,00	147,00	280,00	88,20	1985,20	
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 1RA	1470,00	147,00	160,00	88,20	1865,20	
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 1RA	1500,00	150,00	150,00	90,00	1890,00	
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 1RA	1500,00	150,00	300,00	90,00	2040,00	
ENCARGADO STOCK	1550,00	155,00	250,00	93,00	2048,00	
ENCARGADO TECNICO	1600,00	160,00	497,00	96,00	2353,00	
SUB-JEFE DE SALA	1600,00	160,00	497,00	96,00	2353,00	
INSPECTOR DE SEGURIDAD	1628,00	162,80	147,00	97,68	2035,48	
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 2DA	1680,00	168,00	279,00	100,80	2227,80	
ASISTENTE DE PERSONAL	1700,00	170,00	170,00	102,00	2142,00	
ENCARGADO COMPRAS	1700,00	170,00	270,00	102,00	2242,00	
ADMINISTRATIVA CONTABLE 2DA	1775,00	177,50	263,16	106,50	2322,16	
JEFE DE SALA	1950,00	195,00	479,00	117,00	2741,00	
TECNICO PROGRAMADOR	2000,00	200,00	710,00	120,00	3030,00	
ENCARGADO GENERAL	2100,00	210,00	300,00	126,00	2736,00	
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 2DA	2200,00	220,00	432,00	132,00	2984,00	
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 2DA	2400,00	240,00	235,00	144,00	3019,00	
TECNICO ELECTRONIC MASTER	2600,00	260,00	305,00	156,00	3321,00	

En la Ciudad de Formosa, a los 15 días del mes de agosto de 2007, se reúnen en la sede de la empresa NEWTRONIC S.A., sita en la calle San Martín 959, los/as señores/as Bernardino PASCALE —apoderado legal—, en representación del sector empleador y los/as señores/as Guillermo Ariel FASSIONE —secretario Gremial— y Julio ULIASSI —Secretario de la Juventud— y Ana DUARTE —Secretaria de Turismo—, con la asistencia técnica del Dr. Jorge Luis GINZO, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y delegación en la calle Mitre 21 de esta ciudad, por el sector de los trabajadores.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas de común acuerdo expresan que concurren al presente acto, como miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT Nº 881/07 “E” a celebrar el presente acuerdo cuyas condiciones se expresan a continuación, con el carácter de acta complementaria del convenio colectivo de trabajo referido.

PRIMERO: Incrementar los salarios básicos de convenio en un diez (10) por ciento con vigencia a partir de los salarios del presente mes de agosto. La suma resultante del incremento dispuesto se liquidará como no remuneratorio hasta los salarios del mes de diciembre del presente año inclusive. Lo dispuesto se convertirá en remuneratorio a partir del mes de enero de 2008, quedando aclarado que la suma en cuestión sufrirá el ajuste necesario a efectos que los/as trabajadores/as sigan percibiendo el mismo importe neto en sus remuneraciones a partir de su conversión en remuneratorio.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que conjuntamente con el pago del sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre del año en curso, los/as trabajadores/as percibirán una suma de naturaleza no remunerativa por única vez, equivalente a aquella que les correspondería percibir por dicho concepto, sí el aumento acordado en el artículo primero del presente, hubiese gozado de naturaleza remuneratoria.

TERCERO: Incrementar los salarios básicos de convenio en un diez (10) por ciento con vigencia a partir de los salarios del mes de enero de 2008. El importe resultante del incremento dispuesto se liquidará como no remuneratorio hasta los salarios del mes de abril de 2008 inclusive. Lo dispuesto se convertirá en remuneratorio a partir del mes antes señalado, quedando aclarado que la suma en cuestión sufrirá el ajuste necesario a efectos que los/as trabajadores/as sigan percibiendo el mismo importe neto en sus remuneraciones a partir de su conversión en remuneratorio. El incremento dispuesto, se calculará sobre los básicos de convenio resultantes de la previa integración a los mismos, del ajuste dispuesto el artículo primero del presente acuerdo.

CUARTO: Las partes acuerdan que los incrementos salariales dispuestos en los artículos primero y tercero del presente acuerdo, se calcularán para el personal que revista en la categoría de asistente de tragamonedas sobre un salario básico de pesos novecientos cincuenta cuyo valor fue consensuado a partir del 1º de agosto del presente año.

QUINTO: Las partes acuerdan que los/as trabajadores/as que actualmente se desempeñan en la categoría de asistente convencional y los auxiliar supervisor convencional, serán recategorizados como pagadores y supervisores de sala, respectivamente a partir del mes de agosto de 2007.

SEXTO: Las partes acuerdan volver a reunirse a fin de evaluar la evolución de los indicadores de la economía durante el mes de abril de 2008, con el objeto de considerar su incidencia con relación al contenido del presente acuerdo.

SEPTIMO: Cualquiera de ambas representaciones queda habilitada para presentar y peticionar la homologación del presente acuerdo, como acta complementaria del CCT Nº 881/07 "E", por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

No siendo para más, en la fecha antes señalada, se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación de tres ejemplares del presente acuerdo.

ACTA DE COPAR 14/04/2008

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 1º de junio del 2007, encontrándose presentes por el sector Gremial al Señor Ariel FASSIONE –Secretario Gremial – asistido por la Dra. Juana Trosolino —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ALEARA, y por el sector empresario el Sr. Bernardino Adolfo Pascale en su condición de Apoderado General de la firma NEWTRONIC SOCIEDAD ANOMINA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el siguiente punto: (1) Otorgamiento de un aumento salarial al personal de la empresa NEWTRONIC SA, perteneciente a la ciudad de Formosa, (2) Modificación Artículo Nº 24 punto 1).

Para tratar el punto (1), a cuyo fin la representación gremial manifiesta que debido a causas de público y notorio conocimiento que causaron la degradación de los sueldos de los trabajadores, surge la necesidad de otorgar un aumento salarial a fin de que se vea lo menos alterada posible la relación original trabajo-salario y consiguientemente, el poder adquisitivo que el haber mensual les otorga.

Luego de discutidas las pautas pertinentes para realizar dicho ajuste, las partes arriban a un acuerdo consistente en otorgar un aumento de 15% (quince por ciento) sobre el básico a todas sus categorías laborales, el cual se hará efectivo conjuntamente con el salario del mes de mayo de 2008 a percibir entre el 1º y 5to. día del mes de junio de 2008 y se otorgara también un aumento de 5% (cinco por ciento) sobre los salarios brutos y los no remunerativos a todas sus categorías laborales el cual se hará efectivo a partir del mes de julio de 2008, a percibir entre el 1º y 5to. día del mes de agosto de 2008.

Dichos aumentos tendrán naturaleza no remunerativa desde el 01/05/2008 y el 01/07/2008 hasta el 30/09/2008 y el 31/12/2008 respectivamente, pasando a ser remunerativo a partir del 01/10/2008 el 15% y con fecha 01/01/2009 el restante 5%, y figurará en recibo como a cuenta de pauta salarial 2008 acuerdo 14/04/2008.

Por última las partes dejan constancia que Analizarán en el mes de octubre del corriente año, la evolución de la economía del país y su impacto inflacionario respecto a las escalas salariales vigentes a la fecha.

Pasando a dar tratamiento al punto (2), la representación Gremial manifiesta que se modificara el Artículo Nº 24 SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO punto 1) El premio de dichos seguros se establece en pesos diez ($10) por cada trabajador.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da terminada la reunión.

ANEXO I A PARTIR DEL 01/05/2008

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	AUMENTO 2008 15% NO REMUNERATIVO	VALE REMUNERATIVO	TOTAL S/DESC	TICKET DEC.815
ASISTENTE LIMPIEZA	968,00	100,00	96,80	145,20		145,20	34,20	1489,40	121,50
ASISTENTE DE CAJERO	1028,50	100,00	102,85	154,28	102,85	154,28	34,20	1676,95	121,50
ASPIRANTE A PAGADOR	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	34,20	1574,10	121,50
AUXILIAR DE MARKETING	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	34,20	1574,10	121,50
APRENDIZ DE PAGADOR	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	34,20	1574,10	121,50
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	34,20	1574,10	121,50
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	34,20	1574,10	121,50
VALET PARKING	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	34,20	1574,10	121,50
AISTENTE BINGO	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	34,20	1574,10	121,50
CHOFER	1113,20	100,00	111,32	166,98		166,98	34,20	1692,68	121,50
RECEPCIONISTA	1113,20	100,00	111,32	166,98		166,98	34,20	1692,68	121,50
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1113,20	100,00	111,32	166,98		166,98	34,20	1692,68	121,50
LIMPIEZA	1113,20	100,00	111,32	166,98		166,98	34,20	1692,68	121,50
TECNICO INICIAL	1149,50	100,00	114,95	172,43		172,43	34,20	1743,50	121,50
AISTENTE TRAGAMONEDAS	1149,50	100,00	114,95	172,43	114,95	172,43	34,20	1858,45	121,50
AGENTE DE SEGURIDAD	1149,50	100,00	114,95	172,43		172,43	34,20	1743,50	121,50
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1149,50	100,00	114,95	172,43		172,43	34,20	1743,50	121,50
MARKETING A	1149,50	100,00	114,95	172,43		172,43	34,20	1743,50	121,50
CAJERO	1185,80	100,00	118,58	177,87	118,58	177,87	34,20	1912,90	121,50
AISTENTE DE PAGADOR	1230,24	100,00	123,02	184,54		184,54	34,20	1856,54	121,50
PAGADOR	1270,50	100,00	127,05	190,58		190,58	34,20	1912,90	121,50
ENCARGADO DE COMPRAS	1331,00	100,00	133,10	199,65		199,65	34,20	1997,60	121,50
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	34,20	2082,30	121,50
AUXILIAR DE TESORERIA	1391,50	100,00	139,15	208,73	139,15	208,73	34,20	2221,45	121,50
SUPERVISOR MARKETING	1394,50	100,00	139,45	209,18		209,18	34,20	2086,50	121,50
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	34,20	2082,30	121,50
SUPERVISOR PERSONAL	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	34,20	2082,30	121,50
MATENIMIENTO EN GENERAL	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	34,20	2082,30	121,50
ADMINISTRATIVO	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	34,20	2082,30	121,50
TECNICO DE SALA	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	34,20	2082,30	121,50
AUXILIAR SUPERVISOR DE MESA	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	34,20	2082,30	121,50
TECNICO MANTENIMIENTO	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	34,20	2082,30	121,50
AUXILIAR DE AUDITOR	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	34,20	2082,30	121,50
JEFE DE SISTEMAS	1589,94	100,00	158,99	238,49		238,49	34,20	2360,12	121,50
SUPERVISOR DE MESA	1589,94	100,00	158,99	238,49		238,49	34,20	2360,12	121,50
SUPERVISOR DE BINGO	1589,94	100,00	158,99	238,49		238,49	34,20	2360,12	121,50
TESORERO DE SALA	1694,00	100,00	169,40	254,10		254,10	34,20	2505,80	121,50
JEFE TECNICO GENERAL	1694,00	100,00	169,40	254,10		254,10	34,20	2505,80	121,50
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	1694,00	100,00	169,40	254,10		254,10	34,20	2505,80	121,50
SUB-JEFE DE SALA	1694,00	100,00	169 40	254,10		254,10	34,20	2505,80	121,50
AUDITOR	1694,00	100,00	169,40	254,10		254,10	34,20	2505,80	121,50
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	1875,50	100,00	187,55	281,33		281,33	34,20	2759,90	121,50
JEFE DE SALA	2035,22	100,00	203,52	305,28		305,28	34,20	2983,51	121,50
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2196,15	100,00	219,62	329,42		329,42	34,20	3208,81	121,50

ANEXO I A PARTIR DEL 01/07/2008

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	AUMENTO 2008 15% NO REMUNERATIVO	VALE REMUNERATIVO	AUMENTO 5% NO REM	TOTAL S/DESC	TICKET DEC.815
ASISTENTE LIMPIEZA	968,00	100,00	96,80	145,20		145,20	48,78	75,20	1579,18	109,35
ASISTENTE DE CAJERO	1028,50	100,00	102,85	154,28	102,85	154,28	48,78	84,58	1776,11	109,35
ASPIRANTE A PAGADOR	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	48,78	79,43	1668,11	109,35
AUXILIAR DE MARKETING	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	48,78	79,43	1668,11	109,35
APRENDIZ DE PAGADOR	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	48,78	79,43	1668,11	109,35
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	48,78	79,43	1668,11	109,35
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	48,78	79,43	1668,11	109,35
VALET PARKING	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	48,78	79,43	1668,11	109,35
AISTENTE BINGO	1028,50	100,00	102,85	154,28		154,28	48,78	79,43	1668,11	109,35
CHOFER	1113,20	100,00	111,32	166,98		166,98	48,78	85,36	1792,62	109,35
RECEPCIONISTA	1113,20	100,00	111,32	166,98		166,98	48,78	85,36	1792,62	109,35
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1113,20	100,00	111,32	166,98		166,98	48,78	85,36	1792,62	109,35
LIMPIEZA	1113,20	100,00	111,32	166,98		166,98	48,78	85,36	1792,62	109,35
TECNICO INICIAL	1149,50	100,00	114,95	172,43		172,43	48,78	87,90	1845,98	109,35
AISTENTE TRAGAMONEDAS	1149,50	100,00	114,95	172,43	114,95	172,43	48,78	93,65	1966,68	109,35
AGENTE DE SEGURIDAD	1149,50	100,00	114,95	172,43		172,43	48,78	87,90	1845,98	109,35
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1149,50	100,00	114,95	172,43		172,43	48,78	87,90	1845,98	109,35
MARKETING A	1149,50	100,00	114,95	172,43		172,43	48,78	87,90	1845,98	109,35
CAJERO	1185,80	100,00	118,58	177,87	118,58	177,87	48,78	96,37	2023,85	109,35
AISTENTE DE PAGADOR	1230,24	100,00	123,02	184,54		184,54	48,78	93,56	1964,67	109,35
PAGADOR	1270,50	100,00	127,05	190,58		190,58	48,78	96,37	2023,85	109,35
ENCARGADO DE COMPRAS	1331,00	100,00	133,10	199,65		199,65	48,78	100,61	2112,79	109,35
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	48,78	104,84	2201,72	109,35
AUXILIAR DE TESORERIA	1391,50	100,00	139,15	208,73	139,15	208,73	48,78	111,80	2347,83	109,35
SUPERVISOR MARKETING	1394,50	100,00	139,45	209,18		209,18	48,78	105,05	2206,13	109,35
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	48,78	104,84	2201,72	109,35
SUPERVISOR PERSONAL	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	48,78	104,84	2201,72	109,35
MATENIMIENTO EN GENERAL	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	48,78	104,84	2201,72	109,35
ADMINISTRATIVO	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	48,78	104,84	2201,72	109,35
TECNICO DE SALA	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	48,78	104,84	2201,72	109,35
AUXILIAR SUPERVISOR DE MESA	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	48,78	104,84	2201,72	109,35
TECNICO MANTENIMIENTO	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	48,78	104,84	2201,72	109,35
AUXILIAR DE AUDITOR	1391,50	100,00	139,15	208,73		208,73	48,78	104,84	2201,72	109,35
JEFE DE SISTEMAS	1589,94	100,00	158,99	238,49		238,49	48,78	118,73	2493,43	109,35
SUPERVISOR DE MESA	1589,94	100,00	158,99	238,49		238,49	48,78	118,73	2493,43	109,35
SUPERVISOR DE BINGO	1589,94	100,00	158,99	238,49		238,49	48,78	118,73	2493,43	109,35
TESORERO DE SALA	1694,00	100,00	169,40	254,10		254,10	48,78	126,02	2646,40	109,35
JEFE TECNICO GENERAL	1694,00	100,00	169,40	254,10		254,10	48,78	126,02	2646,40	109,35
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	1694,00	100,00	169,40	254,10		254,10	48,78	126,02	2646,40	109,35
SUB-JEFE DE SALA	1694,00	100,00	169,40	254,10		254,10	48,78	126,02	2646,40	109,35
AUDITOR	1694,00	100,00	169,40	254,10		254,10	48,78	126,02	2646,40	109,35
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	1875,50	100,00	187,35	261,33		281,33	48,78	138,72	2913,20	109,35
JEFE DESALA	2035,22	100,00	203,52	305,28		305,28	48,78	149,90	3147,99	109,35
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2196,15	100,00	219,62	329,42		329,42	48,78	161,17	3384,56	109,35

ANEXO I A PARTIR DEL 01/10/2008

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	VALE REMUNERATIVO	AUMENTO 5% NO REM.	TOTAL S/DESC	TICKET DEC.815
ASISTENTE LIMPIEZA	1113,20	100,00	111,32	166,98		73,70	75,20	1640,40	88,57
ASISTENTE DE CAJERO	1182,78	100,00	118,28	177,42	118,28	73,70	84,58	1855,03	88,57
ASPIRANTE A PAGADOR	1182,78	100,00	118,28	177,42		73,70	79,43	1731,61	88,57
AUXILIAR DE MARKETING	1182,78	100,00	118,28	177,42		73,70	79,43	1731,61	88,57
APRENDIZ DE PAGADOR	1182,78	100,00	118,28	177,42		73,70	79,43	1731,61	88,57
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1182,78	100,00	118,28	177,42		73,70	79,43	1731,61	88,57
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1182,78	100,00	118,28	177,42		73,70	79,43	1731,61	88,57
VALET PARKING	1182,78	100,00	118,28	177,42		73,70	79,43	1731,61	88,57
AISTENTE BINGO	1182,78	100,00	118,28	177,42		73,70	79,43	1731,61	88,57
CHOFER	1280,18	100,00	128,02	192,03		73,70	85,36	1859,29	88,57
RECEPCIONISTA	1280,18	100,00	128,02	192,03		73,70	85,36	1859,29	88,57
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1280,18	100,00	128,02	192,03		73,70	85,36	1859,29	88,57
LIMPIEZA	1280,18	100,00	128,02	192,03		73,70	85,36	1859,29	88,57
TECNICO INICIAL	1321,93	100,00	132,19	198,29		73,70	87,90	1914,01	88,57
AISTENTE TRAGAMONEDAS	1321,93	100,00	132,19	198,29	132,19	73,70	93,65	2051,96	88,57
AGENTE DE SEGURIDAD	1321,93	100,00	132,19	198,29		73,70	87,90	1914,01	88,57
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1321,93	100,00	132,19	198,29		73,70	87,90	1914,01	88,57
MARKETING A	1321,93	100,00	132,19	198,29		73,70	87,90	1914,01	88,57
CAJERO	1363,67	100,00	136,37	204,55	136,37	73,70	96,37	2111,02	88,57
AISTENTE DE PAGADOR	1414,78	100,00	141,48	212,22		73,70	93,56	2035,74	88,57
PAGADOR	1461,08	100,00	146,11	219,16		73,70	96,37	2096,42	88,57
ENCARGADO DE COMPRAS	1530,65	100,00	153,07	229,60		73,70	100,61	2187,62	88,57
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	1600,23	100,00	160,02	240,03		73,70	104,84	2278,83	88,57
AUXILIAR DE TESORERIA	1600,23	100,00	160,02	240,03	160,02	73,70	111,80	2445,81	88,57
SUPERVISOR MARKETING	1603,68	100,00	160,37	240,55		73,70	105,05	2283,35	88,57
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1600,23	100,00	160,02	240,03		73,70	104,84	2278,83	88,57
SUPERVISOR PERSONAL	1600,23	100,00	160,02	240,03		73,70	104,84	2278,83	88,57
MATENIMIENTO EN GENERAL	1600,23	100,00	160,02	240,03		73,70	104,84	2278,83	88,57
ADMINISTRATIVO	1600,23	100,00	160,02	240,03		73,70	104,84	2278,83	88,57
TECNICO DE SALA	1600,23	100,00	160,02	240,03		73,70	104,84	2278,83	88,57
AUXILIAR SUPERVISOR DE MESA	1600,23	100,00	160,02	240,03		73,70	104,84	2278,83	88,57
TECNICO MANTENIMIENTO	1600,23	100,00	160,02	240,03		73,70	104,84	2278,83	88,57
AUXILIAR DE AUDITOR	1600,23	100,00	160,02	240,03		73,70	104,84	2278,83	88,57
JEFE DE SISTEMAS	1828,43	100,00	182,84	274,26		73,70	118,73	2577,97	88,57
SUPERVISOR DE MESA	1828,43	100,00	182,84	274,26		73,70	118,73	2577,97	88,57
SUPERVISOR DE BINGO	1828,43	100,00	182,84	274,26		73,70	118,73	2577,97	88,57
TESORERO DE SALA	1948,10	100,00	194,81	292,22		73,70	126,02	2734,85	88,57
JEFE TECNICO GENERAL	1948,10	100,00	194,81	292,22		73,70	126,02	2734,85	88,57
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	1948,10	100,00	194,81	292,22		73,70	126,02	2734,85	88,57
SUB-JEFE DE SALA	1948,10	100,00	194,81	292,22		73,70	126,02	2734,85	88,57
AUDITOR	1948,10	100,00	194,81	292,22		73,70	126,02	2734,85	88,57
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	2156,83	100,00	215,68	323,52		73,70	138,72	3008,46	88,57
JEFE DE SALA	2340,50	100,00	234,05	351,08		73,70	149,90	3249,23	88,57
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2525,57	100,00	252,56	378,84		73,70	161,17	3491,83	88,57

ANEXO I A PARTIR DEL 01/01/2009

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	VALE REMUNERATIVO	TOTAL S/DESC	TICKET DEC.815
ASISTENTE LIMPIEZA	1188,40	100,00	118,84	178,26		84,33	1669,83	79,71
ASISTENTE DE CAJERO	1267,36	100,00	126,74	190,10	126,74	84,33	1895,27	79,71
ASPIRANTE A PAGADOR	1262,21	100,00	126,22	189,33		84,33	1762,09	79,71
AUXILIAR DE MARKETING	1262,21	100,00	126,22	189,33		84,33	1762,09	79,71
APRENDIZ DE PAGADOR	1262,21	100,00	126,22	189,33		84,33	1762,09	79,71
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1262,21	100,00	126,22	189,33		84,33	1762,09	79,71
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1262,21	100,00	126,22	189,33		84,33	1762,09	79,71
VALET PARKING	1262,21	100,00	126,22	189,33		84,33	1762,09	79,71
AISTENTE BINGO	1262,21	100,00	126,22	189,33		84,33	1762,09	79,71
CHOFER	1365,54	100,00	136,55	204,83		84,33	1891,26	79,71
RECEPCIONISTA	1365,54	100,00	136,55	204,83		84,33	1891,26	79,71
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1365,54	100,00	136,55	204,83		84,33	1891,26	79,71
LIMPIEZA	1365,54	100,00	136,55	204,83		84,33	1891,26	79,71
TECNICO INICIAL	1409,83	100,00	140,98	211,47		84,33	1946,62	79,71
AISTENTE TRAGAMONEDAS	1415,58	100,00	141,56	212,34	141,56	84,33	2095,36	79,71
AGENTE DE SEGURIDAD	1409,83	100,00	140,98	211,47		84,33	1946,62	79,71
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1409,83	100,00	140,98	211,47		84,33	1946,62	79,71
MARKETING A	1409,83	100,00	140,98	211,47		84,33	1946,62	79,71
CAJERO	1460,04	100,00	146,00	219,01	146,00	84,33	2155,38	79,71
AISTENTE DE PAGADOR	1508,34	100,00	150,83	226,25		84,33	2069,76	79,71
PAGADOR	1557,45	100,00	155,75	233,62		84,33	2131,14	79,71
ENCARGADO DE COMPRAS	1631,26	100,00	163,13	244,69		84,33	2223,41	79,71
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	1705,07	100,00	170,51	255,76		84,33	2315,67	79,71
AUXILIAR DE TESORERIA	1712,03	100,00	171,20	256,80	171,20	84,33	2495,57	79,71
SUPERVISOR MARKETING	1708,73	100,00	170,87	256,31		84,33	2320,24	79,71
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1705,07	100,00	170,51	255,76		84,33	2315,67	79,71
SUPERVISOR PERSONAL	1705,07	100,00	170,51	255,76		84,33	2315,67	79,71
MATENIMIENTO EN GENERAL	1705,07	100,00	170,51	255,76		84,33	2315,67	79,71
ADMINISTRATIVO	1705,07	100,00	170,51	255,76		84,33	2315,67	79,71
TECNICO DE SALA	1705,07	100,00	170,51	255,76		84,33	2315,67	79,71
AUXILIAR SUPERVISOR DE MESA	1705,07	100,00	170,51	255,76		84,33	2315,67	79,71
TECNICO MANTENIMIENTO	1705,07	100,00	170,51	255,76		84,33	2315,67	79,71
AUXILIAR DE AUDITOR	1705,07	100,00	170,51	255,76		84,33	2315,67	79,71
JEFE DE SISTEMAS	1947,16	100,00	194,72	292,07		84,33	2618,28	79,71
SUPERVISOR DE MESA	1947,16	100,00	194,72	292,07		84,33	2618,28	79,71
SUPERVISOR DE BINGO	1947,16	100,00	194,72	292,07		84,33	2618,28	79,71
TESORERO DE SALA	2074,12	100,00	207,41	311,12		84,33	2776,98	79,71
JEFE TECNICO GENERAL	2074,12	100,00	207,41	311,12		84,33	2776,98	79,71
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2074,12	100,00	207,41	311,12		84,33	2776,98	79,71
SUB-JEFE DE SALA	2074,12	100,00	207,41	311,12		84,33	2776,98	79,71
AUDITOR	2074,12	100,00	207,41	311,12		84,33	2776,98	79,71
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	2295,55	100,00	229,56	344,33		84,33	3053,77	79,71
JEFE DE SALA	2490,40	100,00	249,04	373,56		84,33	3297,33	79,71
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2686,74	100,00	268,67	403,01		84,33	3542,76	79,71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1310/2008

Tope Nº 415/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.033.701/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 939 de fecha 15 de diciembre de 2006 y Nº 1043 de fecha 20 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 273/274 del Expediente Nº 1.033.701/00, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 939/06 y registrado bajo el Nº 877/06, conforme surge de fojas 289/291 y 293 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 4 y 19/20 del Expediente Nº 1.205.186/07 agregado a fojas 297 del expediente citado en el visto, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº» 1043/08 y registrado bajo el Nº 749/08, conforme surge de fojas 316/318 y 321, respectivamente.

Que a fojas 331/335, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 939 del 15 de diciembre de 2006 y registrado bajo el Nº 877/06 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1043 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 749/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.033.701/00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA C/ CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo 877/06 CCT 740/05 "E"	1/04/2006	$ 2.962,38	$ 8.887,14

ANEXO II

Expediente Nº 1.033.701/00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA C/ CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo 749/06 CCT 740/05 "E"	1/01/2007 1/05/2007	$ 3.377,11 $ 3.665,74	$ 10.131,33 $ 10.997,22

Expediente Nº 1.033.701/00

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1310/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 415/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1311/2008

Tope Nº 410/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.046.673/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1048 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.279.160/08 agregado al Expediente Nº 1.046.673/01 como foja 243, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION por la parte sindical y la ASOCIACON DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1048/08 y registrado bajo el Nº 755/08, conforme surge de fojas 255/257 y 260, respectivamente.

Que a fojas 266/269 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1048 del 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 755/08 suscripto entre la UNION MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION por la parte sindical y la ASOCIACON DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.046.673/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION C/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES. CCT 86/75	01/05/2008 01/10/2008	$ 1.860,00 $ 2.153,67	$ 5.580,00 $ 6,461,01

Expediente Nº 1.046.673/01

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1311/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 410/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1314/2008

Tope Nº 406/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.089/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1020 de fecha 11 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.257.089/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical y la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 522/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1020/08 y registrado bajo el Nº 716/08, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que a fojas 63/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden ala brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de la remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1020 de fecha 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 716/08 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical y la CAMARA DE ARENA PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.257.089/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ CAMARA DE ARENA DE PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL CCT 522/07	01/01/2008	$ 1.422,00	$ 4.266,00

Expediente Nº 1.257.089/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1314/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 406/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1317/2008

Tope Nº 411/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.784/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 364 de fecha 7 de abril de 2008 y Nº 907 de fecha 28 de julio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.252.784/07, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado fue homologado por Resolución S.T. Nº 364/08 y registrado bajo el Nº 258/08, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 55 obra la providencia efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, mediante la cual se solicitó a las partes que acompañen la escala salarial del Acuerdo citado en el párrafo precedente, con su respectiva vigencia.

Que dicha providencia fue efectivamente notificada según consta a fojas 59/60, habiendo transcurrido más de 30 días a partir de la misma sin que las partes respondan.

Que en consecuencia por la Resolución S.T. Nº 907/08, se emplazó a las partes signatarias a la presentación de la escala correspondiente al Acuerdo 258/08.

Que atento a ello a fojas 2 del expediente Nº 1.288.365/08, agregado como foja 78 al principal, obra la escala salarial presentada por la parte sindical.

Que a fojas 82/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 364 de fecha 7 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 258/08, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.252.784/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA c/ ASOCACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA CCT 88/90	01/03/2008	$ 1.661,53	$ 4.984,59

Expediente Nº 1.252.784/07

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1317/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 411/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1322/2008

Tope Nº 407/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.783/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 371 de fecha 7 de abril de 2008 y Nº 901 del 28 de julio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.252.783/07, obra el Acuerdo N° 255/08 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBRERO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90, homologado por la Resolución S.T. Nº 371/08 según surge de fojas 21/23 y 26.

Que mediante la providencia agregada a fojas 32 la Dirección de Regulaciones del Trabajo solicitó a las partes que acompañen las escalas salariales concordantes con el mencionado acuerdo, detallando categorías, adicionales variables o permanentes y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios.

Que ante el silencio de las partes se dictó la Resolución S.T. Nº 901/08 agregada a fs. 41/44, emplazando a las partes a presentar las escalas salariales correspondientes.

Que a fs. 1/5 del Expediente Nº 1.288.364/08 agregado como fs. 50 al principal, obra la presentación efectuada por la parte sindical en la que acompaña las escalas salariales detallando los adicionales y bonificaciones aplicables conforme lo pactado en el citado Acuerdo.

Que a fojas 53/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyo términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y pu-

blicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 371 del 7 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 255/08 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), conforme al detalle que, como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.252.783/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP) c/ CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC) CCT 88/90	01/03/2008	$ 1.661,53	$ 4.984,59

Expediente Nº 1.252.783/07

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1322/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 407/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1324/2008

Tope Nº 409/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.137.622/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 72 de fecha 4 de junio de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1015 de fecha 11 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105 del Expediente Nº 1.137.622/05, obran las escala salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE INDUSTRIA Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo Trabajo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 72/07 y registrado bajo el N° 501/07, conforme surge de fojas 123/126 y 128 vta., respectivamente.

Que a fojas 164 del Expediente Nº 1.137.622/05, obran las escala salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE INDUSTRIA Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1015/08 y registrado bajo el Nº 718/08, conforme surge de foja 207/209 y 212, respectivamente.

Que a fojas 219/245, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 72 de fecha 4 de junio de 2007 y registrado bajo el Nº 501/07 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1015/08 de fecha 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 718/08 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE INDUSTRIA Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los importes.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los tope indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registe Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.137.622/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES			
Tope General	1/3/2007	$ 1.096,04	$ 3.288,12
	1/6/2007	$ 1.139,90	$ 3.419,70
	1/8/2007	$1.191,25	$ 3.573,75
	1/10/2007	$ 1.250,62	$ 3.751,86
€Tope Zona Patagónica 1 (Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz)	1/3/2007	$ 1.135,25	$ 3.945,75
	1/6/2007	$ 1.367,88	$ 4.103,64
	1/8/2007	$ 1.429,50	$ 4.288,50
	1/10/2007	$ 1.500,75	$ 4.502,25
€Tope Zona Patagónica 2 (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur)	1/3/2007	$ 1.578,30	$ 4.734,90
	1/6/2007	$ 1.641,45	$ 4.924,35
	1/8/2007	$ 1.715,40	$ 5.146,20
CCT 501/07	1/10/2007	$ 1.800,90	$ 5.402,70

ANEXO II

Expediente Nº 1.137.622/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES			
Tope General	1/3/2008	$ 1.364,58	$ 4.093,74
	1/5/2008	$ 1.419,17	$ 4.257,51
	1/7/2008	$1.475,97	$ 4.427,91
	1/9/2008	$ 1.535,14	$ 4.605,42
€Tope Zona Patagónica 1 (Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz)	1/3/2008	$ 1.637,50	$ 4.912,50
	1/5/2008	$ 1.703,00	$ 5.109,00
	1/7/2008	$ 1.771,17	$ 5.313,51
	1/9/2008	$ 1.842,17	$ 5.526,51
€Tope Zona Patagónica 2 (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur)	1/3/2008	$ 1.965,00	$ 5.895,00
	1/5/2008	$ 2.043,60	$ 6.130,80
	1/7/2008	$ 2.125,40	$ 6.376,20
CCT 501/07	1/9/2008	$ 2.210,60	$ 6.631,80

Expediente Nº 1.137.622/05

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1324/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 409/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1419/2008

Tope Nº 425/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.629/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 29 de fecha 18 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.278.783/08, agregado como foja 324 al principal, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo de fecha 8 de febrero de 2008, agregado a fojas 183/187 celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 305 y 307 del Expediente Nº 1.248.629/07, obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo de fecha 5 de marzo de 2008, agregado a fojas 260/263 celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 7 y 9 del Expediente Nº 1.278.783/08 agregado como foja 324 al principal, obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo de fecha 12 de marzo de 2008, agregado a fojas 265/270 celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS, la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS, la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ZONA NORTE SANTA FE y la CAMARA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE BAHIA BLANCA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas citadas en los párrafos precedentes corresponden a los acuerdos agregados a fojas 183/187, 260/263 y 265/270 del Expediente Nº 1.248.629/07 homologados por la Resolución Ss.R.L. Nº 29/08 y registrados bajo el Nº 219/08, conforme surge de fojas 277/281 y 284, respectivamente.

Que en el artículo 6 del acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por la parte empresarial de fojas 185/187, las empresas afiliadas a la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS de media distancia que operan en la Ciudad de Rosario, incorporan los TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) de manera paulatina, con los haberes de marzo, abril y mayo.

Que en razón de haberse pactado para la Cámara mencionada en el párrafo precedente, una escala diferente a la presentada a fojas 5 del Expediente Nº 1.278.783/08, agregado como foja 324 al principal y atento a que aún no han sido presentadas las escalas de salarios básicos, aumentos y adicionales a aplicarse a cada una de las categorías de trabajadores que efectivamente se correspondan con lo acordado, no se ha podido efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

Que a fojas 327/334, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2008 homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 29 de fecha 18 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 219/08 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo de fecha 5 de marzo de 2008 homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 29 de fecha 18 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 219/08 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2008 homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 29 de fecha 18 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 219/08 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS, la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS, la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ZONA NORTE SANTA FE y la CAMARA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE BAHIA BLANCA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, que en un plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo del 8 de marzo de 2008 de fojas 183/187, homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 29 de fecha 18 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 219/08, para las empresas afiliadas a la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS de media distancia que operan en la Ciudad de Rosario, a fin de proceder al cálculo del tope indemnizatorio.

ARTICULO 5º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.248.629/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR c/ FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2008 CCT 460/73	01/03/2008	$ 2.002,70	$ 6.008,10

ANEXO II

Expediente Nº 1.248.629/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR c/ CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES Acuerdo de fecha 5 de marzo de 2008 CCT 460/73	01/05/2008 01/09/2008	$ 2.414,82 $ 2.698,33	$ 7.244,46 $ 8.094,99

ANEXO III

Expediente Nº 1.248.629/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR c/ FEDERACION ARGENTINA DE TRANPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS, la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS, la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ZONA NORTE SANTA FE y la CAMARA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE BAHIA BLANCA Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2008 CCT 460/73	01/05/2008 01/09/2008	$ 2.143,95 $ 2.426,45	$ 6.431,85 $ 7.279,35

Expediente Nº 1.248.629/07

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1419/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 425/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1438/2008

Tope Nº 429/2008

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.482/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1166 de fecha 10 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.279.482/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, 164/75, 224/75, 278/75, 386/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1166/08 y registrado bajo el Nº 851/08, conforme surge de fojas 38/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 50/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1166 del 10 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 851/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.279.482/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES C/ CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
CCT 135/75 OBREROS MARROQUINEROS	1/08/2008	$ 1.870,84	$ 5.612,52
	1/11/2008	$ 1.954,58	$ 5.953,74
	1/02/2009	$ 2.094,77	$ 6.284,31
CCT 164/75	1/08/2008	$ 1.810,98	$ 5.432,94
	1/11/2008	$ 1.921,30	$ 5.763,90
	1/02/2009	$ 2.027,60	$ 6.082,80
CCT 224/75	1/08/2008	$ 2.068,50	$ 6.205,50
	1/11/2008	$ 2.194,40	$ 6.583,20
	1/02/2009	$ 2.316,90	$ 6.950,70
CCT 278/75	1/08/2008	$ 1.695,98	$ 5.087,94
	1/11/2008	$ 1.804,52	$ 5.413,56
	1/02/2009	$ 1.904,86	$ 5.714,58
CCT 386/75	1/08/2008	$ 2.166,11	$ 6.498,33
	1/11/2008	$ 2.266,00	$ 6.798,00
	1/02/2009	$ 2.392,44	$ 7.177,32

Expediente Nº 1.279.482/08

Buenos Aires, 10 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1438/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 429/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.